

248  
22/



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

## LA IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MANUEL YPONCE AGUILAR



Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### LA IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

#### DEDICATORIAS I N T R O D U C C I O N

	PAG.
<b>CAPITULO I.- LA ORGANIZACION POLITICA SOCIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.</b>	
1.1).- ANTECEDENTES.	1
1.2).- EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.	8
1.3).- EN LA EPOCA REVOLUCIONARIA.	14
1.4).- EN LA EPOCA MODERNA Y ACTUAL	19
<b>CAPITULO II.- ANALISIS JURIDICO.-ADMINISTRATIVO DEL ARTICULO 115 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b>	
2.1).- ANTECEDENTES DE NUESTRO MUNICIPIO.	25
2.2).- REFORMAS DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1987.	30
2.3).- ANALISIS DE LA CELULA POLITICO SOCIAL DE NUESTRO SISTEMA GUBERNAMENTAL.	34
<b>CAPITULO III.- LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y SU ORGANIZACION.</b>	
3.1).- LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE - ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION-PUBLICA FEDERAL.	36
3.2).- LA ORGANIZACION Y LA COORDINACION EN LA ADMINIS - TRACION PUBLICA FEDERAL.	43
3.3).- ESTRUCTURA DE LOS PODERES PUBLICOS.	49
<b>CAPITULO IV.- LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS.</b>	
4.1).- EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL FRACCION II, EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.	53

4.2).- LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL.	60
4.3).- LA ORGANIZACION MUNICIPAL Y SUS FACULTADES.	64

CONCLUSIONES:

BIBLIOGRAFIA:

A MIS PADRES

MARIA TERESA AGUILAR M. Y  
ROBERTO PONCE CALDERON.

QUIENES CON AMOR, DECISION Y  
ESFUERZO FORTALECIERON MI ES  
PIRITU, MOTIVANDOME SIEMPRE  
A SEGUIR ADELANTE Y SER MEJOR  
DIA A DIA.

A MIS HERMANOS:

LAURA PONCE AGUILAR  
LUIS MAURICIO PONCE AGUILAR  
Y A MI SOBRINO MISAEL DURAZO PONCE

CON QUIENES SIEMPRE HE COMPARTIDO  
MUCHAS DE MIS ALEGRIAS EN LA VIDA  
Y ESPERANDO SE INCREMENTEN.

A MI ASESOR:

LIC. ARTURO JIMENEZ CALDERON  
PROFESOR, EJEMPLO Y AMIGO. -  
QUIEN SIEMPRE FORTALECIO MI  
FE.

A EL LIC. JORGE RAMIREZ REYES

CON AGRADECIMIENTO POR EL APO  
YO OTORGADO EN LA PRACTICA --  
PROFESIONAL.

A MI ESCUELA, COMPAÑEROS Y AMIGOS

CON LOS QUE SIEMPRE HE CONVIVIDO Y  
LOS CUALES ME HAN MOTIVADO A SEGUIR  
ADELANTE MOSTRANDOME UN CAMINO REC-  
TO A SEGUIR EN LA VIDA Y CUYA MEN-  
CION INDIVIDUAL SERIA IMPOSIBLE.

GRACIAS.

## INTRODUCCION.

EL PRESENTE TRABAJO TIENE COMO OBJETIVO EL DEMOSTRAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA ADMINISTRACION PUBLICA, TANTO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI HEMOS DE SEÑALAR QUE LOS EJECUTIVOS DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO FORMAN UNA UNIDAD POLITICA ADMINISTRATIVA, LOS CUALES DEBEN DESGUIR FIELMENTE LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA NUESTRO DERECHO, EXISTIENDO DE ESA MANERA UNA PERFECTA IDENTIFICACION EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, POR QUE DE OTRA FORMA SE DESVIRTUARIA EL MANDO DEL GOBIERNO EN LOS NIVELES QUE LE CORRESPONDA.

### RESEÑAR:

EN EL PRIMER CAPITULO VEREMOS LA ORGANIZACION POLITICA SOCIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, SUS ANTECEDENTES.

EN EL SEGUNDO CAPITULO ANALIZAREMOS EL ARTICULO 115 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUS ANTECEDENTES, REFORMAS.

EN EL TERCER CAPITULO VEREMOS LA ORGANIZACION Y COORDINACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO UNA ESTRUCTURA DE LOS PODERES PUBLICOS DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

EN EL CUARTO CAPITULO SEÑALAREMOS A LOS TITULARES DE LOS PODERES -- EJECUTIVOS, ANALIZAMOS EL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VEREMOS A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA ORGANIZACION MUNICIPAL.

CONSIDERAMOS QUE DEBE EXISTIR UNA PERFECTA COORDINACION EN LOS NIVELES DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES LO QUE DARIA MEJOR FORMA A LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y SE CUMPLIRIAN DE ESTA MANERA LOS FINES, OBJETIVOS, METAS O PLANES DE GOBIERNO; TAMBIEN LLEGARIA ESA REPERCUSION A LOS FINES DEL DERECHO Y DEL GOBIERNO QUE EN ULTIMA INSTANCIA SON UNA PERFECTA IMPARTICION DE JUSTICIA, UNA OPTIMA SEGURIDAD JURIDICA Y EL TAN ANHELADO BIEN COMUN.

## CAPITULO I.

### LA ORGANIZACION POLITICA-SOCIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

#### SUMARIO

- 1.1.) ANTECEDENTES.
- 1.2.) EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.
- 1.3.) EN LA EPOCA REVOLUCIONARIA.
- 1.4.) EN LA EPOCA MODERNA Y ACTUAL.

### 1.1.) ANTECEDENTES.

CON EL ADVENIMIENTO DE LOS ESPAÑOLES Y CON LA LLEGADA DEL PRIMER VIRREY-DON ANTONIO DE MENDOZA A LA CIUDAD DE MEXICO EN OCTUBRE DE 1535, SE COMPLETO EL APARATO DEL GOBIERNO CENTRAL DE LA NUEVA ESPAÑA.

SERA EN LOS AÑOS SIGUIENTES DONDE SE AJUSTE EL GOBIERNO CENTRAL DE LA NUEVA ESPAÑA, DE LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL REINO Y DE ESTA MANERA SE INTRODUCIERON EN LOS PUEBLOS DE INDIAS, LOS CABILDOS O AYUNTAMIENTOS CALCADOS DEL MODELO CASTELLANO QUE YA FUNCIONABA EN LAS VILLAS Y CIUDADES DE ESPAÑOLES DESDE LOS TIEMPOS DE LA CONQUISTA.

DE ESTA SUERTE PARA MEDIADOS DEL SIGLO XVI. QUEDO YA BIEN DEFINIDA UNA ORGANIZACION DE JERARQUIAS QUE HIZO POSIBLE LA CENTRALIZACION DEL PODER EN MANOS DEL MONARCA ESPAÑOL, HASTA DONDE LE PERMITIO LA LEJANIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL APARATO POLITICO, ESTE SISTEMA DIO MUESTRAS DE SU EFICIENCIA EN LOS SIGLOS QUE DURO EL VIRREINATO.

CABE ANOTAR QUE EL ORDEN EN EL QUE SE CONSTITUYO EL SISTEMA DE GOBIERNO FUE EL SIGUIENTE: EN LA PENINSULA IBERICA UN DISPOSITIVO CENTRALIZADO EN TODAS LAS INDIAS, EN CUYA CUSPIDE ESTABA EL REY, COMO AMO Y SEÑOR NATURAL Y COMO UNICO TITULAR DE LA AUTORIDAD QUE SOLO DELEGABA FUNCIONES PARA HACER MAS EFECTIVO SU PODER.

AL MONARCA ABSOLUTO LO AUXILIABA EN EL GOBIERNO EL CONSEJO DE INDIAS CUYO CUERPO COLEGIADO ESTABA INTEGRADO POR ACTIVOS FUNCIONARIOS QUE COMO CIAN TODOS LOS ASUNTOS DE LOS DOMINIOS INDIANOS.

EN LA NUEVA ESPAÑA EL DISPOSITIVO CENTRAL, ERA DEPENDIENTE DEL REY Y DEL CONSEJO, ESTABA INTEGRADO POR EL VIRREY Y LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO.

BAJO ESTAS AUTORIDADES ESTABAN LOS ALCALDES MAYORES, CORREGIDORES Y GOBERNADORES QUE ERAN LOS ENCARGADOS DEL GOBIERNO DE LOS DISTRITOS QUE COMPONIAN EL VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA.

EN CADA DISTRITO Y BAJO LA JURISDICCION DE SUS GOBERNANTES, ESTABAN LOS CUERPOS O CONSEJOS LOCALES DE LAS CIUDADES Y VILLAS DE ESPAÑOLES Y DE LOS PUEBLOS DE INDIOS, ESTO ES DECIR, LOS CABILDOS O AYUNTAMIENTOS.

EL REY COMO YA ANOTAMOS ERA EL UNICO TITULAR DE LA AUTORIDAD EN TODOS LOS ORDENES DEL GOBIERNO QUE SE EXTENDIA EN LO CIVIL Y LO ECLESIASTICO POR CONCESIONES EMANADAS DE LAS BULAS PAPALES.

DESDE 1508, EL REY FUE CABEZA DE LA IGLESIA EN LAS INDIAS YA QUE SE LE HABIA ECOMENDADO LA CONVERSION DE LOS NATIVOS Y LA PROPAGACION DE LA FE CATOLICA EN EL NUEVO MUNDO. (1)

EL PODER DEL SOBERANO SE FUE AFIRMANDO EN LA NUEVA ESPAÑA CON LOS AÑOS HASTA EL GRADO DE HACERSE INDISCUTIBLE Y EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI, SE CONSIDERO POR ALGUNOS LETRADOS QUE LOS DOMINIOS INDIANOS SE-

(1) DIEZ DE LA CALLE JUAN. - HISTORIA ECLESIASTICA Y CIVIL DE AMERICA. - EDITORIAL BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO. 1968 pag 16 y 17.

HABIAN UNIDO VOLUNTARIAMENTE A LA CASA DE CASTILLA Y QUE DICHA UNION DEPENDIA DE LA VOLUNTAD DE LOS POBLADORES.

SIN EMBARGO ACLARANDO QUE QUEDO ESTABLECIDO CON POSTERIORIDAD, QUE - DICHA UNION NO DEPENDIA DE LA VOLUNTAD O ACUERDO ALGUNO, SINO QUE ERA EL RESULTADO DE UNA ACCESION O AGREGADO TERRITORIAL AL REINO DE CASTILLA SE GUN VERSABA EN LA DOCTRINA JURIDICA.

ESTOS CONCEPTOS CUADRABAN CON EL CONCEPTO DE ESTADO PATRIMONIAL YA - QUE ASI SE HABIA CONSTRUIDO LA MONARQUIA EXISTENTE; PERO NO SE CREA POR ELLO, QUE EL PODER DEL MONARCA ERA OMNIMODO Y LIBRE DE SUJECION A LOS -- PRINCIPIOS DEL DERECHO QUE REGIAN POR ESA EPOCA. HAY QUE ANOTAR QUE SOBRE EL MONARCA PESABA LA RESPONSABILIDAD DEL BUEN GOBIERNO Y LOS FUNCIONARIOS TENIAN LA OBLIGACION DE ENCAUSAR SU AUTORIDAD EN PRIMER TERMINO - DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO Y DESPUES DENTRO DE LA RELIGION PUDIENDO OBSERVARSE UNA COORDINACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y ADEMAS CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS QUE AL IGUAL QUE LOS GOBERNADOS PODIAN -- LLAMAR LA ATENCION DEL MONARCA SOBRE AQUELLOS CASOS EN QUE EL DESAJUSTE Y LAS CONSECUENCIAS DEL MAL GOBIERNO HICIERAN PELIGRAR LA GRAN CONCIENCIA.

ALGO IMPORTANTE DE ANOTAR ES QUE ES DEBER DE TODOS LOS SUBDITOS DEL MONARCA "SEÑALAR MALES PERO SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUJERAN LOS REMEDIOS" (2).

EL CONSEJO DE INDIAS NACIO EN 1519 COMO PARTE DEL "CONSEJO" DE CASTILLA; PERO EN 1524, ANTE LA ABUNDANCIA DE PROBLEMAS QUE PLANTEABA EL GOBIERNO DE LOS DOMINIOS EN EL NUEVO MUNDO, SE CONSTITUYO UNA ESPECIE DE - CONSEJO AUTONOMO ENCAEZADO POR UN PRESIDENTE, BAJO EL CUAL ESTABAN LOS CONSEJEROS, LOS FISCALES, LOS ABOGADOS Y OTROS FUNCIONARIOS, INCLUSIVE - UN COSMOGRAFO Y UN CRONISTA, ENCARGADOS DE REUNIR Y ORGANIZAR LA INFORMACION GEOGRAFICA E HISTORICA QUE SE CONSIDERABA INDISPENSABLE PARA LA BUENA ADMINISTRACION PUBLICA DE LOS REINOS Y PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

REUNIA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES; EL CONSEJO DE INDIAS, COMO EL HECHO DE LEGISLAR DE DIVERSAS MANERAS, ORDENANDO LO QUE SE DEBIA HACER EN CASOS CONCRETOS O DICTANDO ORDENANZAS Y DISPOSICIONES GENERALES PARA - - APLICARSE EN TODOS LOS DOMINIOS INDIANOS. RECOPILABA EN CODIGOS LEGALES DISPOSICIONES DE DIVERSOS TIEMPOS PARA DARLES UNA ESTRUCTURA LOGICA E INTEGRAR UN CUERPO DE LEYES QUE CON EL TIEMPO FUERON UN AUXILIAR INDISPENSABLE EN SUS LABORES. PUES EN ELLOS SE RECOGIAN LA EXPERIENCIA DE MUCHOS AÑOS DE GOBIERNO, DE TAL SUERTE QUE A ESTAS RECOPILOCIONES SE LES CONCEDIA EN LA PRACTICA VALIDEZ GENERAL, ENTRE OTROS ANOTAREMOS EN EL AÑO DE 1570. SU IMPRESION Y EL CEDULARIO INDIANO QUE FUE RECOPILOADO POR DIEGO DE ENCINAS EN CUATRO GRANDES VOLUMENES.

(2) BASURTO G. CARMEN. - HISTORIA DE MEXICO. - EDITORIAL PORRUA S. A. - MEXICO D. F. - 1975. - TERCERA EDICION. - p 37.

EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PROPIAMENTE, DICHO CONSEJO DISPONIA SOBRE LA REAL HACIENDA, OTORGABA LICENCIAS PARA DIVERSAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RATIFICABA LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES DISTRIALES Y MILITARES QUE HACIA EL VIRREY EN NUEVA ESPAÑA Y CONOCIA MUCHAS CUESTIONES CONCRETAS DEL GOBIERNO Y REUNIA LA INFORMACION NECESARIA PARA SU NUEVA MARCHA.

DESAFORTUNADAMENTE LAS BUENAS INTENCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL ESPAÑOL NO SE CUMPLIERON FIEL Y CABALMENTE EN LA NUEVA ESPAÑA Y DESPUES DE GRAN CANTIDAD DE VIRREYES, LA NUEVA ESPAÑA SUFRÍA EL DESPOTISMO DEL GOBIERNO PARA LAS CLASES POPULARES Y LA FIGURA DE LA ENCOMIENDA SE VOLVIO EL TERROR, LA INCERTIDUMBRE Y LA ANGUSTIA PARA LOS POBLADORES DE LA NUEVA ESPAÑA.

CUANDO EN LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA ABDICACION DE LA FAMILIA REAL EN FAVOR DE NAPOLEON SE LEVANTO UNA OLA DE PROTESTAS QUE DEMOSTRO ABIERTAMENTE UNA MARCADA ADHESION A FERNANDO VII, QUIEN YA ESTABA EN CALIDAD DE PRISIONERO DE LOS FRANCESES NADIE SABIA -- QUE HACER NI SIQUERA EL PROPIO VIRREY DON JOSE DE ITURRIGARAY, QUIEN ABICIONABA PERPETUARSE EN EL PODER.

EL AYUNTAMIENTO DE 1808, DIO MUESTRAS DE UNA ACTITUD DEMOCRATICA Y -- POR BOCA DE LOS LICENCIADOS PRIMO FELICIANO VERDAD Y JUAN FRANCISCO ASCARATE, E INTERPRETANDO EL SENTIR DE LOS CRIOLLOS, A QUIENES REPRESENTABAN DESCONOCIERON LA ABDICACION DE CARLOS IV EN MANOS DE NAPOLEON POR CONSIDERAR QUE HABIA SIDO HECHA CONTRA SU VOLUNTAD, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA Y POR SER CONTRARIA A LA VOLUNTAD DEL MISMO PUEBLO QUE HABIA LLEVADO A LA FAMILIA DE LOS BORBONES AL TRONO DE ESPAÑA.

EL AYUNTAMIENTO ENTREGO AL VIRREY UNA REPRESENTACION EN QUE SE DECIA LO SIGUIENTE: EL 19 DE JULIO DE 1808; QUE COMO "EN EL SISTEMA MONARQUICO, LUEGO QUE MUERE CIVIL O NATURALMENTE EL POSEEDOR DE LA CORONA PASA A LA POSESION CIVIL, NATURAL Y ALTO DOMINIO DE ELLA, EN TODA SU INTEGRIDAD AL LEGITIMO SUCESOR Y NO HABIENDO POSIBILIDAD DE MOMENTO, PARA QUE NINGUNO DE SUS HEREDEROS LEGITIMOS ASUMIERA EL PODER, LA SOBERANIA RECAE EN TODO EL REINO Y LAS CLASES QUE LO FORMAN, FUNDAMENTALMENTE EN SUS GOBERNANTES Y EN SUS ORGANISMOS Y CUERPOS QUE LLEVA LA VOZ PUBLICA". (3).

SE ENTENDIA DE TAL ESCRITO QUE EL REY NO SERIA SOBERANO PROVISIONAL-HASTA QUE RECOBRARA SU LIBERTAD EL LEGITIMO MONARCA Y ADEMAS SE SOLICITABA AL VIRREY ITURRIGARAY SIGUIERA AL FRENTE DEL GOBIERNO SIN ENTREGARLO A POTENCIA ALGUNA CUALQUIERA QUE FUESE, INCLUSIVE A LA MISMA ESPAÑA, -- MIENTRAS ESTUVIERA BAJO EL DOMINIO FRANCES.

CUMPLIENDO CON TAL DISPOSICION EL VIRREY ITURRIGARAY CONVOCO A UNA JUNTA DE GOBIERNO PERO SE ENCONTRO CON LA OPOSICION DE LOS PENINSULARES--QUE INTEGRABAN LA AUDIENCIA PORQUE ESTABAN TEMEROSOS DE QUE EL PODER QUE DARA EN MANOS DE LOS CRIOLLOS.

(3) ZAVALA SILVIO.- ESTUDIOS INDIANOS.- EDITADO POR LA SEP. MEXICO D.F., 1975.- SEGUNDA EDICION.- p. 95.

SE PERFILA LA LUCHA POLITICA Y LOS PENINSULARES POR TEMOR A PERDER - OPTAN POR LA VIOLENCIA Y DESTITUYEN AL VIRREY ITURRIGARAY EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1808. EN EFECTO DIRIGIDOS POR EL HACENDADO GABRIEL DEL YERMO REALIZAN LA LLAMADA CONSPIRACION DE LOS PARIANEROS, PRENDEN AL VIRREY Y LO SUSTITUYEN POR PEDRO GARIBAY. CON ESTE ACTO PRETENDIERON ELIMINAR EL PODER DE LOS CRIOLLOS QUE SIGNIFICABA UN PELIGRO A SUS INTERESES Y SE DE SATA UNA LUCHA ABIERTA EN CONTRA DE ESTOS, SIENDO LOS AFECTADOS Y VICTIMAS DE ESA PERSECUCION LOS LICENCIADOS PRIMO FELICIANO VERDAD Y JUAN - FRANCISCO ASCARATE, ADEMAS DE TALAMANTES Y OTROS.

AL DARSE CUENTA LOS CRIOLLOS DE QUE LOS PENINSULARES NO LOS DEJARIAN PARTICIPAR EN EL GOBIERNO COMIENZAN A MANIFESTAR "ABIERTAMENTE EL IDEAL DE INDEPENDENCIA Y A DIFUNDIRLO EN EL PAIS HASTA MATERIALIZARLO EN FORMA DE CONSPIRACIONES". (4).

LA CONSPIRACION DE VALLADOLID ES UNA CONSPIRACION DE MILITARES QUE AL SER DESCUBIERTA SE SUPO QUE ESTABA ENCABEZADA POR DON JOSE MARIANO MICHELENA, TENIENTE DEL REGIMIENTO DE LA CORONA, QUIEN PRETENDIA JUNTO CON LOS CONFABULADOS ALLENDE Y ABASOLO, CONSERVAR LA CORONA DE LA NUEVA ESPAÑA PARA FERNANDO VII, SIN IMPORTAR QUE ESPAÑA SUCUMBIERA AL PODER FRANCÉS.

EL VIRREY EN LUGAR DE CASTIGARLOS SEVERAMENTE LOS COMISIONO Y DESTACO PARA DIVERSAS REGIONES DEL BAJIO CREANDOSE CON ELLO QUE SE EXTENDIERAN INVOLUNTARIAMENTE LAS IDEAS LIBERADORAS.

DESPUES DE LA CONSPIRACION DE VALLADOLID LOS CRIOLLOS, MANIFIESTAN ABIERTAMENTE Y NUEVAMENTE SUS TENDENCIAS LIBERTARIAS EN OTRA CONJURA DE MAYOR ALCANCE Y MEJOR ORGANIZACION.

DISTINTOS SECTORES CRIOLLOS FORMARON PARTE DE ESA CONSPIRACION DIFRAZADA CON FUNCIONES DRAMATICAS QUE ORGANIZABA UNA LLAMADA ACADEMIA LITERARIA, ALLI CONCURRIAN LOS MILITARES ALDAMA, ALLENDE Y ARIAS ADEMAS DEL PRESBITERO JOSE MARIA SANCHEZ Y EL DOCTOR ITURRIAGA ADEMAS DE LOS COMERCIANTES EPIGHENIO Y ELEUTERIO GONZALEZ, LA CONSPIRACION PROGRESO Y AUMENTO EL NUMERO DE SUS PROSELITOS EN TODAS LAS CLASES SOCIALES SOLO FALTABA UN JEFE DE SUFICIENTE PRESTIGIO PARA ENCABEZARLA POR ESTO FUE - - - QUE A ALLENDE SE LE OCURRIO INVITAR A TOMAR PARTE DE DICHA CONJURA A DON MIGUEL HIDALGO CURA DEL PUEBLO DE DOLORES TANTO POR SUS IDEAS AVANZADAS COMO POR SU NATA INTELIGENCIA ADEMAS DE BASTA INSTRUCCION Y POR SU CARACTER SACERDOTAL EJERCIA UNA INFLUENCIA DECISIVA SOBRE EL BAJO PUEBLO.

EN SEPTIEMBRE DE 1810, ES DESCUBIERTO EL MOVIMIENTO Y DOÑA JOSEFA EN VIA MENSAJEROS A ALLENDE E HIDALGO, EN LA MADRUGADA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810, ANALIZAN LA SITUACION Y SOLO ENCONTRARON UN REMEDIO: ¡DAR EL GRITO DE INDEPENDENCIA!.

(4) GONZALEZ BLACKALLER C.E. Y GUEVARA RAMIREZ L. - HOY EN LA HISTORIA - EDITORIAL HERRERO S.A. MEXICO D.F. 1968. - SEXTA EDICION. - p.249

A LAS CINCO DE LA MAÑANA DEL MISMO DIA SE LLAMA A MISA DOMINICAL Y DESPUES HIDALGO REUNE A LOS FELIGRESES EXPLICANDOLES SU DETERMINACION E INVITANDOS A SEGUIR EN LA LUCHA QUE SE AVECINABA Y AL GRITO EMOCIONADO DE ¡VIVA AMERICA! ¡VIVA FERNANDO VII! ¡MUERA EL MAL GOBIERNO!.

Y NO ESPERANDO MAS SE LANZARON A LA LUCHA ARMADA LOS INDIGENAS ARMADOS DE HACHETES, ARCOS, FLECHAS, ONDAS Y GARROTES.

HUBO DIVERSAS BATALLAS O HECHOS DE ARMAS ENTRE LOS QUE DESTACARON - LA TOMA DE LA ALHONDIGA DE GRANADITAS, LA DEL MONTE DE LAS CRUCES Y EL MOVIMIENTO SE EXTIENDE HASTA SER DERROTADO EL PROCER EN LA LLAMADA BATALLA DEL PUENTE DE CALDERON Y NO OBSTANTE HABER ABOLIDO LAS CASTAS Y LA ESCLAVITUD HIDALGO ES DESPOJADO DEL MANDO MILITAR CULPANDOSE UNOS Y -- OTROS PUES ALLENDE HABIA CONCEBIDO LA INDEPENDENCIA COMO OBRA MILITAR EN TANTO QUE HIDALGO LA CONCEBIA COMO UNA OBRA SOCIAL, MAS TARDE SE DIRIGEN LOS CAUDILLOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA PARA ADQUIRIR ELEMENTOS DE GUERRA Y SERA DON IGNACIO LOPEZ RAYON EL RESPONSABLE DEL MOVIMIENTO EN EL CENTRO DEL PAIS, ASI LOS INSURGENTES SE DIRIGEN A ZACATECAS, -- SALTILLO Y EN ESE LAPSO CAEN PRISIONEROS HIDALGO, ALLENDE, ALDAMA, ABASOLO Y JIMENEZ, DONDE SON LLEVADOS A MONCLOVA Y DESPUES DE UN SIMULADO COMSEJO DE GUERRA SON CONDENADOS A MUERTE Y FUSILADOS. EL UNICO QUE SALVO LA VIDA FUE ABASOLO CONDENADO A PRISION EN ESPANA, EN JUNIO DE 1811, ES FUSILADO ALLENDE, ALDAMA Y JIMENEZ Y SUS CADAVERES DECAPITADOS EN LA ALHONDIGA DE GRANADITAS EN GUANAJUATO, FUERON EXHIBIDOS PABA EJEMPLO DE LOS DEMAS Y EL 30 DE JULIO DEL MISMO AÑO FUSILAN AL PADRE HIDALGO Y SERA EL CAUDILLO DEL SUR QUIEN CONTINUA LA LUCHA LIBERTARIA Y NO OBSTANTE HABER PERDIDO LAS PRIMERAS BATALLAS JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SE LLEVA DE GLORIA EL 2 DE JULIO DE 1812 Y REORGANIZA SU EJERCITO, DIRIGIENDOSE AIZUCAR DE MATAMOROS.

DESTACAN COMO COMPAÑEROS DE LUCHA DON NICOLAS BRAVO Y DON MARIANO MATAMOROS Y SERA SIN LUGAR A DUDA EL ILUSTRE MILITAR EL PRECURSOR DEL MOVIMIENTO AGRARIO EN MEXICO, QUEDANDOLE PERFECTAMENTE EL HABERSE DESIGNADO SIERVO DE LA NACION YA QUE LUCHABA POR QUE EL PUEBLO TUVIERA UN GOBIERNO EMANADO DEL MISMO, GRAN PATRIOTA FUE MORELOS QUE CONSOLIDA SU PRESTIGIO CON EL CONGRESO DE CHILPANCINGO DANDO A MEXICO LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DE NUESTRA PATRIA EL 22 DE OCTUBRE DE 1814. MUERTO MORELOS SOBREVIEENE UN PERIODO DE APARENTE DECAIMIENTO DE LA CAUSA INSURGENTE, SIN EMBARGO, MAS QUE NADA SERA POR QUE CAEN PRISIONEROS NICOLAS BRAVO E IGNACIO LOPEZ RAYON LO QUE MINA A LA RESISTENCIA.

SURGEN OTROS GUERRILLEROS COMO DON PEDRO MORENO Y EL PADRE TORRES Y SE UNEN A LA CAUSA GENTES COMO FRAY SERVANDO TERESA DE MIER Y LA IMPLACABLE LUCHA TESONERA DE FRANCISCO JAVIER MINA LE DAN UN NUEVO IMPULSO A LA CAUSA INDEPENDIENTE.

COMO SUCESOR SURGE LA GLORIOSA FIGURA DE VICENTE GUERRERO QUE TIENE EL MERITO DE REUNIR A LOS ELEMENTOS DISPERSOS DE LA INDEPENDENCIA Y PROMPTO SE CONVIERTE EN EL JEFE DE LA CAUSA INDEPENDIENTE.

FUE PERSEGUIDO EN FORMA EXHAUSTIVA POR LOS REALISTAS Y MAS TARDE INSTALA UNA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO RECHAZANDO LOS INNUMERABLES OFRECIMIENTOS QUE EL GOBIERNO VIRREINAL LE HICIERA LLEGAR POR DIVERSOS CONDUCTOS - QUE JAMAS LO MELLARON INCLUSIVE NI LAS SUPlicas DE SU ANCIANO PADRE LE CONMOVIERON AL CUAL CONTESTO "MI PATRIA ES PRIMERO". (5).

CONTINUARON LAS DIVERSAS ESCARAMUZAS ENTRE CAUDILLOS Y REALISTAS HASTA QUE EL EJERCITO TRIGARANTE HIZO SU ENTRADA TRIUNFAL EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821, CONSUMACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA CAMBIANDO EL REGIMEN COLONIAL EN EL ORDEN SOCIAL, POLITICO, ECONOMICO Y CULTURAL.

SURGEN LAS GRANDES CORRIENTES IDEOLOGICAS O DE PARTIDO QUE CONOCEREMOS EN LA HISTORIA COMO EL MOVIMIENTO CONSERVADOR QUE TANTO HA ENSANGRENTADO A NUESTRA PATRIA POR SU DIVISION.

LA VIA INDEPENDIENTE DE MEXICO PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS; LA SITUACION ECONOMICA ERA POCO FAVORABLE, LA PROPIEDAD CONTINUABA EN MANOS DE LOS PENINSULARES Y EL CLERO, EL COMERCIO CON ESPAÑA HABIA DESAPARECIDO, LOS CAMPOS SE ENCONTRABAN SIN CULTIVAR Y EL PUEBLO PADECIA MISERIA; SURGE EN EL PODER LA CLASE SOCIAL DE LOS CRIOLLOS ARISTOCRATAS -- DISPUESTOS A CONSERVAR EL DOMINIO POLITICO DE NUESTRA NACION QUITANDO DE LOS PUESTOS PUBLICOS A LOS PENINSULARES Y EN EL ASPECTO SOCIAL SOLO SE MODIFICO CON LA CLASE CRIOLLA; SURGIERON LA JUNTA DE NOTABLES Y LA REGENCIA COMO PRODUCTO DE LOS TRATADOS DE CORDOBA Y ESTA JUNTA DE NOTABLES TUVO UN CARACTER DE PODER LEGISLATIVO Y NOMBRA AL PODER EJECUTIVO QUE ES A LO QUE SE DENOMINA REGENCIA. SE CONVOCA A UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE Y PRONTO SE NOTA UNA NUEVA DIVISION POLITICA, SURGEN TRES PARTIDOS EL ITURBIDISTA, EL BORBONISTA Y EL REPUBLICANO; EL PRIMERO COMPUESTO POR ANTIGUOS REALISTAS; EL SEGUNDO FORMADO POR PENINSULARES ADINERADOS QUE DESEABAN EL TRONO PARA FERNANDO VII; Y POR ULTIMO INTEGRADO POR ANTIGUOS INSURGENTES Y CRIOLLOS INTELLECTUALES. EL RAPIDO MOVIMIENTO DE LOS ITURBIDISTAS ENCABEZADOS POR EL SARGENTO PIO MARCHA Y EL CORONEL DE GRANADEROS EPITACIO SANCHEZ SE AMOTINARON CON NUMEROSOS SOLDADOS Y DIVERSOS PLEBEYOS ASALTANDO LA CALLE Y DESBORDANDOSE POR LA CIUDAD AL GRITO DE VIVA AGUSTIN I, EMPERADOR DE MEXICO.

SE DISUELVE EL CONGRESO Y SE CONVIERTE ITURBIDE EN UN DESPOTA ARBITRARIO LO QUE SIRVIO DE BASE A DON ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA PARA PRONUNCIARSE EN CONTRA DEL IMPERIO SOLICITANDO EN TAL EL CAMBIO DE LA MONARQUIA POR LA REPUBLICA Y A DICHO MOVIMIENTO SE UNE DON VICENTE GUERRERO. PERO SERAN TREINTA AÑOS APROXIMADAMENTE POR LOS QUE SE INSTALA EN LA POLITICA MEXICANA DON ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA Y SIGUE LOS PASOS DE SU ANTECESOR INCLUSIVE LLEGANDO A VENERAR A TAL GRADO A UNO DE SUS MIEMBROS INFERIORES DESPUES DE HABERLO PERDIDO EN UNA BATALLA, SIN EMBARGO NO OBSTANTE EL ELOGIO DE ALGUNO DE SUS HISTORIADORES QUE DICE QUE FUE UN HOM--

---

(5) Idem (4) p. 251

BRE DE TALENTO NATURAL ENERGICO Y BRUTAL EN EL MANDO, AMANTE DE LOS PLACERES Y EL LUJO SE VE DERROCADO COMO TODOS LOS TIRANOS POR EL PUEBLO. - SURGE EL PLAN DE CASAMATA EL PRIMERO DE FEBRERO DE 1823, EN DONDE SE PEDIA LA INSTALACION DE UN NUEVO CONGRESO Y SE PROHIBIA ATENTAR CONTRA LA PERSONA DEL EX-EMPERADOR.

ITURBIDE ABDICA EN EL MISMO NUEVO CONGRESO. LO CONDENAN AL DESTIERRO Y LE CONCEDEN UNA PENSION EN EFECTIVO Y ASI EMPRENDE UN VIAJE A ITALIA.

SURGE EL TRIUNVIRATO COMPUESTO POR DON PEDRO CELESTINO NEGRETE, NICO LAS BRAVO Y GUADALUPE VICTORIA, QUIENES DESEMPEÑARIAN EL PODER EJECUTIVO MIENTRAS SE TRANSFORMABA EL PODER MONARQUICO AL SISTEMA REPUBLICANO. LOS CONGRESISTAS SE DIVIDIERON EN DOS PARTIDOS DENOMINADOS UNO CENTRALISTA Y OTRO FEDERALISTA; EL PRIMERO LO ENCABEZABA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, Y EL SEGUNDO DON MIGUEL FERNANDEZ ARISPE, AL TRIUNFO DEL PARTIDO FEDERAL SE VOTA EL ACTA CONSTITUTIVA PROVISIONAL, MAS TARDE SERA EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, CUANDO SE PROMULGUE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ELLA SE ESTABLECIA EL GOBIERNO REPUBLICANO FEDERAL Y DICHA REPUBLICA SE DIVIDIO EN 19 ESTADOS SOBERANOS INDEPENDIENTES. EN CUANTO AL REGIMEN INTERIOR Y CUATRO TERRITORIOS QUE DEPENDIAN DEL GOBIERNO CENTRAL Y YA SE CONSIDERABA AL PODER EMANADO DEL PUEBLO, CABE RESALTAR QUE EL PODER EJECUTIVO ERA DE CUATRO AÑOS Y TENIA VICEPRESIDENTE Y TANTO LOS DIPUTADOS COMO SENADORES ERAN RENOVABLES CADA DOS AÑOS EN ESTA CONSTITUCION SE SEÑALABA A LA RELIGION CATOLICA COMO OFICIAL Y EN CONSECUENCIA LOGICA EL CLERO CONSERVO SUS PRIVILEGIOS Y TAMBIEN EL EJERCITO.

## 1.2 EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

SERA DON GUADALUPE VICTORIA POR ACUERDO DEL CONSTITUYENTE DE 1824 EL PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO; LA POLITICA ESTUVO CONTROLADA POR LA MASONERIA ENTRE LOS QUE DESTACABAN EL RITO ESCOCES DE INFLUENCIA INGLESA Y CON TENDENCIAS POLITICAS CONSERVADORAS A ESTE RITO PERTENECIO RAMOS ARISPE CONSIDERADO COMO EL PADRE DEL FEDERALISMO MEXICANO. LA LOGIA YORKINA -- MAS BIEN SE UNIO PARA ORGANIZAR AL PARTIDO POPULAR Y DESTACAN EN ELLA VICENTE GUERRERO Y LORENZO ZAVALA. HAY CONFRONTACION Y LOS PRIMEROS SE INCLINAN POR LA PENETRACION IMPERIALISTA INGLESA Y LOS SEGUNDOS POR LA RELACION Y PENETRACION DE ESTADOS UNIDOS EN NUESTRO PAIS. SURGEN LOS EMPRESITOS LEONINOS POR UN Y OTRO BANDO QUE MAS TARDE DARAN PAUTA A LOS PRIMEROS CONFLICTOS INTERNACIONALES DE MEXICO CON LAS GRANDES SUPERPOTENCIAS ORIGINANDOSE CON ELLO LA INTERVENCION ESTADOUNIDENSE. ESPAÑA TRATA DE RECONQUISTAR MEXICO POR MEDIO DEL BRIGADIER ESPAÑOL DON ISIDRO BARRADAS -- QUE SE PUSO AL FRENTE DE UNA EXPEDICION DE TRES MIL HOMBRES CON LOS QUE PRETENDIA ADUEÑARSE DE MEXICO Y LOGICO CON LA AYUDA DE LOS SIMPATIZADORES DE FERNANDO VII; POR ESAS EPOCAS GUERRERO ES FUSILADO EN CUILAPA EL 14 DE FEBRERO DE 1831, POR SUPUESTO DELITO DE TRAICION A LA PATRIA. RESURGE SANTA ANA Y MAS TARDE POR ENFERMEDAD DE ESTE, SUBE A LA PRESIDENCIA GOMEZ FARIAS, SURGEN TAMBIEN LOS POSTULADOS DE JOSE MARIA MORA QUE FUERON BASE DE LA REFORMA DE GOMEZ FARIAS Y QUE NO ERA OTRA COSA QUE ACABAR CON LOS PRIVILEGIOS DEL CLERO. (6)

Y QUE DEBIA REPARTIR EQUITATIVAMENTE LA RIQUEZA, FRACCIONAR LOS LATIFUNDIOS, DECRETAR LA LIBERTAD DE CULTOS Y SEPARAR A LA IGLESIA DEL ESTADO, ESTO ACARREO PROBLEMAS PUES LOS REPRESENTANTES DEL CLERO SE ABSTENIAN DE RECONOCER LA AUTORIDAD EN LOS GOBIERNOS INDEPENDIENTES ALEGANDO ACATAR DISPOSICIONES PAPALES.

MEXICO SIEMPRE ASUMIO GRAN DESCUIDO Y ABANDONO RESPECTO DEL TERRITORIO DE TEXAS QUE LLEGABA HASTA EL ESTADO DE COAHUILA, VASTA REGION DE MADERAS, CAZA ABUNDANTE Y EXTENSAS TIERRAS FERTILES COMO SE SABE POR LA -- HISTORIA LOS COLONOS NO SIMPATIZARON POR MEXICO Y DADO QUE EN ESA ZONA TERRITORIAL HABIA ESCLAVITUD Y ESTO LO PROHIBIA NUESTRA CONSTITUCION, DA COMO CONSECUENCIA QUE LOS SOLDADOS MEXICANOS EN INNUMERABLES OCASIONES COMETIERAN EXCESOS CONTRA LOS COLONOS Y ASI CAUSAS POLITICAS Y ECONOMICAS PROVOCAN LA SEPARACION DE TEXAS DE MEXICO; EN 1832, LOS TEXANOS SE PRONUNCIAN CON EL PRETEXTO DE SECUNDAR EL MOVIMIENTO DE SANTA ANA CONTRA -- BUSTAMANTE Y CANSADOS DEL REGIMEN MILITAR QUE GOBERNABA A ESA COLONIA, -- LOS TEXANOS DECIDEN CELEBRAR UNA CONVENCION CON EL FIN DE NOMBRAR DIPUTADOS QUE REDACTARAN UNA CONSTITUCION PARA TEXAS COMO ESTADO INDEPENDIENTE ENVIAN A ESTEBAN F. AUSTIN A TRATAR EL ASUNTO EN MEXICO PERO NO ENCONTRO APOYO Y FUE ENCARCELADO ASI LOS TEXANOS QUEDARON PRACTICAMENTE INDEPENDIENTES DEL GOBIERNO MEXICANO; SANTA ANA ES PRISIONERO MAS TARDE Y DESTERRADO A CUBA.

(6) QUIRARTE MARTIN.- VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO.- EDITORIAL LIBROS DE MEXICO S.A.- 1981.- p. 44

EL 28 DE DICIEMBRE DE 1836, ESPAÑA RECONOCE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO Y SE FIRMA UN TRATADO DE AYUDA Y DE PAZ ENTRE AMBOS PAISES, EN CIRCUNSTANCIAS CRITICAS, PARALIZADA LA GUERRA DE TEXAS Y PROVOCADO NUESTRO PAIS POR ESTADOS UNIDOS SURGE LA FAMOSA GUERRA DE LOS PASTELES DONDE EL GOBIERNO FRANCES ENVIA 10 BUQUES AL MANDO DEL ALMIRANTE BASOCHE RECLAMANDO DAÑOS A LOS SUBDITOS FRANCESES Y DAÑOS A UN PASTELERO EN LA CIUDAD DE MEXICO. (7)

ADEMAS DE QUE EL PRIMER MINISTRO FRANCES PRESENTABA UN ULTIMATUM CON FECHA 21 DE MARZO DE 1838, MEXICO SE NIEGA A NEGOCIAR Y SE DECLARAN ROTAS LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y FRANCIA, SE BLOQUEAN LOS PUERTOS DEL GOLFO DE MEXICO, SE OPTA POR LA GUERRA Y PREVIA CAPITULACION DE SAN JUAN DE ULUA Y VERACRUZ SE DESATA LA GUERRA, ENTRE EL FALSO RETORNO DE SANTANA Y SU DICTADURA SURGEN OTROS MOVIMIENTOS COMO LA ACTITUD SEPARATISTA YUCATAN, CAPITULA SANTA ANA Y OTRA VEZ ES EX-PATRIADO.

IDEAS EXPANSIONISTAS NORTEAMERICANAS SIEMPRE ALENTARON LOS PROPOSITOS DE GANARLE TERRITORIO A MEXICO AUN EN SU CONTRA EL GOBIERNO AMERICANO APRUEBA LA ANEXION DE TEXAS Y SEGALANDO A MEXICO COMO AGRESOR LE RECLAMA LOS LIMITES DE TEXAS HASTA EL RIO BRAVO, NO OBSTANTE QUE EL TERRITORIO TEXANO LIMITABA AL SUR CON EL RIO NUECES, SURGEN TRAIADORES EN ESTE MOVIMIENTO COMO MARIANO PAREDES Y ARRIYAGA QUIEN SE PRONUNCIA EN SAN LUIS POTOSI Y SE MARCHA A LA CAPITAL Y SERA PARA EL 13 DE MAYO DE 1836, QUE SE DECLARA EL ESTADO DE GUERRA PARA AMBOS PAISES. SE INICIA LA LUCHA, Y LOS GENERALES TAYLOR WOOL Y KEARNAY BLOQUEAN NUESTROS PUERTOS TANTO EN EL GOLFO COMO EN EL PACIFICO LA ANARQUIA DE NUESTRO PAIS FAVORECE AL AGRESOR LLEGANDO AL GOLFO DE MEXICO DONDE DESPUES DE UNA ENCARNIZADA BATALLA Y NO OBSTANTE HABER DEMOSTRADO TEMERIDAD EN LAS BATALLAS DE PARDIERNIA, CHURUBUSCO Y DE LAS GLORIOSAS DEFENSAS DEL MOLINO DEL REY Y DEL CASTILLO DE CHAPULTEPEC, SIN EMBARGO, MEXICO ES DERROTADO Y SERA MEDIANTE EL TRATADO DE VILLA DE GUADALUPE HIDALGO QUE MEXICO, PERDERA UNA SUPERFICIE DE MAS DE DOS MILLONES DE KILOMETROS CUADRADOS RECIBIENDO A CAMBIO POR INDEMINIZACION QUINCE MILLONES DE PESOS.

POR ESA EPOCA LA SITUACION DE NUESTRO PAIS ERA DESASTROZA EXISTIAN ROBOS Y ASESINATOS CON DEMASIADA FRECUENCIA EN EL CAMPO Y ESTOS MISMOS DELITOS EXISTIAN EN LAS CIUDADES SIN QUE LA POLICIA LOGRARA CASTIGAR A LOS AUTORES. SERA PARA EL 3 DE JUNIO DE 1848, QUE EL CONGRESO DESIGNA PRESIDENTE A JOSE JOAQUIN DE HERRERA, CUYA ACTUACION SE SINTETIZA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERA: RECIBIO PARTE DE LA INDEMINIZACION QUE LOS ESTADOS UNIDOS DIO A MEXICO.

SEGUNDA: MEJORA LA HACIENDA PUBLICA AUN A PESAR DE LA FALTA DE COOPERACION DE LOS ESTADOS.

TERCERA: FUNDA EL BANCO NACIONAL DE MEXICO CON FONDOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE LA MISMA INDEMINIZACION.

(7) Idem (6) p.95

CUARTA: CONSOLIDA LA DEUDA PUBLICA.

QUINTA: INICIA LA CONSTRUCCION DE FERROCARRILES, LA INTRODUCCION DEL SERVICIO ELECTRICO Y LIMITA LOS FUEROS DEL EJERCITO.

PARA ESAS EPOCAS SE DESATA COMO HECHO NOTORIO LA GUERRA DE CASTAS DE YUCATAN QUE NO ES OTRA COSA QUE LA REBELION DE LOS INDIOS YUCATECOS QUE RECIBIAN SALARIOS DE MISERIA Y ERAN VICTIMAS DE LOS ABUSOS EN LAS TIENDAS DE RAYA TENIAN CONDICIONES DE SIERVOS Y PAGABAN TRIBUTOS PERSONALES.

SURGE LA REBELION MAS SIN EMBARGO LA EXPLOTACION POR PARTE DE LOS TERATENIENTES CONTINUO Y CON EL PRETEXTO DE LA CONTRATACION DE BRACEROS A CUBA, LOS INDIOS ERAN VENDIDOS COMO ESCLAVOS POR LA IRRISORIA SUMA DE 25 PESOS. ESTA GUERRA REDUJO CASI LA MITAD DE LA POBLACION DE LA PENINSULA YA QUE MURIERON MAS DE 300,000. HABITANTES.

EL 15 DE ENERO DE 1857 EL GENERAL MARIANO ARISTA SUCEDE EN EL PODER A EL SR. HERRERA Y ESTE NUEVO MANDATARIO CONTINUO CON LA POLITICA OBSERVATIVA DEL GOBIERNO Y DEL EJERCITO, SIN EMBARGO TUVO QUE REPRIMIR NUMEROSOS PRONUNCIAMIENTOS FOMENTADOS POR LOS MILITARES DESPLAZADOS QUE ECHABAN DE MENOS EL DESORDEN DE LOS TIEMPOS DE SANTA ANA Y CUYO RETORNO PEDIAN, LA REBELION DE BLANCARTE DEL 26 DE JULIO DE 1852, FUE SECUNDADA RAPIDAMENTE, QUIENES ELABORAN EL PLAN DEL HOSPICIO QUE DESCONOCE A ARISTACOMO PRESIDENTE Y LLAMABA NUEVAMENTE A SANTA ANA AL PODER EJECUTIVO Y -- ADEMAS EXIGIA LA INTEGRACION DE UN CONGRESO QUE REFORMARA LA CONSTITUCION. (8)

EL RETORNO DE SANTA ANA FUE INMINENTE ANTE EL APOYO DEL CLERO, EL EJERCITO Y LA ARISTOCRACIA LLEGADA AL PAIS, NOMBRA COMO COLABORADORES A DON LUCAS ALAMAN, JOSE MARIA TORNEL Y OTROS, NO SIENDO ACEPTADOS ESTOS -- SOBRE TODO EN EL CASO DE LUCAS ALAMAN POR HABER SIDO PARTICIPE DE LA -- MUERTE DE VICENTE GUERRERO Y YA CONVERTIDO EN TIRANO, SANTA ANA EXPIDIO UNA LEY DE IMPRENTA QUE PONE FIN A LA LIBERTAD DE PRENSA Y ELIMINA A TODOS AQUELLOS NO AFECTOS A SU REGIMEN Y DECRETA LA PENA DE MUERTE PARA -- SALTEADORES Y CONSPIRADORES, LA CUAL APROVECHA PARA DESHACERSE DE SUS -- ENEMIGOS, AUMENTA EL EJERCITO A NOVENTA MIL HOMBRES Y SE HACE RODEAR DE UNA CORTE FASTUOSA PARA LA CUAL REPORTE TITULOS NOBILIARIOS ENTRE SUS -- ADICTOS, SE INVENTAN NUEVAS CONTRIBUCIONES ALGUNAS VERDADERAMENTE RIDICULAS COMO LA DE PAGAR CONTRIBUCION POR LOS PERROS, PUESTAS, VENTANAS Y BALCONES, ASI SE ELEVO AL TITULO DE ALTEZA SERENISIMA Y SE CONSUMA LA -- DICTADURA VITALICIA.

EN 1853, ESTADOS UNIDOS PRETENDE ADVENIRSE DE LA MESILLA QUE HABIA CAMBIADO POR EL CURSO DEL RIO BRAVO Y HABIA QUEDADO ESTA AL NORTE DEL -- MISMO Y DE ESTA FORMA LOS NORTEAMERICANOS DECIAN O NOS VENDEN LA MESILLA O LA TOMAMOS POR LA FUERZA.

SANTA ANA HACE A UN LADO LOS TRATADOS DE GUADALUPE QUE SEÑALABAN LA OBLIGACION DE SOMETERSE A UN ARBITRAJE EN CASO DE CONFLICTO Y OPTA POR LA VENTA, HAY REGATEOS EN ESTA, A LA QUE SE LE FIJA EL PRECIO DE DIEZ MILLONES DE PESOS DE LOS CUALES SOLO RECIBE SEIS, QUE ENRIQUECEN A SANTA ANA Y A SUS FAVORITOS.

LA REVOLUCION DE AYUTLA PONDRA FIN A LA DICTADURA DE SANTA ANA LOS LIBERALES PARTICULARMENTE BUSCARON A UN HOMBRE QUE ESTUVIERA DISPUESTO A ENFRENTARSE AL DICTADOR PARA RESTABLECER EL GOBIERNO REPUBLICANO, ESTE HOMBRE FUE DON JUAN ALVAREZ, EN LA HACIENDA DE LA PROVIDENCIA SE REDACTO EL PLAN DE AYUTLA QUE TENIA LOS SIGUIENTES PUNTOS A TRATAR:

PRIMERO: DESCONOCER A SANTA ANA Y A SU REGIMEN DICTATORIAL.

SEGUNDO: ESTABLECER UN GOBIERNO PROVISIONAL QUE SERIA SOSTENIDO CON LA FUERZA DE LAS ARMAS.

TERCERO: CONVOCAR A UN CONGRESO CONSTITUYENTE TAN PRONTO COMO TRIUNFA RA EL MOVIMIENTO QUE INICIARAN.

CUARTO: RESTABLECER COMO FORMA DE GOBIERNO EL SISTEMA REPUBLICANO REPRESENTATIVO Y POPULAR; Y SERA PARA EL PRIMERO DE MARZO DE -- 1854, QUE EL CORONEL FIDENCIO VILLAREAL LO PROCLAMA Y SE LEVANTA EN ARMAS EN AYUTLA GUERRERO, ASI SE LUCHA CONTRA LA DICTADURA Y MILES DE CAMPESINOS ATRAIDOS POR LOS IDEALES AGRARIOS Y LAS IDEAS LIBERTARIAS DEL PLAN DE AYUTLA, SE UNIERON A LAS FUERZAS DEL GENERAL ALVAREZ PARA ACABAR CON EL TIRANO.

UNA VEZ INSTAURADO EL GOBIERNO DEL GENERAL ALVAREZ, NOMBRA A SU GABINETE ENTRE LOS QUE DESTACAN PONCIANO ARRIAGA, MELCHOR OCAÑO, DON MIGUEL LERDO DE TEJADA, DON IGNACIO COMONFORT Y EL QUE AÑOS MAS TARDE SERIA EL BENEMERITO DE LAS AMERICAS DON BENITO JUAREZ.

CABE DESTACAR QUE HUBO OPOSICION DEL CLERO AL PLAN DE AYUTLA Y DEBIDO A ESTO FUE QUE EL GOBIERNO DEL GENERAL ALVAREZ DURO CUATRO MESES, SIN EMBARGO SE CONVOCA AL CONGRESO CONSTITUYENTE Y SE DICTA LA LEY JUAREZ -- QUE SUPRIMIO LOS FUEROS FEDERALES Y ECLESIASTICOS Y DIO IGUALDAD A TODOS LOS CIVILES MEXICANOS, ESTO HACE QUE EL CLERO REACCIONE EN FORMA VIOLENTA Y POR LO TANTO TAMBIEN LOS CONSERVADORES QUIENES SE LEVANTAN EN ARMAS SIN EMBARGO NO PROSPERAN Y MAS TARDE SUBIRA AL GOBIERNO EL PRESIDENTE COMONFORT CUYO GABINETE ESTUVO FORMADO POR PUROS LIBERALES MODERADOS ENTRE LOS QUE DESTACARON JOSE MARIA LAFRAGUA, JUAN SOTO, MANUEL PAYNO ADEMÁS DE DON BENITO JUAREZ Y LERDO DE TEJADA QUE ERAN LIBERALES PUROS.

COMO YA DIJIMOS LA OBRA DE PACIFICACION FUE SUMAMENTE DIFICIL PERO COMONFORT REALIZO LEVANTAMIENTOS EN PUEBLA Y NAYARIT Y PARA REFORZARSE COMONFORT DICTA MEDIDAS DETERMINANTES CONTRA EL PODER ECONOMICO Y LA INTERVENCION POLITICA DEL CLERO, INTERVINIENDO LOS BIENES ECLESIASTICOS DE LA DIOCESIS DE PUEBLA, ADEMÁS EXTINGUE LA COMPAÑIA DE JESUS Y DESAMORTIZA LAS FINCAS RUSTICAS Y URBANAS PROPIEDAD DE CORPORACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS.

CONVOCADO EL CONGRESO CONSTITUYENTE PARTICIPARON EN EL DIPUTADOS CONSERVADORES Y LIBERALES, PERO LA GRAN MAYORIA ELECTA FUE DE LIBERALES Puros, EL CONGRESO INICIO SUS LABORES EL 18 DE MARZO DE 1856 Y LAS TERMINO EL 25 DE FEBRERO DE 1857, EN EL QUE EL PRESIDENTE COMONFORT JURO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION APOYADA POR EL CONGRESO.

LA CONSTITUCION LIBERAL SE INSPIRO EN LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE LA GRAN REVOLUCION FRANCESA Y TOMO COMO MODELO DE LA GRAN REVOLUCION FRANCESA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ORGANIZACION POLITICA A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SE ESTABLECE EN MEXICO EL GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL DIVIDIENDO AL PODER EN TRES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL. ADEMAS PROHIBIO LA REELECCION SUCESIVA TANTO A NIVEL EJECUTIVO ESTATAL COMO FEDERAL.

SIN EMBARGO AUNQUE DE TENDENCIA LIBERAL NO ESTABLECIO UNA COMPLETA SEPARACION ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO Y DEJO UN SIN NUMERO DE ERRORES QUE PUGNABAN CONTRA LAS COSTUMBRES DE NUESTRO PUEBLO.

UNA VEZ ESTABLECIDA LA CONSTITUCION DE 1857 FUE PROMULGADA EN MEDIO DE UNA GRAN EFERVESCENCIA POLITICA, Y COMO ERA DE ESPERARSE EL PAPA PIO MORENO LEVANTO SU VOZ PONTIFICIA DIJO; QUE ESTA CONSTITUCION ERA UN INSULTO A LA RELIGION Y DECLARA SIN VALOR LAS LEYES Y LA CONSTITUCION. Y EL EPISCOPADO MEXICANO HACIENDOSE ECO DE PALABRAS DEL PAPA FULMINO CON EXCOMUNIONES Y EXIGIO RETRACTACIONES DE QUIENES HABIAN JURADO LA CONSTITUCION. ESTO DESATO UNA GUERRA CIVIL INEVITABLE A LA QUE SE LE DENOMINO GUERRA DE REFORMA O DE TRES AÑOS.

COMONFORT NO OBSTANTE HABER JURADO LA CONSTITUCION LA DESAUTORIZA Y DISUELVE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y ORDENA LA PRISION DEL MINISTRO DE GOBERNACION LICENCIADO DON BENITO JUAREZ.

EL GENERAL DON FELIX ZULOAGA CON SU PLAN LLAMADO DE RELIGION DESCONOCE A COMONFORT Y A SU GOBIERNO Y ASI COMONFORT TRATO DE ENMENDAR TODO LO QUE HABIA HECHO INCLUSIVE PUSO EN LIBERTAD A DON BENITO JUAREZ Y RECONOCE LA CONSTITUCION SIN EMBARGO CAPITULA Y ABANDONA EL PAIS DIRIGIENDOSE A VERACRUZ DONDE SE LANZA AL EXTRANJERO.

SIN EMBARGO, LA CAPITAL QUEDO EN MANOS DE LOS CONSERVADORES QUIENES DESIGNAN COMO PRESIDENTE A FELIX ZULOAGA, PERO EL LICENCIADO BENITO JUAREZ CONSIDERO QUE ERA SU DEBER CONSTITUCIONAL COMO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ASUMIR EL PODER EJECUTIVO, PARA ELLO SE TRASLADO A GUANAJUATO EN DONDE INFORMA A TODOS LOS GOBERNADORES QUE ASUME LEGALMENTE LA PRESIDENCIA.

LA SITUACION DE JUAREZ EN GUANAJUATO ERA MUY EXPUESTA PUES NO CONTABA CON FUERZAS SUFICIENTES PARA SOPORTAR EL ATAQUE DE LOS CONSERVADORES, ASI SE FUE A GUADALAJARA Y AUNQUE EN SALAMANCA DERROCARON AL GENERAL PARRODI LOS CONSERVADORES, JUAREZ AL SABERLO EXCLAMO: SOLO HAN QUITADO UNA PLUMA A NUESTRO GALLO Y MAS TARDE SURGE EL LEVANTAMIENTO EN CONTRA DE JUAREZ Y QUE GRACIAS A LA ELOCUENCIA DE DON GUILLERMO PRIETO QUE EN EL MOMENTO MAS CRITICO CUANDO EL PELOTON QUE LOS HIZO PRISIONEROS EXCLAMO:-

¡LEVANTEN ESAS ARMAS! ¡LOS VALIENTES NO ASESINAN! Y AL MISMO TIEMPO CUBRÍA CON SU CUERPO EL CUERPO DE JUAREZ POR LO QUE LOS SOLDADOS BAJARON LAS ARMAS SIN HABER DISPARADO. DE AHI JUAREZ SE DIRIGE A MANZANILLO Y EN BARCA PARA PANAMA HASTA VERACRUZ Y DESPUES DE SER DERROTADO SANTOS DEGOLLADO POR EL TIGRE DE TACUBAYA EL GENERAL MARQUEZ FUE PRECISAMENTE ENTONCES CUANDO JUAREZ Y LA INSISTENCIA DE SUS AMIGOS DECIDIO DAR UN GOLPE RADICAL CONTRA EL CLERO DESPOJANDO VARIAS LEYES DE LOS BIENES ECLESIASTICOS QUE POSEIAN Y ADEMAS LE QUITABAN LA INGERENCIA EN ASUNTOS DE CARACTER CIVIL. ESAS LEYES FUERON LLAMADAS LEYES DE REFORMA QUE SERIAN MAS TARDE INCORPORADAS A LA CONSTITUCION NACIONAL.

LAS LEYES DE REFORMA SON LAS SIGUIENTES:

- PRIMERA: LEY DE SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO 1859.
- SEGUNDA: LEY DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS 1859.
- TERCERA: LEY DE SUPRESION DE LAS ORDENES MONASTICAS DE 1859.
- CUARTA : LEY QUE INSTITUIA EL REGIMEN CIVIL 1859.
- QUINTA : LEY DE SECULARIZACION DE CEMENTERIOS DE 1859.
- SEXTA : LEY DE TOLERANCIA DE CULTOS DE 1860.
- SEPTIMA: LEY DE LIBERTAD DE IMPRENTA DE 1861.
- OCTAVA : LEY DE SECULARIZACION DE HOSPITALES Y ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIENCIA DE 1861.
- NOVENA : LEY DE INSTRUCCIONES PUBLICAS DE 1861.

LAS PRIMERAS LEYES CAUSARON UNA IMPRESION TERRIBLE EN EL CAMPO. HUBO EXCOMUNION Y ANATEMAS, SIN EMBARGO LA EXPEDICION DE LAS LEYES DE REFORMA HIZO LA LUCHA MAS CRUEL Y DESPIADADA.

SERA EN ESTE PERIODO INTERMEDIO EN QUE JUAREZ ES RECONOCIDO AMPLIA Y CORDIALMENTE POR EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS.

Y AL PASO DEL TIEMPO EL TRIUNFO DEL LIBERALISMO SE IMPUSO Y EL 11 DE ENERO DE 1861, EL PRESIDENTE JUAREZ SE TRASLADA A LA CIUDAD DE MEXICO PARA RESTABLECER EN ELLA LA SEDE DEL GOBIERNO LEGAL. DE ESTE MODO EL TRIUNFO LIBERAL DEBIDO AL APOYO POPULAR CONFIRMO LA RAZON HISTORICA DE LA CONSTITUCION DE 1857 DE LAS LEYES DE REFORMA Y DE LA ACTITUD DEL GOBIERNO LEGITIMO DE DON BENITO JUAREZ.

## 1.3).- EN LA EPOCA REVOLUCIONARIA.

LA SITUACION DEL PAIS AL INICIARSE EL PORFIRISMO ERA DIFICIL POR LA PESIMA DISTRIBUCION DE LA TIERRA, LAS LAMENTABLES CONDICIONES DE LOS CAMPESINOS, ADEMAS LA FALTA DE TECNICA AGRICOLA, LA INSEGURIDAD Y FALTA DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA TIERRA, LA FALTA DE ESTIMULO PARA ABRIR NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, ASI COMO LA FALTA DE EDUCACION DE LOS CAMPESINOS Y NO OBSTANTE QUE LA LEYES DE REFORMA Y LA CONSTITUCION DE 1857 FAVORECIO EL DESENVOLVIMIENTO DE LA INDUSTRIA, LA INSEGURIDAD POLITICA DEBIDO A LAS LUCHAS CIVILES ASI COMO, LA ESCORCIZACION DEL PODER PUBLICO HARAN QUE SURJA UN NUEVO CAUDILLO A INSTANCIAS DEL PLAN REVOLUCIONARIO DE TUXTEPEC Y ESTE SERA NADA MENOS QUE EL GENERAL PORFIRIO DIAZ QUIEN EN SUS PRIMEROS ACTOS DE PRESIDENTE Y ELECTO POR UNANIMIDAD EL 2 DE MAYO DE 1877, SE AVOCA A REORGANIZAR AL PAIS Y FORMA UNA POLICIA FEDERAL CONOCIDA CON EL NOMBRE DE LOS RURALES PROCURANDO LA SIMPATIA, LLEVANDO UNA VIDA MODESTA Y HACIENDO DEMOSTRACIONES DEMOCRATICAS YA QUE INCLUSIVE DECLARO EN EL CONGRESO QUE EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION FUE LA PROMESA MAS SOLEMNE DE LA REVOLUCION DE TUXTEPEC Y QUE POR LO TANTO "PROPONERLO COMO REFORMA CONSTITUCIONAL ERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS MAS SAGRADAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO". (9)

EN ESTE PRIMER PERIODO Y DESPUES DE ALGUNAS BATALLAS O LEVANTAMIENTOS Y CON EL APOYO OFICIAL TRIUNFA EN EL PODER EL GENERAL MANUEL GONZALEZ, PERO SIEMPRE SERA SU SOMERA DON PORFIRIO DIAZ, SIN EMBARGO EN ESTE PERIODO SE PRETENDI ACABAR CON LAS FRICCIONES POLITICAS, SE CONSTRUYEN NUEVAS VIAS DE FERROCARRIL, SE CANALIZAN RIOS, SE EXPIDE UNA LEY DENOMINADA DE NIQUEL Y COMO EL PUEBLO RECHAZO LAS MONEDAS ESTUVO A PUNTO DE AMOTINARSE, EMPIEZA A FUNCIONAR EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SE RECONSTRUYO EL PUERTO DE VERACRUZ, SE FOMENTA LA PENETRACION DE LOS COLONOS EXTRANJEROS, SE INAUGURA LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO, SE RECONOCEN LOS LIMITES ENTRE MEXICO Y GUATEMALA, SE INICIA LA EXPLOTACION DEL PETROLEO CON CAPITAL NORTEAMERICANO Y EN ESTE PERIODO DE MANUEL GONZALEZ SE CARACTERIZA POR EL DESPILFARRO DE LOS DINEROS DE LA NACION.

EN EL SEGUNDO PERIODO DE DIAZ, SE CONVIRTIÓ EN UN DESPOTA TREMENDO, NO ADMITIA RIVALES, EN CUANTO A SUS ANTIGUOS COMPAREROS DE ARMAS QUE PODIAN HACERLE SOMBRA SE HABIAN IDO MURIENDO O ERAN CAPTURADOS Y ASESINADOS POR LO QUE EL, PRONTO QUEDO COMO UNICO ARBITRO DE LOS DESTINOS DEL PAIS. Y HASTA QUE EL GENERAL GONZALEZ FALLECE LE DEJA EL CAMPO LIBRE, PONE EN EL EJERCITO A BERNARDO REYES Y ESTABLECE LA POLITICA DE CACICAZGO EN FAVOR DE SUS AMIGOS QUE LE PERMITIO OBTENER EL CONTROL TOTAL DEL PAIS, SE HACE OSTENTOSA LA LEY FUGA PARA AQUELLOS QUE SE OPUSIERAN AL REGIMEN PORFIRISTA, MUCHOS PERIODISTAS FUERON PERSEGUIDOS Y ENCARCELADOS LA PRISION SE LLENO DE POLITICOS Y COMO ERA FACIL SUPONER ESE REGIMEN DICTATORIAL, SOLO TENIA UNA FINALIDAD QUE ERA LA DE ASEGURAR EN EL PODER A PORFIRIO DIAZ. DISFRAZO LA PAZ Y HASTA SE HIZO LLAMAR HEROE DE LA PAZ Y SE REFORMA LA CONSTITUCION PARA LA REELECCION POR UNA SOLA VEZ CHOCANDO CON EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION PRIMARIA QUE LO LLEVARA AL PODER

(9) ROMERO FLORES JESUS.- ANALES HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA.- EDITORIAL GRIJALVO S.A...- MEXICO D.F. 1966.- p. 276.

EN EL TERCER PERIODO DESTACAN ACONTECIMIENTOS TALES COMO LA INAUGURACION DEL FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO, LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL, LA INAUGURACION DE OBRAS PORTUARIAS DE TAMPICO, LA CREACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA Y LA REALIZACION DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE EDUCACION.

PARA LA CUARTA ETAPA PORFIRISTA SE DESARROLLO EL LATIFUNDISMO EN MEXICO Y EN EL PLANO INDUSTRIAL SURGE LA EXPANSION DEL CAPITALISMO Y DE -- LAS LEYES EXCEPCIONALMENTE QUE LA REFORMA LIBERAL PRIMERO Y EL REGIMEN - PORFIRISTA, DESPUES CONCEDIERON A EMPRESAS PRIVADAS PARA LA EXPLOTACION- FABRIL Y LA PAZ DICTATORIAL DE REPRESION, DENEGACION DE DERECHOS A TRABAJADORES MEXICANOS QUE EL REGIMEN PORFIRISTA TENIA ESTABLECIDA.

COMO DE TODOS ES SABIDO LA FAMOSA PAZ PORFIRISTA OCULTABA UN SINUMERO DE TRAGEDIAS PARA EL PUEBLO MEXICANO ENTRE LAS MAS CONOCIDAS ESTAN -- LAS DE LOS INDIOS EN ACTITUD DE SIERVOS DE LA GLEBA, LAS ODIOSAS TIENDAS DE RAYA, LA MISERIA DEL CAMPO Y LA VIL EXPLOTACION DE LAS CLASES TRABAJADORAS, ADEMAS EL EXACERBADO CACICAZGO Y OTROS LUGARES DE HORROR COMO EL QUE SE LE ATRIBUYE AL VALLE NACIONAL DONDE EXISTIA EL ESCLAVISMO. LOS - HISTORIADORES ANALIZAN LA VIDA PORFIRISTA EN OCHO PERIODOS QUE VAN DEL - AÑO 1876 A 1910, PODRIA INCLUSIVE HABLARSE DE CAUSAS DE LA REVOLUCION MEXICANA YA QUE EL PORFIRIATO SOLO ENRIQUECIO A UN DETERMINADO GRUPO DE FAMILIAS "A COSTA DEL TRABAJO DE LOS CAMPESINOS Y DE LOS OBREROS QUE FORMA BAN LA MAYORIA DE LA POBLACION". (10).

EN CAMBIO SE CONSTITUYE UNA CLASE RICA QUE ERA DUEÑA DE HACIENDAS, DE FABRICAS, DE CASAS COMERCIALES Y NEGOCIOS FINANCIEROS, ESTOS POTENTADOS- DISFRUTABAN DE UNA VIDA DESAHOGADA VIVIENDO EN LA CIUDAD DE MEXICO O EN LAS GRANDES CIUDADES DE LOS ESTADOS Y ENVIABAN A SUS HIJOS A ESTUDIAR AL EXTRANJERO Y DERROCHABAN EL DINERO EN MANOS LLENAS Y ADEMAS DE CONSIDERAR QUE LOS RECURSOS DEL PAIS DEBERIAN ESTAR BAJO SU EXCLUSIVO SERVICIO- Y EN CONSECUENCIA LOS BIENES ECONOMICOS ADEMAS DE QUE CONTROLABAN EL PODER POLITICO Y COMO DISFRUTABAN DE UNA PREPARACION CULTURAL SUFICIENTE - PARA SOJUZGAR AL RESTO DE LA POBLACION.

SIN EMBARGO ENTRE LA GENTE DEL PUEBLO HABIA GENTES CAPACES E INTELIGENTES, QUIENES COMPRENDIENDO LA INJUSTICIA DE QUE ERAN VICTIMAS POR CASI 34 AÑOS INICIAN Y PRETENDEN UN CAMBIO RADICAL EN TODOS LOS ASPECTOS - DE LA VIDA DE MEXICO, ASI SURGIA LA REVOLUCION NO SIN ANTES TENER HECHOS SANGRIENTOS COMO LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO Y HABIA SURGIDO EL PARTIDO ANTIREELECIONISTA Y PREVIO AGRUPAMIENTO DE ENTORNO AL PARTIDO - LIBERAL COMO LO FUE RICARDO FLORES MAGON Y PRACTICOS REVOLUCIONARIOS QUE INICIAN LA BATALLA ANTES DE LO ESPERADO POR SER DESCUBIERTOS.

SURGE CON EL MISMO PRINCIPIO QUE LLEVO A PORFIRIO DIAZ AL PODER EL - PLAN DE SAN LUIS CON EL LEMA "SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION" EL CUAL SACUDE LA CONCIENCIA DE LAS GENTES ADORMECIDAS CON EL SOPOR DEL CANTADO- PROGRESO PORFIRISTA.

(10). - VALDEZ JOSE C. - EL PORFIRISMO HISTORIA DE SU REGIMEN. - EDITORIAL HERRERO S.A. - MEXICO D.F., - 1956. p.124.

EN EL ESTADO DE COAHUILA PARTICIPO EN ACTOS POLITICOS AL LADO DE DON VENUSTIANO CARRANZA Y DE OTROS DEMOCRATAS QUE DESEABAN HACER TRIUNFAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE LANZADA POR EL SEÑOR MADERO, COMO SIEMPRE RESULTO TRIUNFANTE EN LA PLANILLA DE DIAZ, CORRAL APOYADO POR LOS CIENTIFICOS.

LOS DEMOCRATAS CONSIDERANDOSE DERROTADOS PROTESTARON, YA QUE INCLUSIVAMENTE SE HABIA MANDADO HACER PRISIONERO AL SEÑOR MADERO QUIEN SE OPUSIERA A LA NUEVA FARSA ELECTORAL.

COMO YA DIJIMOS EL 5 DE OCTUBRE DE 1910, EL SEÑOR FRANCISCO I. MADERO PUBLICA EL PLAN DE SAN LUIS PARA DERROCAR AL DICTADOR Y EN DICHO PLAN -- CONVOCABA AL PUEBLO PARA QUE EL DOMINGO 20 DE NOVIEMBRE DE 1910, DE LAS SEIS DE LA TARDE EN ADELANTE SE LEVANTARA EN ARMAS CONTRA EL PORFIRIATO -- PROMETIENDO RESTITUIR DE TIERRAS A LOS PUEBLOS DESPOJADOS DE ELLAS Y DECLARABA ADEMAS DE LEY SUPREMA DE LA REPUBLICA EN PRINCIPIO DE LA NO REELECCION.

COMO YA SE SEÑALO TAMBIEN EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1910, EN LA CIUDAD DE PUEBLA ES DESCUBIERTO AQUILES SERDAN Y SU FAMILIA QUIEN HACE RESISTENCIA PERO ES ACRIBILLADO POR LOS ESBIRROS DEL SATRAPA POBLANO. EN TACUBA YA DISTRITO FEDERAL, SE DESCUBRIO OTRO COMLOT PREREVOLUCIONARIO Y EN -- CARCELADOS SUS DIRIGENTES FUERON MUERTOS POR LA DICTADURA, ES EL CASO DE CAMILO ARRIAGA, FILOMENO MATA Y OTROS.

ASI EL 20 DE NOVIEMBRE MADERO CRUZA LA FRONTERA NORTE Y SE DESATAN -- LAS PRIMERAS LUCHAS REVOLUCIONARIAS COMANDADAS POR PASCUAL OROZCO, FRANCISCO VILLA Y EN EL SUR EMILIANO ZAPATA, MAS TARDE APARECEN OTROS JEFES -- COMO LUIS MOYA EN DURANGO Y RAMON F. ITURBIDE EN SINALOA, ADEMAS DE ALFONSO FIGUEROA EN GUERRERO, DIAZ AL VER PERDIDA SU CAUSA CONCERTA EN CIUDAD JUAREZ UN TRATADO DE PAZ DONDE DIAZ Y GUERRERO RENUNCIARIAN A SUS -- PUESTOS Y EL NUEVO PRESIDENTE INTERINO SERIA DON FRANCISCO LEON DE LA BARRA Y ASI SALE AL EXILIO EL DICTADOR EN EL VAPOR ALEMAN IPIRANGA, SIN EMBARGO EL PORFIRIATO QUEDO INCRUSTADO DENTRO DEL GOBIERNO.

COMO HABIA UN DISTANCIAMIENTO ENTRE LOS CAUDILLOS Y MADERO ESTE HACE SU ENTRADA TRIUNFAL A LA CIUDAD DE MEXICO EL 7 DE ENERO DE 1911, Y MAS -- TARDE CONFERENCIABA EN MORELOS CON ZAPATA, ESTABA DISPUESTO A DEPONER -- LAS ARMAS SI SE CUMPLIERAN LOS IDEALES AGRARIOS PERO COMO SE PRETENDIO -- OBLIGAR A ZAPATA EL DEPONER LAS ARMAS A LA FUERZA Y RECLAMANDO DE MADERO -- NO SOLTO LAS ARMAS HASTA VERSE CUMPLIDAS LAS DEMANDAS AGRARIAS DE LOS -- CAMPESINOS.

SERA EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 1911, QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES ANTE EL DISGUSTO DEL PRESIDENTE INTERINO Y TRIUNFA LA FORMULA MADERO PINO SUAREZ QUIEN RINDE PROTESTA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1911.

EL GOBIERNO DE MADERO SE ESTABLECE PERO COMETE UN GRAN ERROR POLITICO -- PUES SE LE OLVIDO EXIGIR EL CAMBIO DE TODO EL PERSONAL POLITICO ADMINISTRATIVO Y MILITAR, POR ESO LOS PORFIRISTAS EMPEZARON A DESPRESTIGIAR -- EL NUEVO REGIMEN EN ESPERA DE RECOBRAR EL PODER POLITICO.

EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1911, ZAPATA FIRMA EL PLAN DE AYALA PARA JUSTIFICAR SU MOVIMIENTO AGRARIO Y PODERSE QUITAR EL CARGO DE SER UN BANDIDO-REBELDE A LA AUTORIDAD, DESCONOCE A MADERO COMO JEFE DE LA REVOLUCION Y RECONOCE COMO JEFE DE LA MISMA A PASCUAL OROZCO.

HUBO UNA INTENSA CAMPAÑA CONTRA-REVOLUCIONARIA POR LA PRENSA QUE PROVOCO UN DESCONCIERTO GENERAL EN EL PAIS DEBIDO A LA POLITICA CONCILIATORIA DE FRANCISCO I. MADERO Y DE ESTA FORMA LOS PORFIRISTAS CONTEMPLABAN SU OBRA Y ESPERABAN LA CAIDA DE LOS JEFES REVOLUCIONARIOS PARA VOLVER A DIRIGIR AL PAIS SE SUBLEVAN BERNARDO REYES Y FELIX DIAZ SOBRINO DEL DICTADOR SIN EMBARGO EL MOVIMIENTO OBRERO EMPIEZA A RENACER E INFLUIDO POR EL MAGONISMO INVITA AL PUEBLO A ACOMPAÑAR LA LUCHA CONTRA LOS GRUPOS CONTRA REVOLUCIONARIOS.

DE TAL SUERTE QUE EN 1912 SE FUNDA LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL QUIEN PROPAGO SUS ACTIVIDADES A DISTINTOS LUGARES DEL PAIS. LA IMPORTANCIA -- DEL MOVIMIENTO OBRERO DETERMINO QUE EL GOBIERNO DE MADERO CREA EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO EN SU ADMINISTRACION.

MAS TARDE SURGE UN MOTIN DONDE SE LIBERA A BERNARDO REYES Y A FELIX DIAZ Y NO OBSTANTE HABER SIDO CONDENADOS A RENDIRSE MAS TARDE SE REFUGIAN EN LA PLAZA DE LA CIUDAD DEJANDO EL CAMPO SEMBRADO DE CADAVERES EN -- DONDE ESTABA EL DEL GENERAL REYES.

MADERO AL TENER CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ABANDONAN EL CASTILLO DE CHAPULTEPEC Y SE DIRIGE A CABALLO A PALACIO NACIONAL, EN EL CAMINO SE LE INCORPORA LA FIGURA SINIESTRA DE VICTORIANO HUERTA AL CUAL NOMBRA COMANDANTE MILITAR DE LA PLAZA. HUERTA SE ENTENDIO PRONTO CON LOS TRAIADORES DE LA CIUDAD MIENTRAS FELIPE ANGELES POR ORDEN DE MADERO LOS DIRIGIA, ANTE TALES HECHOS LOS GOBERNADORES DE SAN LUIS Y COAHUILA OFRECEN REFUGIO AL SEÑOR MADERO QUIEN DECIDE PERMANECER EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Y DESPUES DE DIEZ DIAS DE SANGRIENTAS LUCHAS QUEDARAN EN LA HISTORIA EL NOMBRE DE LA DECENA TRAGICA HUERTA DA EL GOLPE FINAL Y APRESA A PINO-SUAREZ, ACTO CONSUMADO POR UN GRUPO DE SOLDADOS ENCABEZADOS POR LOS OFICIALES JIMENEZ RIBEROLL E IZQUIERDO, EN PLENO PALACIO NACIONAL, AL DIA SI GUENTE ERA ASESINADO DON GUSTAVO A. MADERO Y MAS TARDE SERAN ASESINADOS FRANCISCO I. MADERO Y PINO SUAREZ EN LA PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR FRANCISCO CARDENAS Y POR EL GRUPO DE BANDALOS QUE LO ACOMPAÑAN.

LA VILLANIA COMETIDA POR HUERTA INDIGNO AL PAIS E HIZO QUE LOS MISMOS CONTRAREVOLUCIONARIOS PROTESTARAN CONTRA ESE ACTO INESPERADO Y CRUEL QUE NADIE ESPERABA.

HUERTA AL FRENTE DEL GOBIERNO FUE BRUTAL, CRUEL Y VICIOSO Y PRONTO -- SE HIZO ODIOSO, SIMULA ELECCIONES CON FELIX DIAZ A LAS CUALES DICTARA -- MAS TARDE NULAS Y SE AUTORIZA A SI MISMO PARA CONTINUAR EN EL PODER Y NO OBSTANTE SURGIR VOCES DE PROTESTA POR EL CONTRARIO SE VUELVE MAS SANGUINARIO Y ASESINA A SERAPIO RENDON Y A BELISARIO DOMINGUEZ, ADEMAS DE DISOLVER LA XXVI LEGISLATURA Y ENCARCELANDO A LOS DIPUTADOS PORFIRISTAS.

SURGE EL PLAN DE GUADALUPE Y EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA CON VE NUSTIANO CARRANZA QUIEN TAN PRONTO ES DESIGNADO JEFE DEL EJERCITO DESCO- NOCE A HUERTA Y DESTACANDO LOS MILITARES PLUTARCO ELIAS CALLES, ALVARO - OBREGON Y BENJAMIN HILL, ADEMAS DE JUAN CABRAL, SALVADOR ALVARADO Y - -- OTROS POR ESTE LAPSO SURGE OTRA INTERVENCION NORTEAMERICANA LO CUAL HACE QUE EL INCIDENTE FUERA APROVECHADO POR LOS NORTEAMERICANOS SON PRETEXT- DE OFENSAS A SUS SOLDADOS Y NORTEAMERICA RECLAMA AL USURPADOR, SE INVAD E A VERACRUZ Y MAS TARDE CARRANZA PROTESTA A WASHINGTON POR VIOLACION A LA SOBERANIA, POR ESE ENTONCES CRECE LA POPULARIDAD DE FRANCISCO VILLA - -- QUIEN TOMA CIUDAD JUAREZ, TORREON Y SAN PEDRO, LO CUAL HARA QUE SURJA - -- UNA DIVISION ENTRE VILLISTAS Y CONSTITUCIONALISTAS SIN EMBARGO HUERTA -- CAE Y PRESENTA SU RENUNCIA ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 15 DE JULIO DE 1914, SERA EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES QUIEN ASUMA EL MANDO - POR UN MES Y OBREGON EN TEOLYUCAN TRATA CON EL REPRESENTANTE DE CARBA- JAL EL 15 DE AGOSTO DE 1914 AL LLEGAR A MEXICO CARRANZA ASUME EL PODER - EJECUTIVO Y CONVOCA A UNA CONVENCION QUE SE INICIA EN MEXICO Y CONTINUA- EN AGUASCALIENTES. VILLA SERA DERROTADO POR OBREGON Y EN VENGANZA AL -- SER RECONOCIDO EL GOBIERNO DE CARRANZA POR ESTADOS UNIDOS ESTE, ATACA A LA POBLACION DE COLUMBUS NUEVO MEXICO DANDO ORIGEN A LA CAMPAÑA CONOCIDA COMO EXPEDICION PUNITIVA QUE REALIZARON LOS NORTEAMERICANOS SIN PREVIA - AUTORIZACION DEL GOBIERNO MEXICANO VIOLANDO SEVERAMENTE LA SOBERANIA NA- CIONAL.

COMO CONTINUARON LOS PROBLEMAS CARRANZA EXPIDE LA LEY EL SEIS DE ENE RO DE 1915 QUE ORDENABA LA RESTITUCION DE TIERRAS A LAS COMUNIDADES INDI GENAS Y TAMBIEN PARA QUE LOS DOTARA, ASI SE CREA LA COMISION NACIONAL -- AGRARIA Y CONSIDERANDO TAMBIEN LA URGENCIA DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA CLASE OBRERA FIJO UN SALARIO MINIMO ENTRE PATRONES Y OBREROS, ESTO LO HIZO EL GENERAL OBREGON EN CELAYA EL 9 DE ABRIL DE 1915 AUTORIZADO POR - VENUSTIANO CARRANZA.

AL TRIUNFO DEL CARRANCISMO SE CONVOCA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1916, - QUE SE INICIA EL 1 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO Y CONCLUIRA EN 1917 CON LA -- PROMULGACION DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA-SOCIAL DEL MUNDO QUE -- DIERA A LA LUZ ARTICULOS COMO EL TERCERO CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA -- EDUCACION, EL 27 RELATIVO A LA MATERIA AGRARIA Y EL ARTICULO 123 DE HON- DO SENTIDO SOCIAL PARA LA CLASE TRABAJADORA Y DESPUES DE ESOS HISTORICOS DEBATES LA CONSTITUCION SE PROMULGA EL 5 DE FEBRERO DE 1917.

## 1.4).- EN LA EPOCA MODERNA Y ACTUAL.

LOS GOBIERNOS POSTREVOLUCIONARIOS SERAN LOS ANTECEDENTES DE LA EPOCA MODERNA Y UNA VEZ TRIUNFANTE LA REVOLUCION MEXICANA LOS HOMBRES QUE OCUPARON EL PODER EJECUTIVO DE LA NACION SE PREOCUPARON EN CUMPLIR LOS IDEA LES REVOLUCIONARIOS POR LOS QUE EL PUEBLO MEXICANO HABIA DERRAMADO TANTA SANGRE.

DE 1917 A LA FECHA NOS HAN GOBERNADO 16 PRESIDENTES CONSTITUCIONALES EL PRIMERO FUE EL GOBIERNO DE DON VENUSTIANO CARRANZA, QUIEN TOMA POSE-- CION Y SUS CARACTERISTICAS MAS IMPORTANTES FUERON:

- 1).- DIO UN CONTENIDO PROGRESIVO A LA REVOLUCION TRIUNFANTE.
- 2).- REFORMO LAS LEYES DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- 3).- SE CREO EL BANCO DE MEXICO.
- 4).- SE CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPANIAS EXTRAJERAS.
- 5).- DICTO LA CARTA FUNDAMENTAL TODAVIA VIGENTE EN LA REPUBLICA MEXI-- CANA.

OTRO GOBIERNO EMANADO DE LA REVOLUCION FUE EL DEL GENERAL ALVARO -- OBREGON, ELEGIDO PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ENTRE SUS CARACTERIS-- TICAS MAS IMPORTANTES FUERON:

- 1).- REORGANIZO LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- 2).- CREO ESCUELAS RURALES.
- 3).- FOMENTA LA EDUCACION PUBLICA.
- 4).- CREA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DONDE DESTACA JOSE VAS-- CONCELOS.
- 5).- REANUDA LAS RELACIONES DIPLOMATICAS CON ESTADOS UNIDOS; Y
- 6).- REPRIME ALGUNOS MOVIMIENTOS Y AGITACIONES DE TIPO REACCIONARIO.

OTRO GOBIERNO SERA EL DEL GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES QUIEN SE DIS-- TINGUE COMO HOMBRE DE CARACTER ENERGICO FIRME Y DECIDIDO, Y SU GOBIERNO-- SE CARACTERIZA POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 1).- RESPETO A LA LEY.
- 2).- ABSOLUTA MORALIDAD PUBLICA.
- 3).- ECONOMIA ORDEN Y TRABAJO.
- 4).- SE PAGARON MUCHAS DEUDAS PUBLICAS.
- 5).- SE PUSIERON AL CORRIENTE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.
- 6).- SE FUNDA EL BANCO DE MEXICO NACIONAL AGRICOLA DESTINADO A FOMEN-- TAR LA AGRICULTURA NACIONAL.
- 7).- SE NACIONALIZARON LOS BIENES DEL CLERO.
- 8).- SE IMPULZARON LAS OBRAS DE RIEGO.
- 9).- SE ABRIERON NUEVOS CAMINOS.
- 10).- SE FOMENTO LA EDUCACION PUBLICA.
- 11).- SE CREO LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA EN CHAFINGO.
- 12).- EL EJERCITO NACIONAL FUE REORGANIZADO Y MEJGRADO.

SIN EMBARGO SU CARACTER ENERGICO Y SU POLITICA ANTICLERICAL OCASIONO FUERTES LEVANTAMIENTOS EN EL PAIS.

OTRO GOBIERNO SERA EL DEL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL QUIEN FUE UN HOMBRE HABIL, CULTO Y AMANTE DE LA CIENCIA DEJANDO UNA HUELGA PERDURABLE EN EL BREVE TIEMPO QUE OCUPÓ EL PODER, SU GOBIERNO SE CARACTERIZÓ POR -- LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 1).- FOMENTO EL PROGRESO NACIONAL.
- 2).- DIO FIN A LA REBELIÓN CRISTERA.
- 3).- SOFOCO EL LEVANTAMIENTO DEL GENERAL ESCOBAR.
- 4).- MUY IMPORTANTE Y TRASCENDENTE FUE CONCEDERLE LA AUTONOMIA NACIONAL A LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

EL GOBIERNO DEL INGENIERO PASCUAL RUBIO SE DESTACÓ POR DOS DATOS IMPORTANTES YA QUE PROMULGO IMPORTANTES LEYES COMO LA DE CREDITO AGRICOLA Y LA LEY DEL TRABAJO; POR MEDIO DE LA PRIMERA EL GOBIERNO PRESTABA DINERO A LOS HOMBRES DEDICADOS A LA AGRICULTURA Y POR LA SEGUNDA SE REGLAMENTABA EL ARTICULO 123 PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS OBRERO PATRONALES, SIN EMBARGO SU DIEZMADA SALUD LO HIZO RENUNCIAR A SU CARGO EN 1932.

EL CONGRESO QUE DESIGNARA AL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, DURANTE ESTE PERIODO SE FOMENTA LA CLASE CAPITALISTA EN PERJUICIO DE LA CLASE TRABAJADORA YA QUE AL CONCEDER FACILIDADES A LOS CAPITALISTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUS INDUSTRIAS, HUBO UN DESEQUILIBRIO QUE SOLO SE AJUSTO AL FIJARSE EL SALARIO MINIMO PARA LOS OBREROS ACORDE CON EL COSTO DE LA VIDA DE AQUEL ENTONCES Y ALGO DESTACADO FUE DE QUE SE PROHIBIERAN LAS LABORES INSALUBRES PARA MUJERES Y MENORES DE EDAD.

EL GOBIERNO DEL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO LOGRO EL EQUILIBRIO DE LA CLASE TRABAJADORA FAVORECIENDOLA MAS QUE LA CLASE CAPITALISTA, SE REALIZARON LOS POSTULADOS DE JUSTICIA SOCIAL DE LA REVOLUCION MEXICANA - SUS ASPECTOS PRINCIPALES SON:

- 1).- FOMENTO A LA EDUCACION POPULAR.
- 2).- DISTRIBUCION DE TIERRAS Y RECURSOS A LOS CAMPESINOS.
- 3).- DESARROLLO LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION.
- 4).- CONSTRUCCION DE GRANDES PRESAS Y CANALES DE RIEGO.
- 5).- IMPULSO A LA INDUSTRIA NACIONAL.
- 6).- MEJORAMIENTO DE LA SALUBRIDAD DEL PAIS.
- 7).- PROTECCION DE LA RIQUEZA NACIONAL.
- 8).- EXPROPIACION DE LOS FERROCARRILES NACIONALES Y;
- 9).- SU OBRA EXPROPIACION DE LA INDUSTRIA PETROLERA EL 18 DE MARZO DE 1938.
- 10).- Y SE AMPLIA EL PERIODO DEL EJECUTIVO A 6 AÑOS.

EL GOBIERNO DEL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO SE DESTACA POR SU SEVERIDAD AL RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTARON YA QUE EN TODOS -- LOS ACTOS REBELÓ UN ESPIRITU GENEROSO, RECIBIO EL TITULO DE PRESIDENTE - CABALLERO DE GOBIERNO SIN DISTINCION DE CLASES DE ENTRE LO MAS DESTACADO SE ENCUENTRA:

- 1).- QUE DURANTE SU GOBIERNO MEXICO DECLARÓ LA GUERRA A LOS GOBIERNOS TOTALITARIOS QUE DECLARARON LA II GUERRA MUNDIAL.

- 2).- PREOCUPADO POR FOMENTAR LA CULTURA NACIONAL, LLEVO A CABO CAMPAÑAS CONTRA EL ANALFABETISMO DIRIGIDA ESTA POR JAIME ANTONIO TORRES BODETT ENTONCES SECRETARIO DE EDUCACION.

EL PERIODO PRESIDENCIAL DE MIGUEL ALEMAN VALDES DESTACAN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1).- SE ORGANIZO LA ECONOMIA NACIONAL, FAVORECIENDO ESPECIALMENTE EL DESARROLLO DE LAS GRANDES EMPRESAS.
- 2).- SE PROMUEVE NOTABLEMENTE LA INDUSTRIALIZACION DEL PAIS SOBRE LAS BASES CAPITALISTAS.
- 3).- SE ESTIMULO EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO.
- 4).- SE DIO IMPORTANCIA A LA CONSTITUCION DE SISTEMAS DE RIEGO.
- 5).- SE EXTENDIO LA RED DE COMUNICACIONES DE ELECTRICIDAD.
- 6).- SE DESARROLLO EXTRAORDINARIAMENTE LA ELECTRIFICACION.
- 7).- SE CONSTRUYO LA CIUDAD UNIVERSITARIA.
- 8).- HUBO AJUSTE MONETARIO.
- 9).- EL MOVIMIENTO OBRERO FUE REPRIMIDO PARA LOGRAR UNA ESTABILIDAD POLITICA Y ECONOMICA.

EL GOBIERNO DE DON ADOLFO RUIZ CORTINES SE DESTACA POR LOS HECHOS PRIMORDIALES:

- 1).- SE INICIA CAMPAÑA DE HONESTIDAD EN EL PAIS.
- 2).- SU POLITICA FUE ACORDE A UN IDEARIO LIBERAL.
- 3).- SE FOMENTO LA EDUCACION PUBLICA.
- 4).- SE LLEVO ELECTRIFICACION A LOS POBLADOS.
- 5).- SE REPRIMIERON ACTIVIDADES SOCIALES Y FUNCIONAMIENTO DE GRANDES SINDICATOS.
- 6).- SE INCORPORA A LA CONSTITUCION, EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- 7).- SE PLANO EL EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SURGE A LA PRESIDENCIA UN HOMBRE DE GRAN CARISMA POPULAR DE NOMBRE LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS SU GOBIERNO SE INICIO CON UNA POLITICA SOCIALISTA MODERADA Y QUE PAULATINAMENTE SE VOLVIO FEDERALISTA.

- 1).- SE PROYECTO EL GOBIERNO PACIFISTA DE MEXICO.
- 2).- EN EL PLANO INTERNACIONAL SOSTUVO INQUEBRANTABLEMENTE LA POLITICA DE NO INTERVENCION Y DE AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.
- 3).- SE FOMENTO LA EDUCACION PUBLICA EN TODOS SUS NIVELES.
- 4).- TODOS LOS GRANDES CONFLICTOS OBRERO PATRONALES SE RESOLVIERON EFICAZMENTE.
- 5).- SE DESARROLLO LA ELECTRIFICACION EN GENERAL SOBRE TODO EN LOS POBLADOS RURALES.
- 6).- SE DIO UN IMPULSO NOTABLE A LA SALUBRIDAD PUBLICA.
- 7).- SE MODERNIZO A LA CIUDAD DE MEXICO.
- 8).- SOSTUVO RELACIONES CON CUBA A PESAR DE LA POLITICA EXTERIOR.
- 9).- PROTEGIO MEDIANTE CAMPAÑA A LA INFANCIA DESVALIDA.
- 10).- SE VIGORIZA DE MODO EXTRAORDINARIO A LA ECONOMIA NACIONAL.

EL GOBIERNO DEL LICENCIADO GUSTAVO DIAZ ORDAZ SE CARACTERIZO POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 1).- PLANIFICO Y CONTROLO LAS INVERSIONES REUNIENDO EN EL GASTO PUBLICO LOS PRESUPUESTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA MODERNIZAR A LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- 2).- DIO PRIORIDAD A LOS PROBLEMAS DEL CAMPO MEDIANTE LA REFORMA - - AGRARIA INTEGRAL DANDO TIERRAS, CREDITOS Y ASISTENCIAS TECNICAS A LOS CAMPESINOS.
- 3).- ESTIMULO LA GANADERIA.
- 4).- FOMENTO LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS FORESTALES.
- 5).- FOMENTO LOS RECURSOS HIDRAULICOS.
- 6).- FOMENTO LA INDUSTRIALIZACION RENACIENDO LA MINERIA Y UNA MAYOR PROYECCION DE HIDROCARBUROS.
- 7).- REAFIRMO LA ESTABILIDAD POLITICA Y ECONOMICA DEL PAIS.
- 8).- REFORMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 9).- INTENSIFICO LA CREACION DE NUEVAS ESCUELAS Y SUBSIDIO A LAS UNIVERSIDADES.
- 10).- DEFENDIO LOS POSTULADOS DE NO INTERVENCION.
- 11).- SU ADMINISTRACION LOGRO QUE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN PRINCIPIO ACEPTARA PROSCRIBIR EL USO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA.
- 12).- SE DEROGO LA LLAMADA LEY DE DISOLUCION SOCIAL.

EL GOBIERNO DEL LICENCIADO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ DESTACO POR UNA - REFORMA EDUCATIVA Y POR LA PROMULGACION DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION:

- 1).- PUBLICA LA LEY GENERAL DE EDUCACION.
- 2).- CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.
- 3).- TRIPLICO LAS LEYES DE VIAS DE COMUNICACION EN GENERAL.
- 4).- INCREMENTO LA DEUDA EXTERNA.
- 5).- IMPULSO EL TURISMO.
- 6).- DEVALUO NUESTRA MONEDA.
- 7).- AMPLIO LA EXTENSION DEL DOMINIO POLITICO DEL PAIS AL TENER DERECHO MEXICO A 200 HILLAS DE MAR.
- 8).- MEJORO LAS RELACIONES INDIGENAS.
- 9).- FOMENTO LA INDUSTRIA PESQUERA.
- 10).- ELECTRIFICO AL PAIS Y A LAS ZONAS RURALES.

EL REGIMEN DEL LICENCIADO JOSE LOPEZ PORTILLO TUVO UN VALOR MUY IMPORTANTE YA QUE FUE OTRO REGIMEN PRESIDENCIAL POPULAR. ESTE PRESIDENTE SUBIO A LA JEFATURA DEL PODER EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1976 Y LE DIO IMPORTANCIA A MEXICO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: EN SUS PROBLEMAS EN EL PLANO INTERNACIONAL Y SE SEÑALABA QUE ERAN NECESIDADES INAPLAZABLES DE NUESTRO DESARROLLO ACELERADO Y QUE HABIA QUE DARLE UNA IMPORTANCIA INCOMMENSURADA A LA PROBLEMÁTICA DE LA INFLACION, A LA RECESION Y AL DESEMPLEO PERO QUE NO DEBIAMOS BASARNOS EN MODELOS EXTRANJEROS SIHO EN NUESTRO PROPIO MODELO.

CABE DESTACAR QUE EL PRIMERO DE ENERO DE 1977 A UN AÑO DE SU MANDATO SE REFORMO LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SUFRIMIENDOSE --

LAS DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, ADEMAS DE LA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS Y LA SECRETARIA DE PESCA. COMO DATO IMPORTANTE, TAMBIEN SE REFORMARON 17 ARTICULOS Y DE ESTA FORMA LOS PARTIDOS ADQUIEREN EL RANGO DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO GARANTIZANDOLE EL DERECHO AL USO PERMANENTE DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION, SE ESTABLECIO; "EL SISTEMA MIXTO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS ELEVANDOSE SU NUMERO A 400 INTEGRANTES." (11)

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES FUERON:

- 1).- SE PROMULGA UNA LEY DE AMNISTIA PARA CIUDADANOS QUE HABIAN DELINQUIDO POR MOTIVACIONES POLITICAS.
  - 2).- SE CONCEDIO Y AMPLIO EL ASILO POLITICO A UN SINNUMERO DE EXTRANJEROS.
  - 3).- SE REDUJO LA TAZA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL Y TAMBIEN LA MORTALIDAD.
  - 4).- MEXICO FORMO PARTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS Y SE PROPUSO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTE ORGANISMO EL PLAN DE ENERGETICOS.
  - 5).- HUBO UNA CUMBRE DE JEFES DE ESTADO EN CANCUN QUINTANA ROO, PARA SUPERAR LAS INJUSTICIAS DEL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL.
  - 6).- SE CANCELARON LAS RELACIONES CON LA POLITICA ESPAÑOLA EN EL EXILIO Y SE ESTABLECIERON EN EL GOBIERNO DEL REY JUAN CARLOS.
  - 7).- SE ROMPIERON RELACIONES CON EL GOBIERNO SOMOCISTA Y SE HABLO ANTE LA OEA DE LA NO INTERVENCION EN ASUNTOS INTERNOS DE NICARAGUA
  - 8).- SE INCREMENTO LA PRODUCCION DE PETROLEO DE 800,000 BARRILES DIARIOS A 2,850,000. Y CON ESTO SE CONVIRTIÓ MÉXICO EN EL CUARTO -- PRODUCTOR MUNDIAL DE PETROLEO.
  - 9).- SE SUSTITUYO EL INGRESO DE IMPUESTOS MERCANTILES POR EL IVA.
  - 10).- EL 18 DE MARZO DE 1980 SE PUSO EN MARCHA EL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO Y SE ELEVARON LOS PRECIOS DE GARANTIA DEL MAIZ, TRIGO, Y FRIJOL.
  - 11).- EL BANCO DE MEXICO SE RETIRO DEL MERCADO DE CAMBIOS Y LA DEVALUACION SE ACENTUO POR LA FUGA DE CAPITALES.
  - 12).- EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE TERMINO LA VIA FERREA LAZARO CARDENAS Y HUBO MEJORA A LOS PUERTOS DE TAMPICO, SALLINA CRUZ Y VERACRUZ.
  - 13).- SE INCREMENTO LA DEMANDA DE EDUCACION Y EN SINTESIS EXPIDIO DOSSENTOS DECRETOS UNO QUE NACIONALIZABA LOS BANCOS PRIVADOS Y OTRO QUE ESTABLECIA EL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS.
- EL PRESIDENTE SIGUIENTE EN TURNO DE ANALISIS SERA EL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO CUYO GOBIERNO SE CARACTERIZO POR UNA ADMINISTRACION Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL COMO MEDIDA NECESARIA PARA LA ECONOMIA DEL PAIS.

A LO QUE SEÑALABA: "SON TANTAS LAS TAREAS QUE TIENE EL ESTADO POR DELANTE QUE RESULTA IRRACIONAL PRETENDER ABARCAR INDEFINIDAMENTE MAS RAMAS

(11) MARTINEZ FRANCISCO.- HISTORIA DE MEXICO.- EDITORIAL DE MEXICO S.A.- MEXICO D.F.- 1975.- p. 278.

DE ACTIVIDAD. PREFERIMOS UN ESTADO FUERTE Y EFICIENTE A UN ESTADO OBESO-  
E INCAFAZ.

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES DE SU GOBIERNO FUERON:

- 1).- EL FOMENTO INDUSTRIAL, EXPLORACIONES Y NUEVAS EXPLOTACIONES PETROLERAS.
- 2).- LA CUENTA COMERCIAL DE LA BALANZA DE PAGO ARROJO UN SALDO POSITIVO MAYOR A LOS DOCE MIL MILLONES DE DOLARES Y LAS RESERVAS INTERNACIONALES SUPERARON LOS OCHO MIL MILLONES DE DOLARES, SIN EMBARGO LA INFLACION PERSISTIO.
- 3).- SE MEJORO LA SALUD PUBLICA.
- 4).- SE INCREMENTO LA AGRICULTURA.
- 5).- SE DIERON NUEVOS PRECIOS DE GARANTIA AL MAIZ Y AL FRIJOL.
- 6).- HIZO QUE MEXICO INGRESARA AL ORGANISMO INTERNACIONAL DENOMINADO GATT.
- 7).- SE REPARTIERON CAPITALES.
- 8).- SE INICIO EL PROCESO DE INCORPORACION DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA CON ELLO PODER ABRIR PASO A NUEVAS INVERSIONES Y PROYECTOS DE AMPLIACION EN AREAS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO NACIONAL.
- 9).- POR LO QUE SE REFIERE A LA INFLACION SE ESTABLECIO UN PROMEDIO DE DESLIZAMIENTO CAMBIARIO PARA QUE NO SE AFECTARA A LA ECONOMIA DE GOLPE.
- 10).- SE DETERMINARON AREAS ESTRATEGICAS DEL ESTADO EN MATERIA CONSTITUCIONAL ASI COMO LAS DENOMINADAS AREAS PRIORITARIAS EN LAS QUE EL ESTADO PUDIERA PARTICIPAR POR SI O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ESTAS SON ACTIVIDADES CUYA ATENCION PREFERENTEMENTE DE MANDA EL INTERES PUBLICO.

EL PERIODO PRESIDENCIAL DEL LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI TODAVIA SE ENCUENTRA EN PROCESO PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

## CAPITULO II

ANALISIS JURIDICO - ADMINISTRATIVO DEL ART.115 DE NUESTRA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### SUMARIO

- 2.1.) ANTECEDENTES DE NUESTRO MUNICIPIO
- 2.2.) REFORMAS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL AÑO DE 1987.
- 2.3.) ANALISIS DE LA CELULA POLITICO SOCIAL DE NUESTRO SISTEMA GUBERNAMENTAL.

## 2.1).- ANTECEDENTES DE NUESTRO MUNICIPIO.

HABLAR DE LOS ANTECEDENTES MUNICIPALES CONSTITUYE UNA PROBLEMÁTICA-HISTÓRICA-JURÍDICA. EN PRIMER LUGAR EL MUNICIPIO DEBE SER CONSIDERADO - CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS ENTES COLECTIVOS, PERO DESDE LUEGO - QUE NO PUEDE DESVINCULARSE DE SU RELACION CON OTROS FACTORES COMO SON EL ASPECTO HISTÓRICO, SOCIOLOGICO, POLÍTICO, FINANCIERO, CULTURAL Y TEOLÓGICO QUE PROVOCARON SU NACIMIENTO Y DETERMINAN SU PORVENIR EN SEGUNDO LUGAR DIREMOS QUE A MENUDO SUELEN USARSE INDISTINTAMENTE TÉRMINOS QUE MUCHAS VECES DESVIRTUAN LA CONNOTACION DEL MUNICIPIO YA QUE SE CONFUNDEN - CON VARIADA FRECUENCIA.

EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD POLÍTICO-JURÍDICA INTEGRADA POR UNA POBLACION, ASENTADA EN UN ESPACIO GEOGRÁFICO DETERMINADO ADMINISTRATIVAMENTE QUE TIENE UNA UNIDAD DE GOBIERNO Y QUE SE RIGE CON NORMAS JURÍDICAS - DE ACUERDO CON SUS PROPIOS FINES.

EL MUNICIPIO TAMBIÉN DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA SOCIEDAD NECESARIA ORGÁNICA Y TOTAL ESTABLECIDA EN DETERMINADO TERRITORIO Y QUE TIENE CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEFINIDA A LA REALIZACION DE AQUELLOS FINES PÚBLICOS QUE TRASCENDIENDO DE LA ESFERA DE LA FAMILIA NO LLEGAN SIN EMBARGO, EN LA QUE SE DESENVUELVEN OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO.

EN GRECIA SOLO PODEMOS REFERIRNOS A LA IDEA DE MUNICIPIO COMO TAL - MAS QUE COMO UNA INSTITUCION.

EN LA HELADE CABE HABLAR PROPIAMENTE DE UN RÉGIMEN DE LA CIUDAD MAS QUE DE UN RÉGIMEN MUNICIPAL, COMO LO CONOCEROS EN LA ÉPOCA MODERNA.

COMO SABEMOS PARA EL PUEBLO GRIEGO LA CIUDAD FUE LA ASOCIACION RELIGIOSA Y POLÍTICA DE LAS FAMILIAS Y DE LAS TRIBUS PRESCINDIENDO DEL ELEMENTO TERRITORIAL POR LO QUE SU CONCEPTO DE CIUDAD FUE MAS DE INDOLE SOCIO POLÍTICO QUE JURÍDICO Y EL ASPECTO URBE TAMPOCO ALUDIA AL CONCEPTO JURÍDICO Y ESTE SE ENTENDIA COMO EL LUGAR DE REUNION Y SOBRE TODO COMO - EL SANTUARIO DE ESA ASOCIACION.

EL ESTADO NO ERA PARA LOS GRIEGOS COMO EN LA ÉPOCA MODERNA UNA ABSTRACCION QUE SOLO SE COMPRENDE CON AYUDA DEL MAPA Y ERA PARA EL ESTADO GRIEGO UNA REALIDAD MAS CONCRETA Y VIVA QUE CONSTABA GENERALMENTE DE UNA CIUDAD Y DE SUS CAMPOS CIRCUNDANTES. LA CIUDAD NO ERA UN TERRITORIO SINO UN PUEBLO, ES DECIR UN CONJUNTO DE CIUDADANOS POR LO QUE EN UN PAIS - CON UN GOBIERNO DESPOTICO POR QUE GRECIA ABARCABA UN GRAN GRADO DE ESTADOS MINUSCULOS INDEPENDIENTES EN DONDE CADA INDIVIDUO PODIA PROGRESAR -- SIN OBSTACULO Y HACERSE OIR. POR ELLO FUE QUE LA ADMINISTRACION DEMOCRÁTICA SOLO FUE POSIBLE EN PEQUEÑAS COMUNIDADES YA QUE ÚNICAMENTE EN ESTAS PODIA REUNIRSE TODO EL PUEBLO CUANDO ERA PROHIBIDO PARA TOMAR DECISIONES IMPORTANTES.

POR ELLO ES QUE INSISTIMOS EN QUE ENTRE GRECIA NO HUBO UNA NOCION - COMPLETA DEL MUNICIPIO Y DE SUS DIFERENTES ELEMENTOS, SIN EMBARGO PARA -

ALGUNOS HISTORIADORES SEÑALAN QUE "UNA ANTIQUISIMA RELIGION FUNDO INICIALMENTE LA FAMILIA POSTERIORMENTE LA CIUDAD, PERO ANTE TODO ESTABLECIO EL DERECHO DOMESTICO Y EL GOBIERNO DE LA GENS PARA POSTERIORMENTE DICTAR LAS LEYES CIVILES Y EL GOBIERNO MUNICIPAL". (12).

EN LA ANTIGUA ROMA LEGENDARIA, TRASCENDENTE E INSIGNE POR SER LOS CREADORES DEL IUS YA QUE DE ESTA CULTURA PROVIENEN CASI TODAS LAS INSTITUCIONES JURIDICAS VIGENTES EN EL MUNDO OCCIDENTAL.

AQUI POR VEZ PRIMERA NOS ENCONTRAMOS CON LA FIGURA DEL MUNICIPIO COMO INSTITUCION JURIDICA Y QUE DESDE SU FUNDACION HASTA SU CAIDA CON EL IMPERIO DE OCCIDENTE CONSOLIDO Y ORGANIZO MUCHAS INSTITUCIONES POLITICAS Y JURIDICAS.

SERA LA INSTITUCION DEL TRIBUNADO EL ANTECEDENTE MAS CLARO DEL GOBIERNO MUNICIPAL YA QUE FUE EL MEDIO ATRAVES DEL CUAL SE INTRODUJERON -- POR CAMINOS LEGALES EL ELEMENTO REVOLUCIONARIO EN LA ORGANIZACION POLITICA.

LOS TRIBUNOS ERAN HOMBRES EN QUIEN DEPOSITABA LA CONFIANZA COMUNAL Y EL PUEBLO ELEGIA UNO PARA CADA CUATRO TRIBUS O BARRIO DE LA CIUDAD PUES SE TRATABA DE UNA ESPECIE DEL CONSEJO COMUNAL EN PRIMERA ESCALA.

AHORA BIEN DESPUES DE LOS TRIBUNADOS QUEDA UN VACIO EN LA HISTORIA MUNICIPAL DURANTE LAS GUERRAS PUBLICAS Y QUE SE ORIGINAN POR LA REALIDAD COMERCIAL CON CARTAGO Y QUE SOLO CREAN LA FORMACION DE LAS NUEVAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

EL PERIODO CULMINANTE Y DECISIVO EN EL PROCESO GENESIS DEL MUNICIPIO COMO COMUNIDAD DE VIDA, CIUDAD Y COMO REGIMEN POLITICO-ADMINISTRATIVO LO CONSTITUYE LA EXPANSION ROMANA Y ROMA COMO CIUDAD NO FUE MENOS MARAVILLOSA QUE ROMA COMO IMPERIO POR LO QUE CONSTITUYE DURANTE SIGLOS LA MAYOR Y MAS POPULOSA Y MEJOR GOBERNADA MUNICIPALIDAD DEL MUNDO.

ASI EN ROMA ES NECESARIO DISTINGUIRLA; DE LA ROMA CIUDAD QUE DE LA ROMA EN EXPANSION Y CUANDO ESTA SURGE Y SE CONSTITUYE COMO UNA CIUDAD SE DIVIDE EN BARRIOS DENOMINADOS TRIBUS RUSTICAS, LO CUAL NOS DA LA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NATURALEZA DE LOS ELEMENTOS COLECTIVOS INTEGRADOS EN LA UNIDAD POLITICA QUE SE DETERMINA AL FIN CON LA CIUDAD.

CABE SEÑALAR QUE PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS LA CIUDAD SE DIVIDIO EN TREINTA CURIAS Y MAS TARDE EN LA REPUBLICA SE DISTINGUE ENTRE CIVILIZACION URBANA Y SUBURBANA Y COMO EN ROMA SE DEBIA CUIDAR DE LA SALUBRIDAD, DEL ABASTECIMIENTO DEL AGUA, DE LA CONSTRUCCION, DE TRANSITO, DE LAS FACILIDADES PARA LAS DIVERSIONES PUBLICAS Y DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, ES POR LO QUE SE INSISTE EN QUE YA SE DELINEABA CON CLARIDAD ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y EL GOBIERNO NACIONAL.

(12) DE COULANGES FUSTEL. - LA CIUDAD ANTIGUA. - EDITORIAL PORRUA S.A. - MEXICO D.F. 1978. - TERCERA EDICION. - p. 152

PARA LA EPOCA IMPERIAL EL CRECIMIENTO URBANO Y LA ACCION POLITICA DE ROMA, HIZO SURGIR A UN NUEVO HOMBRE PUBLICO QUE SERIA EL PREFECTO URBIS-QUE NO ES OTRA COSA QUE EL JEFE DE LA CIUDAD EN AUSENCIA DEL EMPERADOR, - INSTITUCION QUE MAS TARDE SE VUELVE PERMANENTE. (13)

PODEMOS DECIR TAMBIEN QUE EL MUNICIPIO APARTE DE TENER SU ORIGEN EN LA CIUDAD ROMANA DURANTE EL PERIODO DE EXPANSION SURGE DE LA NECESIDAD - DE IMPONER UN CONTROL A LOS TERRITORIOS CONQUISTADOS ATRAVES DE UNA MODA LIDAD JURIDICA DE GOBIERNO.

CABE SEÑALAR QUE EL TERMINO MUNICIPIUM DERIVA DEL LATIN MUNIA CAPERE QUE ERA EL ACTO VOLUNTARIO POR EL CUAL UNA COMUNIDAD DE HABITANTES ACEPTABA LAS CARGAS DE INTERES PUBLICO, TAMBIEN SE HACIA UN TRATADO QUE SE JURABA POR EL PUEBLO LIBRE Y POR ESA FORMA DE TRATADO SE GARANTIZABA AL MUNICIPIO UN DERECHO DE CIUDADANIA COMO RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION, ASI NACIAN UNA UNION INTERNACIONAL Y TAMBIEN UNA UNION INTERNA ENTRE LAS CIUDADES.

EL SENTIDO PRIMITIVO DEL MUNICIPIO DESAPARECIO CUANDO TODOS LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS LATINAS Y DE LAS CIUDADES FEDERADAS PUDIERON OBTENER LA CIUDADANIA, SERA LA LEX JULIA LA QUE HAGA DESAPARECER LA DISTINCION ENTRE MUNICIPIOS Y CIUDADES CONFEDERADAS QUEDANDO A PESAR DE TODO - LAS DIFERENCIAS EN CUANTO AL REGIMEN LOCAL.

NO TODOS LOS MUNICIPIOS ROMANOS TUVIERON JERARQUIA Y ALGUNOS HISTORIADORES DISTINGUEN CUATRO CLASES DE MUNICIPIOS;

- 1).- EL QUE TENIA EL DERECHO DE CIUDADANIA COMPLETO.
- 2).- EL QUE SOLO TENIA PARTE DE EL.
- 3).- EL QUE CONSERVABA SU PROPIA LEGISLACION.
- 4).- EL QUE ADOPTABA LA LEGISLACION ROMANA.

PARA LOS ROMANOS EL MUNICIPIO FUE PERFECTAMENTE DIFERENCIADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1).- UN TERRITORIO.
- 2).- UNA ASAMBLEA GENERAL.
- 3).- UN PODER ORGANIZADO CON SUS MAGISTRATURAS.
- 4).- UNA LEGISLACION PROPIA O IGUAL A LA DE ROMA CIUDAD.

LA ORGANIZACION DERIVADA DE LA LEX JULIA MUNICIPALIS, DETERMINO QUE CADA MUNICIPIO DEBIA TENER; UN CONSEJO, UNA CURIA, UNOS COMICIOS, SUS MAGISTRADOS, Y QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCION MUNICIPAL ERA SOLUCION AL PROBLEMA DEL EQUILIBRIO POLITICO. LO QUE ES INDISCUTIBLE ES QUE LA FUERZA DEL PODER ROMANO AUMENTO INCALCULABLEMENTE GRACIAS A LA AMPLITUD DEJADA A LA LIBERTAD LOCAL Y QUE MIENTRAS SE MANTUVO LA LIBERTAD MUNICIPAL FLORECIO EL IMPERIO ROMANO.

EN ESPAÑA DESPUES DE LA ARDUA PELEA QUE SE DA ENTRE MOROS Y CRISTIANOS Y DURANTE EL PROCESO DE RECONQUISTA DE LAS GUERRAS QUE SE SOSTUVIE-

RON CONTRA LOS MUSULMANES SE PROPUGNO POR LA REIVINDICACION NACIONAL M4C QUE POR EL ANTAGONISMO RELIGIOSO O ETNICOS, LOS REINOS DE LEON Y CASTILLA JUNTO CON LOS DE NAVARRA, ARAGON Y CATALUÑA CONSTITUYERON UN PEQUEÑO CONJUNTO DE REINADOS Y CONDADOS QUE SEGUN VAN ENSANCHANDO SUS FRONTERAS, SE VAN AL MISMO TIEMPO FUSIONANDO HASTA CONVERGER AL DAR CIMA DE GIGANTESCA TAREA DE UNA UNIDAD POLITICA DENOMINADA ESPAÑA. CONSUMADA LA RECONQUISTA POR ISABEL Y FERNANDO CATOLICOS, SOLO QUEDABA UN CAMINO, HACER BUSCAR LA UNIFICACION PARA ASI PODER DAR HOMOGENEIDAD A ELEMENTOS TAN HETEROGENEOS Y TAN DISPERSOS EN EL MAPA GEOGRAFICO POR LO QUE NO PODIAN SENTIRSE PARTICIPES DE UNA UNIDAD COMUN Y UN DESTINO. PARA ELLO FUE NECESARIO QUE LA RELIGION BUSCARA LA UNIFICACION DE PUEBLOS TAN DISIMBOLOS POR EL IDIOMA Y POR LAS DISTANCIAS, DE ESTA MANERA SURGE ESPAÑA COMO UNA NACION PODEROSA QUE DEBIA DEMOSTRAR AL MUNDO LA IMPORTANCIA DE SU UNIFICACION. (14)

EN LA ORGANIZACION ESPAÑOLA FUE INDISPENSABLE LA INSTITUCION O ASAMBLEA JUDICIAL QUE ESTABA FORMADA POR LOS HOMBRES LIBRES DE UN TERRITORIO Y QUE PODIAN TENER POR CENTRO UNA AGLOMERACION URBANA, ESTA INSTITUCION FUE LLEVADA A ESPAÑA POR LOS VISIGODOS.

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD RADICABA TAMBIEN EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS QUE SE CONGREGABA EL DOMINGO AL TOQUE DE UNA CAMPANA PARA TRATAR DE RESOLVER LOS ASUNTOS DE INTERES GENERAL, EN ELLA SE ELEGIAN A LOS QUE IBAN A DESEMPEÑAR LOS CARGOS MUNICIPALES A LOS QUE PODIAN ASPIRAR TODOS LOS VECINOS.

ESTOS CARGOS VARIARON EN UNOS MUNICIPIOS COMO ES EL CASO DE GALICIA, QUE SE LLAMARON JUSTICIA, PERO EN LA MAYORIA SE DENOMINARON ALCALDES.

CABE SEÑALAR QUE EN CATALUÑA POR EJEMPLO LOS MUNICIPIOS RECIBIERON EL NOMBRE DE UNIVERSIDADES Y SERA PARA PRINCIPIOS DEL SIGLO XIII, QUE AUMENTA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO COMO COMUNIDAD POLITICA DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.

DURANTE LOS REINADOS DE ALFONSO X EL SABIO, DON FELIPE V, ASI COMO LOS REYES CATOLICOS QUE FUERON DEFENSORES DE UN FEDERALISMO ANTIFEUDAL, SE PROCURO A TODA COSTA EL ROBUSTECIMIENTO DEL PODER REAL Y LA DISMINUCION DE LAS POCAS ACTIVIDADES QUE QUEDABAN A LOS MUNICIPIOS.

ASI SE ENCONTRABA EL MUNICIPIO EN ESPAÑA CUANDO SE PRODUJO EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA Y LA EMPRESA DE COLON ADQUIRIO ENVERGADURA NACIONAL

"LOS REYES CATOLICOS NO MERMARON AL PRINCIPIO LOS DERECHOS OTORGADOS A COLON EN LAS CAPITULACIONES, PERO ANTE EL DESGOBIERNO DE LAS COLONIAS Y ACONSEJADOS POR JUAN RODRIGUEZ DE FONSECA QUE FUE EL VERDADERO FUNDADOR DEL CONSEJO DE INDIAS SE DECIDIO A ESTABLECER COMO PRIMEROS ORGANISMOS FUNDAMENTALES MUNICIPIOS Y AUDIENCIAS. LA PRIMERA DE ESTAS AUDIENCIAS FUE LA DE SANTO DOMINGO EN 1510 CUYA JURISDICCION COMPRENDIA LAS ANTILLAS Y LAS COSTAS DE TIERRA FIRME Y COMO SABEMOS EL PRIMER MUNICIPIO FUE EL FUNDADO POR HERNAN CORTES EN LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ EN 1519".

(14) OBREGON TORIBIO Y ESQUIVEL. - APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO. - EDITORIAL POLIS S.A. - MEXICO D.F. - 1938. - TOMO II p.19

DE ESTA MANERA EL ABSOLUTISMO DE LOS REYES QUE HABIA ANULADO TODA LA LIBERTAD MUNICIPAL, SE SUSTITUYE POR EL ABSOLUTISMO DE LAS MASAS QUE TAMPOCO NECESITABAN INSTRUMENTOS DE VIDA AUTONOMA Y EL MUNICIPIO ERA UNO DE ELLOS, SIN REDES DE CENTRALIZACION QUE FUERON COLOCADAS EN LOS PAISES LATINOS PERO AL PASO DEL TIEMPO HABRAN DE CAPITULAR ANTE LA IMPOSICION DE LAS IDEAS LIBERALES EN EL MUNDO.

CONSIDERAMOS QUE ES PRECISO MENCIONAR COMO HA VENIDO EVOLUCIONANDO EL MUNICIPIO EN LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES DE MEXICO PARA UBICARLO EN LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICO-SOCIAL DEL MUNDO DE 1917.

LA CONSTITUCION DE CADIZ QUE SE PROMULGO EL 19 DE MARZO DE 1812 EN ESPAÑA Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1812 EN MEXICO POR EL VIRREY FRANCISCO JAVIER VENEGAS NOS DA UN PARAMETRO DE LA TEMATICA QUE CON GRAN ABUNDANCIA SE TRATO EN LO RELATIVO AL MUNICIPIO, DESDE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO QUE DARA COMO CONSECUENCIA EL QUE ESA CONTRIBUCION DE PRINCIPIOS TUVIERAN AMPLISIMAS CONSECUENCIAS PARA EL RESURGIMIENTO LEGAL MAS COMPLETO Y SE PUNTUALIZO SU FUNCION DEMOCRATICA DE ADMINISTRACION LOCAL, ADEMAS DE QUE SIRVIO DE BASE AL REGIMEN INTERIOR DE LOS PUEBLOS DE LA EPOCA.

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814, YA INDEPENDIZA A MEXICO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA COMO LO HABIA SONADO HIDALGO Y AUNQUE ESTE IMPORTANTE DOCUMENTO NUNCA TUVO VIGENCIA, SIENTO LAS BASES POLITICAS DEL PAIS Y NOS HABLA DEL MUNICIPIO SIN QUE SUFRA MUCHAS MODIFICACIONES EN RELACION A LA ANTERIOR.

LA CONSTITUCION DE 1824 ES MENESTER SEÑALAR QUE NUNCA HACE ALUSION AL MUNICIPIO Y SOLO DEJA EN LIBERTAD A LOS ESTADOS PARA QUE EN SU REGIMEN INTERIOR ADOPTEN EL MAS CONVENIENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENIERA A LA CONSTITUCION NI A SU ACTA CONSTITUTIVA.

PARA 1857 SALDRA A LA LUZ UNA CONSTITUCION LIBERAL Y PESE A QUE NO SE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL EL REGIMEN MUNICIPAL, EL CONSTITUYENTE HIZO REFERENCIA AL MISMO DEJANDO LA PUERTA ABIERTA PARA UN PROYECTO DE ADICIONES SOBRE MUNICIPALIDADES EN DONDE POR PRIMERA VEZ COMO HECHO SOBRESALIENTE SE DA LA IDEA DE MUNICIPIO LIBRE. (15)

A LA CAIDA DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ, ERA IMPRECINDIBLE LA CREACION DE UN NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL Y UNA VEZ QUE ES CONVOCADO EL CONGRESO CONSTITUYENTE, ESTE SE INSTALA EN LA CIUDAD DE QUERETARO DE ARTEAGA PARA SER CREADORES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1917, LA CUAL ES AUN VIGENTE MUY A PESAR DE SUS VARIADAS REFORMAS.

EL CONSTITUYENTE QUERETANO SE PREOCUPÓ EN FORMA ENTRAMABLE POR LLEVAR A LA CARTA MAGNA O A NUESTRA LEY DE LEYES, EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL Y RECTIFICANDO ASÍ LA POSICION POR LO MENOS QUE EN MATERIA MUNICIPAL, SE HABIA VERTIDO EN LA CONSTITUCION DE 1857 POR LO QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUIA LA DIFERENCIA MAS IMPORTANTE Y UNA GRAN NOVEDAD RESPECTO DE ESA CONSTITUCION LIBERAL.

(15) TENA RAMIREZ FELIPE.- MEXICO ATRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.- EDITORIAL PORRUA S.A.- MEXICO D.F.- 1976.- CUARTA EDICION.- p. 330

## 2.2).- REFORMAS:

LA EVOLUCION DEL MUNICIPIO ERA INMINENTE Y SERA PARA EL LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1966 QUE SURJAN LAS REFORMAS A LA INSTITUCION MUNICIPAL PERO NO SOLAMENTE ES UNA REFORMA SINO ADEMAS HAY ADHESION AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERAMOS QUE POR RAZONES DIDACTICAS ES MENESTER VERTIR EN FORMA INTEGRAL DICHO ARTICULO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE.

## D E C R E T O

"LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARAN PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I.- CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SINDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR SU ELECCION INDIRECTA O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEREN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, NO PODRAN SER ELECTAS PARA EL PERIODO INMEDIATO TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TENGAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN EL CARACTER DE SUPLENTE, SI PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS A MENOS DE QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE - SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, - POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVenga SIEMPRE Y CUAN DO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRU FAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO -- PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE S NI QUE SE CELEBRAREN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DESIGNARAN ENTRE LOS VECINOS A LOS - CONSEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUIRIAN A LOS PERIODOS RESPECTIVOS.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR A SU CARGO, SERA SUBS TITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERA SEGUN LO DISPONGA LA LEY.

II.- LOS MUNICIPIOS ESTARAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURIDICA Y MA NEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON -- LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTA DOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RES PECTIVAS JURISDICCIONES.

III.- LOS MUNICIPIOS CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS CUANDO ASI FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRAN A SU CARGO LOS SIGUIENTES - SERVICIOS PUBLICOS:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- B) ALUMBRADO PUBLICO.
- C) LIMPIA.
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- E) PANTEONES.
- F) RASTRO.
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- H) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO. E
- I) LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGUN LAS CONDI CIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASI CQ MO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

LOS MUNICIPIOS DE UN MISMO ESTADO, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTA - MIENTOS Y CON SUJECION A LA LEY, PODRAN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MAS EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE LES CORRESPONDA.

IV.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASI COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRAN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION, TRASLACION Y MEJORA, ASI COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRAN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ESTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE SERAN CUBIERTAS POR LA FEDERACION A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO. LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARAN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS; A Y C, NI CONCEDERAN EXENCIONES EN RELACION CON LAS MISMAS. LAS LEYES LOCALES NO ESTABLECERAN EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS. SOLO LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS ESTARAN EXCENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REVISARAN SUS CUENTAS PUBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESO SERAN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES.

V.- LOS MUNICIPIOS, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARAN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES Y PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE ZONAS DE RESERVAS ECOLOGICAS, PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27-DE ESTA CONSTITUCION EXPEDIRAN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS.

VI.- CUANDO DOS O MAS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRAFICA, LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARAN Y REGULARAN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHOS CENTROS-CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

VII.- EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS TENDRAN EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIEREN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

VIII.- LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRAN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 123 DE ESTA CONSTITUCION Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

IX.- DEROGADA (D.O. 17 DE MARZO DE 1987).

X.- DEROGADA (D.O. 17 DE MARZO DE 1987).

#### TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EN EL PLAZO DE UN AÑO COMPLETO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, PROCEDERIAN A REFORMAR Y ADICIONAR LAS LEYES FEDERALES ASI COMO LAS CONSTITUCIONALES Y LEYES LOCALES RESPECTIVAMENTE, PARA PROVEER AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS BASES QUE SE CONTIENEN EN EL MISMO.

LAS CONTRIBUCIONES LOCALES Y LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) AL c) DE LA FRACCION IV, SE PERCIBIRAN POR LOS MUNICIPIOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1984, "SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION. MEXICO D.F. A 2 DE FEBRERO DE 1983.- SENADOR MIGUEL GONZALEZ AVELAR.- PRESIDENTE.- SENADOR SILVIA HERNANDEZ DE GALINDO.- SECRETARIO.- DIPUTADO EULALIO RAMOS VALLADOLID.- SECRETARIO.- RUBRICAS". (16)

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBERNACION MANUEL BARTLETT DIAZ, RUBRICA.

COMO OBSERVAMOS LA REFORMA MUNICIPAL A PRETENDIDO SER INTEGRAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ORGANIZACION, SU MANEJO PATRIMONIAL Y LOS AHORACONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ESTADOS.

ADEMAS HA HABIDO REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL QUE DIMANAN DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS SIN EMBARGO, SEGUIMOS COONSIDERANDO QUE UNA DE LAS FUNCIONES MAS IMPORTANTES QUE HA TENIDO EL MUNICIPIO Y QUE TIENE HASTA NUESTROS DIAS ES EL DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS COMO FACTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN NUESTRA PATRIA.

2.3).- ANALISIS DE LA CELULA POLITICO-SOCIAL DE NUESTRO SISTEMA GUBERNAMENTAL.

ES LA ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA Y SOCIAL QUE SIRVE COMO BASE A LA DIVISION TERRITORIAL DE LOS ESTADOS COMO MIEMBROS DE LA FEDERACION, ES DECIR INTEGRAN LOS MUNICIPIOS LA ORGANIZACION POLITICA TRIPARTITA DEL ESTADO MEXICANO, MUNICIPIOS, ESTADOS Y FEDERACION.

EL MUNICIPIO RESPONDE A UNA IDEA DE ORGANIZACION COMUNITARIA CON GOBIERNOS AUTONOMOS AL RESPECTO, EL MAESTRO GABINO FRAGA NOS DICE: EL MUNICIPIO ES UNA FORMA EN QUE EL ESTADO DESCENTRALIZA LOS SERVICIOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DETERMINADA; EN CAMBIO EL MAESTRO ANDRES SERRA ROJAS, DETERMINA QUE EL MUNICIPIO ES LA FORMA -- MAS CARACTERISTICA DE LA DESCENTRALIZACION REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO. OTRO AUTOR COMO ES EL MAESTRO MOISES OCHOA CAMPOS NOS DICE, QUE EL MUNICIPIO ES UNA FORMA NATURAL Y POLITICA A LA VEZ DE ORGANIZACION DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRATICA EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANIA POPULAR.

CONSIDERAMOS QUE ES UNA CELULA POLITICA, POR QUE EN ELLA SE DAN LOS PRINCIPIOS PRIMARIOS DE COEXISTENCIA, DE DONDE SURGIRAN EL CONCEPTO DE REPRESENTACION Y DONDE ENCONTRAMOS UN RANGO O UNA CATEGORIA POLITICA QUE HISTORICAMENTE Y POR DISPOSICION LEGAL CORRESPONDE A UN LUGAR DETERMINADO, EN FUNCION DEL NUMERO DE SUS HABITANTES, DE SU EXTENSION TERRITORIAL Y LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA.

EXISTEN CATEGORIAS POLITICAS MUY DIVERSAS Y QUE SUELEN DIVIDIRSE EN INFRAMUNICIPALES Y SUPRAMUNICIPALES; DENTRO DE LAS PRIMERAS ENCONTRAMOS A LA VILLA, A LA ALDEA, LA RANCHERIA, EL PUEBLO, LA CONGREGACION, EL RANCHO Y LA COLONIA AGRICOLA.

EN CUANTO A LAS SUPRAMUNICIPALES, AUNQUE SON MUY DIVERGENTES LOS CRITERIOS PARA ESTABLECERLAS, SE AFIRMA QUE ES LA "ENTIDAD FEDERATIVA, LA REGION Y LA FEDERACION, EVIDENTEMENTE ES QUE AMBAS FORMAN COMO PUNTO DE PARTIDA EL MUNICIPIO, SE HABLA TAMBIEN EN ESTE CASO DE METROPOLI Y MEGALOPOLIS". (17).

ADEMAS EN EL ASPECTO POLITICO EL MUNICIPIO ES LA CELULA POR EXCELENCIA DONDE SE PUEDE PRACTICAR EN FORMA NITIDA EL REGIMEN DEMOCRATICO Y -- POR QUE EN EL ESTAN REPRESENTADAS TODAS LAS IDEOLOGIAS Y LOS GRUPOS POLITICOS CON SUS DIVERSOS OBJETIVOS, AQUI EL PUEBLO ELIGE LIBREMENTE Y PERIODICAMENTE UN CUERPO DE REPRESENTANTES CONFIRMANDO CON ELLO LA TEORIA DE LA REPRESENTACION.

ADEMAS LOS GOBERNANTES SON RESPONSABLES Y HAN DE RENDIR CUENTAS ANTE LOS GOBERNADOS CUMPLIENDOSE EL PRINCIPIO DE LA TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD, LOS GOBERNANTES SON AGENTES DELEGADOS QUE LLEVAN A CABO LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBEN DE SUS ELECTORES CUMPLIENDO CON ELLO LA TEORIA DE LA REPRESENTACION COMO MANDATO.

(17) ARAGON ECHEGARAY ENRIQUE. -LO URBANO Y LO RURAL EN LA PLANEACION DE MEXICO. -EDITADO POR LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA MEXICO D.F. 1956.- p.16

EL PUEBLO EN EL MUNICIPIO COMPARTE EL MISMO QUE EN EL ESTADO Y LO -- MISMO QUE EN LA FEDERACION, EL PUEBLO DA SU CONSENTIMIENTO A LAS DECISIONES DE SUS GOBERNANTES CONFIRMANDO ASI TAMBIEN LA TEORIA DE LA REPRESENTACION COMO CONSENTIMIENTO Y EL PUEBLO COMPARTE EN ALGUNA FORMA SIGNIFICATIVA LA ELABORACION DE LAS DECISIONES POLITICAS IMPORTANTES ES DECIR, QUE LOS GOBERNANTES CONSTITUYEN UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE LOS GOBERNADOS.

EL FENOMENO DE COEXISTENCIA ES PREPONDERANTE EN ESTA CELULA POLITICA-SOCIAL Y PARA EFECTO DE LA DEMOCRACIA, EL RESPETO GENERAL A LAS LIBERTADES, DERECHO Y CONDICIONES DE LA VIDA DE LA PERSONALIDAD HUMANA CON EL RECONOCIMIENTO MISMO QUE EL HECHO POSITIVO DE QUE LA SOCIEDAD POLITICA ES UNA COMUNIDAD NATURAL DE ACUERDO CON EL SENTIDO ARISTOTELICO O DE SERES RAZON DE ACUERDO CON SANTO TOMAS. EL HOMBRE PARA ALCANZAR SU PLENITUD Y DIGNIDAD MORALES BUSCA EL BIENESTAR, PERO UN BIENESTAR SIN LIBERTAD NO SATISFACE AL CIUDADANO DE LA CIUDAD MODERNA.

CONSIDERAMOS QUE EL HOMBRE EN SU INTERRELACION CON SUS SEMEJANTES Y DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, BUSCA EL LOGRO DE UN BIENESTAR UNICO QUE ALCANZARA CADA CUAL EN PARTE POR OBRA DE SU LIBERTAD JURIDICAMENTE REGULADA. POR ELLO EL MUNICIPIO ES LIBRE, PORQUE EL PUEBLO ES LIBRE Y EN DONDE HAY MUNICIPALIDAD LIBRE HAY PROGRESO E ILUSTRACION, EN DONDE HAY LIBERTAD MUNICIPAL EL HOMBRE SE DESARROLLA INTEGRALMENTE EN SU DESENVOLVIMIENTO FISICO, MORAL E INTELLECTUAL CON MAYOR EFICACIA Y SEGURIDAD CUMPLIENDOSE LAS FINALIDADES DEL DERECHO QUE SON: LA REALIZACION DE LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD JURIDICA Y EL BIEN COMUN.

3.1).- LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE ACUERDO CON LA -  
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MEXICO DE ACUERDO --  
CON LA PRESENTE LEY, ESTABLECE EN SU ARTICULO PRIMERO QUE LA ORGANIZA--  
CION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ES CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

DE ESTA MANERA LA CENTRALIZADA SE DIVIDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1).- LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
- 2).- LAS SECRETARIAS DE ESTADO.
- 3).- LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- 4).- LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

AHORA BIEN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICI-  
PACION ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, LAS INSTITUCIO-  
NES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS COM-  
PONEN LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

AHORA BIEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA EL DESPACHO DE  
LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO ENCOMENDADOS AL PODER EJECUTIVO DE  
LA UNION HABRA LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-  
CENTRALIZADA:

- 1).- SECRETARIA DE ESTADO; Y
- 2).- DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

EL PODER EJECUTIVO DE LA UNION SE AUXILIARA EN LOS TERMINOS DE LAS -  
DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL:

- 1).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- 2).- EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, INSTITUCIONES NACIONALES DE-  
CREDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO E INS-  
TITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- 3).- FIDEICOMISOS PUBLICOS.

ESTO ES POR LO QUE SE REFIERE A LOS TRES PRIMEROS ARTICULOS QUE REGU  
LA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

EN EL ARTICULO CUARTO DE DICHO ORDENAMIENTO DESTACA EL QUEHACER DEL-  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE ES EL CONSEJERO JURIDICO DEL GO-  
BIERNO FEDERAL EN LOS TERMINOS QUE DETERMINA LA LEY.

EN EL ARTICULO QUINTO DESTACA EL HECHO DE QUE EL GOBIERNO DEL DISTRI-  
TO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUIEN LO EJERCE  
RA POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFOR-  
MIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA CORRESPONDIENTE. Y EL PROCURA-  
DOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DEPENDERA DIRECTAMENTE DE -  
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA  
LEY.

EL ARTICULO SEXTO DE DICHO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACORDARA CON TODOS LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVOS ADEMAS DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

EL ARTICULO SEPTIMO NOS DICE: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA -- CONVOCAR A REUNIONES DE SECRETARIOS DE ESTADO, JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMAS FUNCIONARIOS COMPETENTES, CUANDO SE TRATE DE DEFINIR O EVALUAR LA POLITICA DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIAS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA CONCURRENTEMENTE DE VARIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTAS REUNIONES SERAN PRESIDIDAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y EL SECRETARIO TECNICO DE LAS MISMAS QUE ESTARA ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

EL ARTICULO OCTAVO DEL ORDENAMIENTO EN ANALISIS NOS DICE QUE: EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL CONTARA CON LAS UNIDADES DE ASESORIA, DE APOYO TECNICO Y DE COORDINACION QUE EL PROPIO EJECUTIVO DETERMINE -- DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

EL ARTICULO NOVENO NOS INDICA QUE: LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONDUCIRAN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA CON BASE EN LAS POLITICAS QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO ESTABLEZCA EL EJECUTIVO FEDERAL.

DE ACUERDO CON LA VERSADA OPINION DE ALGUNOS TRATADISTAS, EL REGIMEN DE CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA PROPIAMENTE DICHA, CONFORMA LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA CUANDO LOS ORGANOS SE ENCUENTRAN EN UN ORDEN JERARQUICO DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE MANTIENE LA UNIDAD DE ACCION INDISPENSABLE PARA REALIZAR SUS FUNCIONES. "EN SU ORGANIZACION SE CREA UN PODER UNITARIO CENTRAL QUE IRRADIA SOBRE TODA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. EL REGIMEN DE CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA CON DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA SE CARACTERIZA POR LA EXISTENCIA DE ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SE DESLIGAN DEL PODER CENTRAL Y A QUIENES SE LES OTORGAN CIERTAS FACULTADES EXCLUSIVAS PARA ACTUAR PERO -- DENTRO DE LOS LIMITES Y RESPONSABILIDADES DEL PODER CENTRAL QUE NOS ALEJA DE LA PROPIA ADMINISTRACION". (18).

LAS SECRETARIAS DE ESTADO JUNTO CON LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS TIENEN IGUAL RANGO Y ENTRE ELLOS NO HABRA POR LO TANTO PREMINENCIA - ALGUNA.

COMO UN DATO IMPORTANTE VERTIREMOS LOS NOMBRES DE LAS SIGUIENTES SECRETARIAS Y EL NOMBRE DE SUS TITULARES PARA EFECTOS DIDACTICOS TAL ES EL CASO:

- 1).- LA SECRETARIA DE GOBERNACION CON SU TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS.

(18) SERRA ROJAS ANDRES. - DERECHO ADMINISTRATIVO. - EDITORIAL PORRUA S.A. - MEXICO D.F. - 1981. - DECIMA EDICION p. 490.

CAPITULO III.

LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y SU ORGANIZACION.

SUMARIO

- 3.1.) LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 3.2.) LA ORGANIZACION Y LA COORDINACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 3.3.) ESTRUCTURA DE LOS PODERES PUBLICOS.

- 2).- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON SU TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO SOLANA MORALES.
- 3).- LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL CON SU TITULAR EL GENERAL DE DIVISION DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR MANUEL RIBIELLO BAZAN.
- 4).- LA SECRETARIA DE MARINA CON SU TITULAR EL ALMIRANTE LUIS CARLOS RUANO ANGULO.
- 5).- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SU TITULAR EL LICENCIADO PEDRO ASPE ARMELLA.
- 6).- LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y SU TITULAR EL LICENCIADO MANUEL CEDILLO PONCE DE LEON.
- 7).- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y SU TITULAR. MA. ELENA VAZQUEZ NAVA.
- 8).- LA SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL. Y SU TITULAR FERNANDO IRIARTE.
- 9).- LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y SU TITULAR MANUEL SERRA PUCHE.
- 10).- LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y SU TITULAR EL PROFESOR CARLOS HANK GONZALES.
- 11).- LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y SU TITULAR ANDRES CAZZO LOMBARDO.
- 12).- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y SU TITULAR EL LICENCIADO PATRICIO CHIRINOS.
- 13).- LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y SU TITULAR EL LIC. MANUEL BARLETT DIAZ.
- 14).- LA SECRETARIA DE SALUD Y SU TITULAR JESUS KUMATE.
- 15).- LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y SU TITULAR ARSENI FARELL.
- 16).- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y SU TITULAR VICTOR CERVERA PACHECO.
- 17).- LA SECRETARIA DE TURISMO Y SU TITULAR PEDRO JOAQUIN COLDWELL.
- 18).- LA SECRETARIA DE PESCA Y SU TITULAR GUILLERMO JIMENEZ MORALES. UN DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU TITULAR MANUEL CAMACHO SOLIS.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SON PERSONAS JURIDICAS CREADAS CONFORME A LOS DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y CUYO OBJETO ES:

- 1.- LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS AREAS ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS.
- 2.- LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO SOCIAL.
- 3.- LA OBTENCION O APLICACION DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O DE SEGURIDAD SOCIAL.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SE DICE:

QUE EN LAS LEYES O DECRETOS RELATIVOS QUE SE EXPIDAN POR EL CONGRESO DE LA UNION O POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE ESTABLECERAN ENTRE OTROS ELEMENTOS:

- 1.- LA DENOMINACION DEL ORGANISMO.
- 2.- SU DOMICILIO LEGAL.
- 3.- EL OBJETO DEL ORGANISMO CONFORME LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14- DE ESTA LEY.
- 4.- LAS APORTACIONES Y FUENTES DE RECURSOS PARA INTEGRAR SU PATRIMONIO, ASI COMO AQUELLAS QUE SE DETERMINEN PARA SU INCREMENTO.
- 5.- LA MANERA DE INTEGRAR EL ORGANO DE GOBIERNO Y DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, ASI COMO A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LAS DOS JE RARQUIAS INFERIORES A ESTE.
- 6.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO SEÑALANDO - CUALES DE DICHAS FACULTADES SON INDELEGABLES.
- 7.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL QUIEN TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO.
- 8.- SUS ORGANOS DE VIGILANCIA ASI COMO SUS FACULTADES, Y;
- 9.- EL REGIMEN LABORAL A LAS QUE SE SUJETARAN LAS RELACIONES DE TRABAJO.

EL ORGANO DE GOBIERNO DEBERA EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO EN QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACION, ASI COMO LAS BASES Y FUNCIONES -- QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS AREAS QUE INTEGRAN AL ORGANISMO.

EL ESTATUTO ORGANICO QUE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO - DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

EN LA EXTENSION DE LOS ORGANISMOS DEBERAN OBSERVARSE LAS MINIMAS FOR MALIDADES ESTABLECIDAS PARA SU CREACION, DEBIENDO LA LEY O DECRETO RES-- PECTIVO FIJAR LA FORMA Y TERMINOS DE SU EXTINCION Y LIQUIDACION.

CUANDO ALGUN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CREADO POR EL EJECUTIVO DEJE- DE CUMPLIR SUS FINES U OBJETO O SU FUNCIONAMIENTO NO RESULTE YA CONVE-- NIENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ECONOMIA NACIONAL O DEL INTERES PUBLICO LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO ATENDIENDO LA OPINION- DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR QUE CORRESPONDA PROPONDRA AL - EJECUTIVO FEDERAL LA DISOLUCION, LIQUIDACION O EXTINCION DE AQUEL, ASI - MISMO PODRA PROPONER SU FUSION, CUANDO SU ACTIVIDAD COMBINADA REDUNDE EN UN INCREMENTO DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD ASI REZA EL ARTICULO 16 DE - ESTE ORDENAMIENTO.

EN EL ARTICULO 17 SE SEÑALA QUE LA ADMINISTRACION DE LOS ORGANISMOS- DESCENTRALIZADOS ESTARAN A CARGO DE UN ORGANO DE GOBIERNO QUE PODRA SER- UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y UN DIRECTOR GENERAL.

EL ARTICULO 18 NOS DICE QUE EL ORGANO DE GOBIERNO ESTARA INTEGRADO - POR NO MENOS DE CINCO NI MAS DE QUINCE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUS RES-- PECTIVOS SUPLENTE. SERA PRECEDIDO POR SU TITULAR DE LA COORDINADORA DE SECTOR POR LA PERSONA QUE ESTA DESIGNE.

EL CARGO DE MIEMBRO DE ORGANO DE GOBIERNO SERA ESTRICTAMENTE PERSO-- NAL Y NO PODRA DESEMPEÑARSE POR MEDIO DE REPRESENTANTES.

EL ARTICULO 19 NOS DICE QUE EN NINGUN CASO PODRAN SER MIEMBROS DEL - ORGANO DE GOBIERNO:

I. EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE QUE SE TRATE, SE EXCEPTUAN - DE ESTA PROHIBICION AQUELLOS CASOS DE LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE ESTA LEY;

II. LOS CONYUGES Y LAS PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO O CIVIL CON CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE GOBIERNO O CON EL DIRECTOR GENERAL;

III. LAS PERSONAS QUE TENGAN LITIGIOS PENDIENTES CON EL ORGANISMO DE - QUE SE TRATE;

IV. LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS PATRIMONIALES, LAS INHABILITADAS PARA EJERCER EL COMERCIO O PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO; Y

V. LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL H. CONGRESO DE LA UNION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 62 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 20.- EL ORGANO DE GOBIERNO SE REUNIRA CON LA PERIODICIDAD - QUE SE SEÑALE EN EL ESTATUTO ORGANICO SIN QUE PUEDA SER MENOR DE CUATROVECES AL AÑO.

EL PROPIO ORGANO DE GOBIERNO SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD, MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y SIEMPRE QUE LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES SEAN REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - FEDERAL. LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD PARA CASO DE EMPATE.

ARTICULO 21.- EL DIRECTOR GENERAL SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE - DE LA REPUBLICA O, A INDICACION DE ESTE ATRAVES DEL COORDINADOR DE SECTOR POR EL ORGANO DE GOBIERNO, DEBIENDO RECAER TAL NOMBRAMIENTO EN PERSONA QUE REUNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II. HABER DESEMPEÑADO CARGOS DE ALTO NIVEL DECISORIO, CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA;

III. NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS QUE PARA SER MIEMBRO DEL ORGANO DE GOBIERNO SEÑALAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTICULO 19 DE ESTA LEY.

ARTICULO 22.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACION LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LES OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS - ESTARAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA:

I.- CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO

II.- EJERCER LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACION, Y PLEITOS Y COBRANZAS, AUN DE AQUELLAS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACION ESPECIAL SEGUN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, CON APEGO A ESTA LEY; LA LEY O DECRETO DE CREACION Y EL ESTATUTO ORGANICO;

III.- EMITIR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO;  
 IV.- FORMULAR QUERRELLAS Y OTORGAR PERDON;  
 V.- EJERCITAR Y DESISTIRSE DE ACCIONES JUDICIALES INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO;

VI.- COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y CELEBRAR TRANSACCIONES;  
 VII.- OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE -- LES COMPETAN ENTRE ELLAS, LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACION O CLAUSULA ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO Y VALIDEZ DE ESTOS PODERES, BASTARA LA COMUNICACION OFICIAL QUE SE EXPIDA AL MANDATARIO POR EL DIRECTOR GENERAL. LOS PODERES GENERALES PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y;

VIII.- SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

LOS DIRECTORES GENERALES EJERCERAN LAS FACULTADES A QUE SE REFIERAN LAS FRACCIONES II, III, VI Y VII BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE EL ESTATUTO ORGANICO QUE AUTORICE EL ORGANO O -- JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 23.- PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y FACULTADES SEGUN EL CASO DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE GOBIERNO, DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DE ESTE, DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS APODERADOS GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, BASTARA CON EXHIBIR UNA CERTIFICACION DE LA INSCRIPCION DE SU NOMBRAMIENTO O MANDATO EN EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

## S E C C I O N B.

REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 24.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO RESPECTIVO QUE LLEVARA LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

LOS DIRECTORES GENERALES O QUIENES REALICEN FUNCIONES SIMILARES EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, QUE NO SOLICITAREN LA INSCRIPCION ALUDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONSTITUCION O DE SUS MODIFICACIONES O REFORMAS SERAN RESPONSABLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTICULO 25.- EN EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBERAN INSCRIBIRSE:

- I.- EL ESTATUTO ORGANICO Y SUS REFORMAS O MODIFICACIONES.
- II.- LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE GOBIERNO ASI COMO SUS RENOVACIONES.
- III.- LOS NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y EN SU CASO DE LOS SUBDIRECTORES Y OTROS FUNCIONARIOS QUE LLEVEN LA FIRMA EN LA ENTIDAD.
- IV.- LOS PODERES GENERALES Y SUS REVOCACIONES.

- V.- EL ACUERDO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO O DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR O EN SU CASO QUE SEÑALE -- LAS BASES DE LA FUSION, EXTINCION O LIQUIDACION DE CONFORMIDAD -- CON LAS LEYES O DECRETOS QUE ORDENEN LAS MISMAS; Y
- VI.- LOS DEMAS DOCUMENTOS O ACTOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY DETERMINARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO -- ASI COMO LAS FORMALIDADES DE LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES.

ARTICULO 26.- EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PODRA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LAS INSCRIPCIONES Y REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS QUE TENDRAN FE PUBLICA.

ARTICULO 27.- PROCEDERA LA CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN EL CASO DE SU EXTINCION QUE SE HAYA CONCLUIDO SU LIQUIDACION.

LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS REALIZAN FINES DE ESTADO. LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA COMO FORMA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ES UN MODO DE ORGANIZACION MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN GRADUALMENTE PERSONAS JURIDICAS O GENTES DE DERECHO PUBLICO PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS-DE SU ESTRICTA COMPETENCIA Y REALIZAR FINES ESPECIFICOS DEL ESTADO SIN - DESLIGARSE DE LA ORIENTACION GUBERNAMENTAL NI DE LA UNIDAD FINANCIERA -- DEL MISMO.

LA CREACION DE ESTOS ENTE OBEDECE A RAZONES JURIDICAS Y POLITICAS Y NO DE CARACTER SOCIOLOGICO.

DESCENTRALIZAR ES RETIRAR LOS PODERES DE LA AUTORIDAD CENTRAL PARA - TRANSFERIRLOS A UNA AUTORIDAD MENOS GENERAL.

EL ESTADO EN SUS RELACIONES CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PROCURA ASEGURARLE SU AUTONOMIA FINANCIERA, DANDOLE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y LOS CONTROLES PARA MANTENER LA UNIDAD Y EFICACIA-DE SU DESARROLLO SOBRE LA BASE DE CONSTITUIRSE UN PATRIMONIO CON BIENES-DE LA FEDERACION PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO O LA REALIZACION DE OTROS FINES DE INTERES GENERAL.

### 3.2) LA ORGANIZACION Y LA COORDINACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO RELAJA LOS VINCULOS DE LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA AL MISMO TIEMPO QUE LE TRANSFIERE UNA COMPETENCIA LIMITADA PARA MANTENER SU ECONOMIA, A ESTAS ENTIDADES SE LE HA LLAMADO POR LA DOCTRINA INSTITUCIONES PERIFERICAS, AUTOADMINISTRACION INDIRECTA O PARASTATALES YA QUE LOGRAN ESA AUTONOMIA POR SERLES TRANSFERIDOS POR LA AUTORIDAD CENTRAL, LOS PODERES DE DECISION QUE LA SUSTRAN DEL PODER DISCIPLINARIO Y DE REVOCACION Y NO ESTAN SOMETIDAS A LA JERARQUIA ADMINISTRATIVA. (19)

EL CARACTER ESENCIAL DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO COMO ENTES PUBLICOS ES SU AUTONOMIA ORGANICA CON SU PODER PROPIO DE DECISION EN LOS ASUNTOS QUE GENERALMENTE SE LES ENCOMIENDAN; EN ESTE CASO TENEMOS A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL HOYORITARIA Y A LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS PARA LOS EFECTOS DE ANALISIS DE ESTA TEMATICA.

CABE SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON UN AUTOR DE LA MATERIA LA DESCENTRALIZACION POLITICA ES DIFERENTE A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA YA QUE LA PRIMERA CORRESPONDE A LA FORMA DE ESTADO O FORMA DE GOBIERNO Y -- "LA ADMINISTRATIVA EXCLUSIVAMENTE A LOS ORGANOS DEL PODER EJECUTIVO YA SEA FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL".

DESCENTRALIZAR GRAMATICALMENTE SIGNIFICA ALEJAR DEL CENTRO O DESPRENDER DEL NUCLEO. COMO PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS; PERSONALIDAD JURIDICA PUES SE DERIVA DE UN ACTO LEGISLATIVO Y UN PATRIMONIO PROPIO -- QUE ES UNA CONSECUENCIA DE LA PRIMERA Y QUE CONSTITUYE EL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS CON QUE CUENTAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

#### b) LA ORGANIZACION Y LA COORDINACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LA ADMINISTRACION PUBLICA VIENE A CONSTITUIR UN SECTOR DEL ESTADO, UNA PARTE DE EL, O SEA EL PODER EJECUTIVO Y LOS ORGANOS QUE DEPENDEN EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA DE EL, O SEA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, DESCENTRALIZADA Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD CUENTA CON UNA ESTRUCTURA JURIDICA CON ELEMENTOS MATERIALES O SEA, EL CONJUNTO DE BIENES QUE EN UN MOMENTO DADO TIENE A SU DISPOSICION Y EL ELEMENTO PERSONAL QUE ES EL CONJUNTO DE SERVIDORES PUBLICOS, EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ADMINISTRACION.

I. LA ADMINISTRACION ACTIVA ES LA QUE FUNCIONA NORMALMENTE DEPENDIENDO DEL PODER EJECUTIVO Y CONFORME A LA COMPETENCIA QUE SEÑALA EL ORDEN JURIDICO.

II. Y LA CONTENCIOSA SUPONE LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS QUE DIRIMEN CONTROVERSIAS ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES POR ACTOS DE AQUEL QUE LESIONAN LOS INTERESES DE ESTOS, ESTE ES UN CONCEPTO MUY PROPIO DE LA DOCTRINA DE ACUERDO CON LA VERSADA OPINION DEL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO PONE EL EJEMPLO DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN-

MEXICO COMO ES EL CASO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE POR CIERTO FUE CREADO POR LA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE MARZO DE 1971.

LA ADMINISTRACION DIRECTA ES LA QUE SE EJERCE POR LOS ORGANOS CENTRALIZADOS DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO.

LA ADMINISTRACION INDIRECTA ES LA QUE SE REALIZA ATRAVES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

LAS FORMAS DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SON MUY IMPORTANTES HAY ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACION POLITICA QUE DEBEN DIFERENCIARSE PROPIAMENTE.

ORGANIZAR SIGNIFICA ORDENAR Y ACOMODAR SISTEMATICAMENTE Y DE ACUERDO CON EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA ORGANIZAR SIGNIFICA DISPONER, PREPARAR EL ORGANO, ESTABLECER O REGULARIZAR ALGO, TAMBIEN SE PUEDE HABLAR DE QUE ORGANIZAR ES UN CONJUNTO DE ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD, CUMPLIR UN FIN U OBTENER UN OBJETIVO.

LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO TODO ELEMENTO DEL ESTADO NECESITA ORDENARSE ADECUADA Y TECNICAMENTE ES DECIR, ORGANIZARSE PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD RAPIDA, EFICAZ Y CONVENIENTEMENTE. PARA ELLOS SE HA TRATADO ATRAVES DE LA EVOLUCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EL ENCONTRAR FORMAS DE SOLUCION QUE RESPONDEN A LAS NECESIDADES DEL PAIS EN UN MOMENTO DETERMINADO.

INCLUSIVE PARA ALGUNOS AUTORES EXTRANJEROS LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA O SU FUNCION SIGNIFICA: "UNA ORDENACION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PERSEGUIR DETERMINADOS OBJETIVOS Y FINES PARA ASEGURAR UNA ADECUADA ORGANIZACION Y COORDINACION SOBRE LA BASE DE LA INTEGRACION DEL TRABAJO". (20).

TRADICIONALMENTE SE HAN CONSIDERADO CUATRO FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA QUE SON:

- 1.- LA CENTRALIZACION.
- 2.- LA DESCONCENTRACION.
- 3.- LA DESCENTRALIZACION.
- 4.- LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION ESTATAL TAMBIEN DENOMINADOS ADMINISTRACION PARAESTATAL.

LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA ES UNA FORMA Y MODO EN QUE SE ESTRUCTURAN Y ORDENAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DEL PODER EJECUTIVO DIRECTA E INDIRECTAMENTE ATRAVES DE LAS RELACIONES DE JERARQUIA Y DEPENDENCIA.

(20) DIEZ MARIA MANUEL.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDITORIAL OMEBA.- BUENOS AIRES ARGENTINA 1965- TOMO I.- p. 119.

ES MUY IMPORTANTE ANTES DE CONCEPTUALIZAR CADA FORMA DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA EL DETERMINAR QUE ES UN ORGANO DEL ESTADO: ESTE LO ENTENDEMOS COMO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS MATERIALES Y PERSONALES CON ESTRUCTURA JURIDICA Y COMPETENCIA PARA REALIZAR UNA DETERMINADA ACTIVIDAD DEL ESTADO. ASI TENEMOS QUE ORGANO DEL ESTADO PUEDE CONSIDERARSE COMO EJEMPLO EL CONGRESO DE LA UNION O TAMBIEN CADA UNA DE LAS CAMARAS SEA LA DE DIPUTADOS O SEA LA DE SENADORES O LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION O UN JUZGADO DE DISTRITO.

AHORA BIEN UN ORGANO DE LA ADMINISTRACION O UNIDAD ADMINISTRATIVA ES UN CONJUNTO DE ELEMENTOS PERSONALES Y MATERIALES CON ESTRUCTURA JURIDICA QUE LE OTORGA COMPETENCIA PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD RELATIVA AL PODER EJECUTIVO Y QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA ORGANICO DEPENDE DE ESTE, TAL ES EL CASO DE UNA SECRETARIA DE ESTADO, UN DEPARTAMENTO DE ESTADO ETC.

AHORA SI, YA PODEMOS HABLAR Y DAR EL CONCEPTO DE LO QUE ES LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ESTA ES UNA FORMA DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA EN LA CUAL LAS UNIDADES, ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SE ORDENAN Y ACOMODAN ARTICULANDOSE BAJO UN ORDEN JERARQUICO A PARTIR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL OBJETO DE UNIFICAR LAS DECISIONES, EL MANDO LA ACCION Y LA EJECUCION.

ESTA ORGANIZACION COMO CUALQUIER OTRA ESTA INTEGRADA POR UNA SERIE DE ELEMENTOS QUE INTERACTUAN EN UN COMPLEJO SISTEMA DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS SEA PARA DELIMITAR EL CAMPO DE ACCION POR MATERIA, GRADO, TERRITORIO Y CUANTIA. Y ASI COMO EL ESTADO TIENE SU PROPIA ORGANIZACION EN EL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL, ASI LA ADMINISTRACION PUBLICA TIENE SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL QUE ES EL ARTICULO 90.

LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA CONSISTE EN UNA FORMA DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA EN LA CUAL SE OTORGAN AL ORGANO DESCONCENTRADO DETERMINADAS FACULTADES DE DECISION LIMITADAS Y AUNQUE HAY UN MANEJO AUTONOMO DE SU PRESUPUESTO O DE SU PATRIMONIO NO DEJA DE EXISTIR EL NEXO DE JERARQUIA, ESTA FORMA DE ADMINISTRACION ES DEBIDO AL RETARDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y SIEMPRE SE RA UN ORGANO DEPENDIENTE DE OTRO SUPERIOR.

LA DESCONCENTRACION TIENE ALGUNAS VENTAJAS COMO UNA ACCION ADMINISTRATIVA MAS RAPIDA Y FLEXIBLE, AHORRA TIEMPO A LOS ORGANOS SUPERIORES Y DESCONGESTIONA SU ACTIVIDAD, ADEMAS DE QUE LA ACCION ADMINISTRATIVA ES UNA FORMA DE ACERCAMIENTO HACIA LOS PARTICULARES Y LOGICAMENTE AUMENTA EL ESPIRITU DE RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS INFERIORES.

EL TERMINO DESCONCENTRACION COMO FORMA DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA HA SIDO POCO CONSIDERADA POR EL DERECHO YA QUE INICIALMENTE SE TRATO COMO DELEGACION DE FACULTADES NO OBSTANTE QUE EN LA DELEGACION SOLO SE HACE UNA TRANSFERENCIA DE FACULTADES A UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO ORGANO SIN QUE ELLO SEA CONSIDERADO COMO UNA INDEPENDENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA EN EL ORGANO INFERIOR QUE QUEDA SUJETO DIRECTAMENTE Y EN TODO SENTIDO A LA AUTORIDAD JERARQUICA DEL SUPERIOR QUIEN ADEMAS SIEMPRE TENIENDO LAS FACULTADES CUYO EJERCICIO A DELEGADO MIENTRAS QUE EN LA

DESCONCENTRACION SE ESTABLECE UNA ORGANIZACION CENTRAL Y EL ORGANO QUE -  
DESCONCENTRA NO RETIENE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE PASAN A FOR-  
MAR PARTE DE LA COMPETENCIA DEL ORGANO DESCONCENTRADO". (21).

LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA ES UNA FORMA DE ORGANIZACION QUE  
ADOPTA LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE COMPE-  
TEN AL ESTADO QUE SON DE INTERES GENERAL EN UN MOMENTO DADO A TRAVES DE  
ORGANISMOS CREADOS ESPECIALMENTE PARA ELLO Y DOTADOS DE PERSONALIDAD JURI-  
DICA, PATRIMONIO Y REGIMEN JURIDICO PROPIO.

SE DICE QUE HAY DESCENTRALIZACION CUANDO LAS POTESTADES PUBLICAS SE-  
DISTRIBUYEN EN MULTIPLES ORGANOS.

LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA ESTA EN ESTRECHA RELACION A LOS-  
ORGANOS DEL PODER EJECUTIVO YA SEA A NIVEL FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL.

TRADICIONALMENTE LA ORGANIZACION DESCENTRALIZADA SE DISTINGUE EN - -  
TRES TIPOS:

- 1.- POR SERVICIO.
- 2.- POR REGION.
- 3.- POR COLABORACION.

LA PRIMERA SE DISTINGUE COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN-  
TERMINOS GENERALES.

LA SEGUNDA COMO EL MUNICIPIO; Y

LA TERCERA EN LAS ORGANIZACIONES DE PARTICULARES QUE COADYUBAN AL ES-  
TADO.

LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS TIENEN COMO CARACTERISTICAS IMPORTANTES  
COMO YA HEMOS DICHO UNA PERSONALIDAD JURIDICA POR QUE SIEMPRE SE DERIVAN  
DE UN ACTO LEGISLATIVO POR QUE SE FORMAN YA SEA POR LEY O POR DECRETO --  
TIENE UN ORGANO DE REPRESENTACION QUE ES UN ORGANO COLEGIADO QUE ES EL -  
DE MAYOR JERARQUIA Y ES EL QUE DECIDE SOBRE LOS ASUNTOS MAS TRASCENDETES  
E IMPORTANTES DE LA ACTIVIDAD Y LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO ETC, TIENE  
UN PATRIMONIO PROPIO COMO CONSECUENCIA DE TENER PERSONALIDAD JURIDICA  
Y ESTE ES UN CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS CON QUE CUENTAN PARA EL CUM-  
PLIMIENTO DE SU OBJETO, TAMBIEN ESTOS ORGANISMOS CUENTAN CON UNA DENOMI-  
NACION AL IGUAL QUE TODAS LAS PERSONAS JURIDICAS QUE LOS DISTINGUE DE --  
LOS DEMAS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS Y EL REGIMEN JURIDICO PROPIO TAMBIEN  
ES CARACTERISTICO DE ESTOS ORGANISMOS, PUES EN EL SE REGULA SU PERSONALI-  
DAD, SU PATRIMONIO, SU DENOMINACION, SU OBJETO Y SU ACTIVIDAD, ESTE REGI-  
MEN JURIDICO GENERALMENTE LO CONSTITUYE SU LEY ORGANICA QUE PUEDE SER --  
UNA LEY DE CONGRESO O UN DECRETO DEL EJECUTIVO, TIENE UN OBJETO AUNQUE --  
ESTE PUEDA SER MUY VARIADO, COMO PUEDEN SER ACTIVIDADES DEL ESTADO, PRES-  
TACION DE SERVICIOS PUBLICOS, PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RE-  
ALIZACION COORDINADA DE ACTIVIDADES EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO O --  
SERVICIOS, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE DETERMINADOS BIENES DEL SERVI-

(21) DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO. -ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRA-  
TIVO.-EDITORIAL LIMUSA S.A.-MEXICO-D.F.-1986.-PRIMERA EDICION. p.90

SERVICIOS, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE DETERMINADOS BIENES DEL SERVICIO PUBLICO O PRIVADO DEL ESTADO, LA FINALIDAD DE ESTOS ORGANISMOS ES LA SATISFACCION DEL INTERES GENERAL EN LA FORMA MAS IDONEA, EFICAZ Y RAPIDA ETC.

POR ULTIMO EN LA ORGANIZACION PARAESTATAL O DESCENTRALIZADA ENCONTRAMOS A LAS EMPRESAS PUBLICAS Y SOCIEDADES MERCANTILES DEL ESTADO ESTAS -- SON IMPORTANTES PORQUE EL ESTADO APORTA LOS ELEMENTOS DE CAPITAL, NATURALEZA Y DE ORGANIZACION, Y REGULA EL ELEMENTO DE TRABAJO, OTRA CARACTERISTICA ES QUE LA EMPRESA ESTA DESTINADA A PRODUCIR BIENES O SERVICIOS PARA SATISFACER EL BIENESTAR GENERAL O NECESIDADES COLECTIVAS SIN QUE ELLO IMPLIQUE NECESARIAMENTE OBTENER LUCRO Y OTRAS MAS ES QUE LA EMPRESA SEA -- CONTROLADA Y VIGILADA POR EL ESTADO.

Y POR ULTIMO ES IMPORTANTE QUE EL REGIMEN DE LA MISMA ORGANIZACION -- SEAN DE NORMAS DE DERECHO PUBLICO, ESTAS ENTIDADES EN PRINCIPIO CUENTAN CON UNA ESTRUCTURA DE DERECHO PRIVADO PERO FUERON COMPRADAS POR EL ESTADO PARA MANTENER FUENTES DE TRABAJO, DESARROLLAR UN ACTIVIDAD ECONOMICA O INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD EN UNA REGION DETERMINADA. EN NUESTRA LEGISLACION SOLO SE CONSIDERA A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, AHI SE INCLUYEN A LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO Y TODO TIPO DE SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES EN QUE EL GOBIERNO FEDERAL O LAS ENTIDADES PARAESTATALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE APORTEN O SEAN PROPIETARIAS DE MAS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL.

POR ULTIMO LA FIGURA DEL FIDEICOMISO COMO ACTIVIDAD INTEGRANTE DE LA ORGANIZACION PARAESTATAL, TUVO SU AUGE EN LOS AÑOS SETENTAS AL SER UTILIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA COADYUBAR EN LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTA INSTITUCION ES DE DERECHO MERCANTIL -- ORIGINALMENTE PERO MAS TARDE NUESTRA LEGISLACION LO REGULO DESDE EL PUNTO DE VISTA PUBLICO EN LA LEY PARA EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL QUE MAS TARDE SERA ABROGADA POR LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL 14 DE MAYO DE -- 1986.

EL FIDEICOMISO PUBLICO PARA SER CONSIDERADO COMO TAL REQUIERE TRES -- ASPECTOS IMPORTANTES DE ACUERDO CON LA OPINION MUY VERSADA DEL MAESTRO -- DELGADILLO QUE DICE:

- 1.- QUE SE ORGANICE DE MANERA ANALOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.
- 2.- QUE TENGAN COMO PROPOSITO AUXILIAR AL EJECUTIVO MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS.
- 3.- QUE CUENTEN CON COMITES TECNICOS.

EN EL CASO DEL FIDEICOMISO PUBLICO, EL FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA SERA NECESARIAMENTE LA SECRETARIA DE -- PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

LA CONSTITUCION DE LOS FIDEICOMISOS PUEDE OBEDECER A UN MANDATO LEGAL O UNA DECISION DEL EJECUTIVO DE ACUERDO CON LAS POLITICAS DE ADMINISTRACION, PERO SU INTEGRACION, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO ESTARAN SIEMPRE ACORDE CON LA LEY.

PARA HABLAR DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE DIFERENTES ORGANOS ATRAVES DE LOS CUALES EL ESTADO Y PODER EJECUTIVO LA LLEVAN A CABO.

SU ORGANIZACION YA HA QUEDADO DESCRITA EN PARRAFOS ANTERIORES, ESTE SISTEMA TECNICO DE RECIENTE CREACION ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE INVOLUCRAN LAS ADMINISTRACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA FEDERACION. LA COORDINACION ADMINISTRATIVA ESTA EN ESTRECHA RELACION CON LAS INSTANCIAS O NIVELES DE GOBIERNO. HAY ALGUNOS ANTECEDENTES QUE SE DESTACAN EN NUESTRA CONSTITUCION ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO 17, PERO SERA CON EL FAMOSO PLAN SEXENAL DE 1934 QUE SE DAN LOS PRIMEROS INTENTOS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA TAMBIEN LOS HUBO EN MATERIA FISCAL.

SERAN LOS CONVENIOS UNICOS DE COORDINACION CON BASE EN EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL QUE EN SU FRACCION X AUTORIZO LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES A LOS ESTADOS Y ESTOS A SU VEZ PODIAN TRANSFERIRLOS A LOS MUNICIPIOS DESTACANDOSE ASI UNA NUEVA TECNICA DE ADMINISTRACION PUBLICA.

LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LOGRO LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES AL COORDINARSE CON OTROS ENTES QUE NO FORMABAN PARTE DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PARA EL CASO LA UTILIZACION DE LOS INSTRUMENTOS APROPIADOS FUERON LOS CONVENIOS UNICOS DE COORDINACION, LOS ACUERDOS DE ADHESION DE TAL SUERTE QUE NO FUE NECESARIO QUE SE CREARA UN NUEVO ORGANISMO.

EN EL LIBRO DEL MAESTRO LUIS HUMBERTO DELGADILLO ACERCA DE LA TEMATICA NOS DICE QUE EL AUTOR GABRIEL ORTIZ REYES SEÑALA QUE LA COORDINACION SE REALIZA PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA, DE COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, DE COMITES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTADOS Y NOS VIERTEN UN PARRAFO QUE DICE QUE ORIGINANDO UNA NUEVA MODALIDAD DE ACTUACION DE LA ORGANIZACION POLITICA-ADMINISTRATIVA DIVERSA DE LA DELEGACION Y DISTINTA TAMBIEN DE LA DESCENTRALIZACION YA QUE NOS ORIGINA UN NUEVO SUJETO DE DERECHO PUES LA COORDINACION EN ESTE SENTIDO EXCLUYE LA RELACION JERARQUICA POR QUE NO HAY QUE OLVIDAR QUE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, LA UNIDAD SE APRECIA ATRAVES DE LA RELACION JERARQUICA QUE ES EL ORDEN Y GRADO QUE GUARDAN ENTRE SI LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ESTABLECIDA ATRAVES DE UN VINCULO JURIDICO ENTRE ELLOS PARA DETERMINAR ORGANOS SUPERIORES COORDINADOS E INFERIORES MEDIANTE EL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE IMPLICA LA RELACION Y QUE EJERCEN POR LOS TITULARES, PERSONAS JURIDICAS DE LOS MISMOS.

### 3.3 ESTRUCTURA DE LOS PODERES EJECUTIVOS (FEDERAL Y MUNICIPAL).

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

ADMINISTRACION CENTRAL (ART.1 LOAPF)

ADMINISTRACION PARAESTATAL (ART.45.LOAPF)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (ART.8 LOAPF)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEPENDENCIAS

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL  
(ART.46 LOAPF).

INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y FIANZAS.

FIDEICOMISOS (ART. 49 LOAPF)

SEC. DE GOBERNACION.

SEC. DE RELACIONES EXTERIORES.

SEC. DE LA DEFENSA NACIONAL.

SEC. DE MARINA.

SEC. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SEC. DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

SEC. DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

SEC. DE COMERCIO.

SEC. DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

SEC. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SEC. DE ASENTAMIENTOS HIDRAULICOS Y OBRAS PUBLICAS.

SEC. DE EDUCACION PUBLICA.

SEC. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

SEC. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

SEC. DE LA REFORMA AGRARIA.

SEC. DE TURISMO.

SEC. DE PESCA.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

• LOAPF LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

**ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.**

**GOBERNADOR**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**SECRETARIA DE FINANZAS**

**SECRETARIA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO.**

**SECRETARIA DE PLANEACION**

**SECRETARIA DE  
DESARROLLO ECONOMICO.**

**SECRETARIA DEL TRABAJO**

**PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA.**

**SECRETARIA DE EDUCACION  
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

**SECRETARIA  
DE ADMINISTRACION.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PUBLICAS.**

**CONSULTAR OBRA TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. ACOSTA ROMERO-  
MIGUEL: PAGINA 545.- MEXICO D.F.- 1990.**

EL MUNICIPIO

H. AYUNTAMIENTO

COMISION DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

DEPARTAMENTOS.

## CAPITULO IV

### LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS.

#### SUMARIO

- 4.1 EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL FRACCION II. EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
- 4.2 LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL.
- 4.3 LA ORGANIZACION MUNICIPAL Y SUS FACULTADES.

## 4.1).- EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL.

PARA HABLAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MEXICO O DEL SISTEMA PRESIDENCIAL ES NECESARIO HACER ANTES UN PEQUEÑO BOSQUEJO DE LAS CARACTERISTICAS DE NUESTRO REGIMEN.

HOY EN DIA EXISTEN PRINCIPALMENTE DOS GRANDES SISTEMAS DE GOBIERNO - CONOCIDOS EL PARLAMENTARIO Y EL PRESIDENCIAL, CADA UNO DE ESTOS CON CARACTERISTICAS DIFERENTES O BIEN MIXTIFICADOS, EL SISTEMA PRESIDENCIAL ES TA REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE QUE JUEGA DOS FUNCIONES A LA VEZ SER JEFE DE ESTADO Y SER JEFE DE GOBIERNO, ESTE PODER EJECUTIVO FEDERAL ES INDEPENDIENTE DE LOS OTROS PODERES NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL PODER LEGISLATIVO Y AL PODER JUDICIAL Y POR LO TANTO NO DEPENDE EL PRIMER PODER NI MAYOR NI CONTINUAMENTE DE LOS OTROS PARA SU EXISTENCIA Y SOBREVIVENCIA, - ES DECIR SON PODERES INTERDEPENDIENTES AUNQUE SABEMOS QUE EL EJECUTIVO - PUEDE VETAR LAS LEYES DEL PODER LEGISLATIVO, POR OTRO LADO SABEMOS QUE - EL PODER EJECUTIVO TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE.

EL SISTEMA PRESIDENCIAL SE CARACTERIZA POR UN PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES EN DONDE EL PRESIDENTE ES DESIGNADO POR SUFRAGIO UNIVERSAL Y NOMBRA Y REMUEVE A SUS COLABORADORES A SU LIBRE ARBITRIO.

MEXICO DEBE SER CONSIDERADO DENTRO DEL PRESIDENCIALISMO DENOMINADO - PURO DONDE EL EJECUTIVO ES LA FIGURA PREPONDERANTE POR EXCELENCIA NO OBS-TANTE EXISTIR LOS OTROS PODERES COMO SON EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER JUDICIAL.

SON MUCHOS LOS ASPECTOS QUE INFLUYEN ENTRE LOS QUE DESTACAN "LAS TRADICIONES DE GRAN AUTORITARISMO COMO EL MUNDO INDIGENA Y EL GOBIERNO COLONIAL ESPAÑOL ADEMAS DE LAS FACULTADES EXTRACONSTITUCIONALES QUE TIENE EL PRESIDENTE Y LA EXISTENCIA DE UN PARTIDO OFICIAL". (22).

TAMBIEN PODEMOS ANOTAR COMO CAUSAS DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO LA INEFICACIA DEL PODER JUDICIAL PARA Oponerse a LAS VIOLACIONES DE LA LEY- REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES MUY AMPLIAS E IMPORTANTES Y EL EJERCICIO DE ACTOS MAS ALLADE LA CONSTITUCION QUE INCIDEN EN TODA LA VIDA DEL ESTADO ES LA OPINION- DEL MAESTRO ANDRES SERRA ROJAS. (23).

PARA OTROS COMO MANUEL CAMACHO, LAS FUNCIONES QUE HACEN PODEROSO AL PRESIDENTE MEXICANO SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- EL EJERCER SUS PODERES CONSTITUCIONALES.
- 2.- SER EL JEFE DE LA CLASE POLITICA.
- 3.- SER ARBITRO DE LAS PUGNAS MAYORES DE CASI TODAS LAS FUERZAS QUE- PARTICIPAN EN LA CONTIENDA POLITICA.

(22) MORENO DIAZ DANTEL.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- EDITORIAL PA CS. MEXICO D.F.- 1972.- QUINTA EDICION. p. 402.

(23) SERRA ROJAS ANDRES.- DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I.- EDITORIAL PORRUA S.A.- MEXICO D.F.- 1987.- DOCEAVA EDICION.- p.490.

4. - SER EL VERTICE DE LA TRANSMISION DEL PODER Y TENER UNA AMPLIO DO MINIO SOBRE EL PROCESO DE DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ASI PARA UN MAESTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO - LAS CAUSAS DEL PREDOMINIO DEL PRESIDENTE MEXICANO SON LAS SIGUIENTES:  
(24)

1. - "ES EL JEFE DEL PARTIDO PREDOMINANTE, PARTIDO QUE ESTA INTEGRADO - POR LAS GRANDES CENTRALES OBRERAS CAMPESINAS Y PROFESIONALES".
2. - POR EL DEBILITAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO YA QUE LA GRAN MAYORIA DE LOS LEGISLADORES SON MIEMBROS DEL PARTIDO PREDOMINANTE Y - SABEN QUE SI SE OPONEN AL PRESIDENTE LAS POSIBILIDADES DE EXITO - QUE TIENEN, SON CASI NULAS Y QUE SEGURAMENTE ESTAN FRUSTRANDO SU - CARRERA POLITICA.
3. - POR LA INTEGRACION EN BUENA PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA POR ELEMENTOS POLITICOS QUE NO SE OPONEN A LOS ASUNTOS EN LOS CUA LES EL PRESIDENTE ESTA INTERESADO.
4. - POR LA MARCADA INFLUENCIA EN LA ECONOMIA, ATRAVES DE LOS MECANISMOS DEL BANCO CENTRAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DE -- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. ASI COMO LAS AMPLIAS FACUL - TADES QUE TIENEN EN MATERIA ECONOMICA.
5. - POR LA INSTITUCIONALIZACION DEL EJERCITO CUYOS JEFES DEPENDEN DEL PRESIDENTE.
6. - POR LA FUERTE INFLUENCIA EN LA OPINION PUBLICA ATRAVES DE LOS CON - TROLES Y FACULTADES QUE TIENEN RESPECTO A LOS MEDIOS MASIVOS DE - COMUNICACION.
7. - POR LA CONCENTRACION DE RECURSOS ECONOMICOS EN LA FEDERACION ESPE - CIFICAMENTE EN EL EJECUTIVO FEDERAL.
8. - POR LAS AMPLIAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EXTRA CONSTITUCIONA LES, COMO SON LA FACULTAD DE DESIGNAR A SU SUCESOR Y A LOS GOBER - NADORES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
9. - POR LA DETERMINACION DE TODOS LOS ASPECTOS INTERNACIONALES EN LOS CUALES INTERVIENE EL PAIS, SIN QUE PARA ELLO EXISTA ALGUN FREMO - EN EL SENADO.
10. - POR EL GOBIERNO DIRECTO DE LA REGION MAS IMPORTANTE DEL PAIS COMO LO ES EL DISTRITO FEDERAL Y;
11. - "UN ELEMENTO PSICOLOGICO QUE EN LO GENERAL SE ACEPTA EL PAPEL PRE - DOMINANTE DEL EJECUTIVO SIN QUE MAYORMENTE SE LE CUESTIONE".

(24) CARPIZO Mc GREGOR JORGE. - EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO. - EDITORIAL - SIGLO XXI. - MEXICO D.F. - 1963. - QUINTA EDICION. - p. 25 - 26.

EL SISTEMA PRESIDENCIALISTA ES UNA INSTITUCION DE PRESTIGIO Y DE -- FUERZA DE SI MISMO, ES UNA INSTITUCION QUE COMO DIJERA EL EXTINTO PRESIDENTE JONH F. KENNEDY, ES UNA INSTITUCION FORMIDABLE EXPUESTA Y MISTERIO SA.

EL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOS BRINDA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUE SON LAS SIGUIENTES:

- I.- PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA.
- II.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, AL - PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, AL TITULAR DEL ORGANO Y ORGANOS POR EL QUE SE EJERZA EL GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL, REMO - VER A LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA Y NOMBRAR LIBREMENTE A LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA UNION, CUYO NOM - BRAMIENTO O REMOCION NO ESTE DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONS - TITUCION O EN LAS LEYES;
- III.- NOMBRAR A LOS MINISTROS, AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULES GENERA -- LES CON LA APROBACION DEL SENADO;
- IV.- NOMBRAR CON APROBACION DEL SENADO, LOS CORONELES Y DEMAS OFICIA -- LES SUPERIORES DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES Y - LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA;
- V.- NOMBRAR A LOS DEMAS OFICIALES DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA - NACIONALES CON ARREGLO A LAS LEYES.
- VI.- DISPONER DE LA TOTALIDAD DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE, O SEA -- DEL EJERCITO TERRESTRE, DE LA MARINA DE GUERRA Y DE LA FUERZA - - AEREA, PARA LA SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDE - RACION;
- VII.- DISPONER DE LA GUARDIA NACIONAL PARA LOS MISMOS OBJETOS, EN LOS - TERMINOS QUE PREVIENE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 76;
- VIII.- DECLARAR LA GUERRA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRE - VIA LEY DEL CONGRESO DE LA UNION.
- IX.- DEROGADA (D.O 21 DE OCTUBRE DE 1966).
- X.- DIRIGIR LA POLITICA EXTERIOR Y CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES - SOMETIENDOSLOS A LA APROBACION DEL SENADO. EN LA CONDUCCION DE -- TAL POLITICA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO OBSERVARA LOS SI -- GUIENTES PRINCIPIOS NORMATIVOS: LA AUTODETERMINACION DE LOS PUE -- BLOS; LA NO INTERVENCION; LA SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS; - LA PROSCRIPCION DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELA - CIONES INTERNACIONALES; LA IGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS; LA - COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; Y LA LUCHA POR LA - PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

- XI.- CONVOCAR AL CONGRESO A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO ACUERDE LA COMISION PERMANENTE;
- XII.- FACILITAR AL PODER JUDICIAL LOS AUXILIOS QUE NECESITE PARA EL - - EXPEDITO DE SUS FUNCIONES;
- XIII.- HABILITAR TODA CLASE DE PUERTOS, ESTABLECER ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS Y DESIGNAR SU UBICACION;
- XIV.- CONCEDER CONFORME A LAS LEYES, INDULTOS A LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES Y A LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMUN, EN EL DISTRITO FEDERAL
- XV.- CONCEDER PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS POR TIEMPO LIMITADO CON ARREGLO A LA LEY RESPECTIVA, A LOS DESCUBRIDORES, INVENTORES O PERFECIONADORES DE ALGUN RAMO DE LA INDUSTRIA;
- XVI.- CUANDO LA CAMARA DE SENADORES NO ESTE EN SESIONES, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA HACER LOS NOMBRAMIENTOS DE QUE HABLAN LAS FRACCIONES III Y IV, CON APROBACION DE LA COMISION PERMANENTE.
- XVII.- NOMBRAR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SOMETER LOS NOMBRAMIENTOS, A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.
- XVIII.- NOMBRAR MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SOMETER LOS NOMBRAMIENTOS, LAS LICENCIAS Y LAS RENUNCIAS DE ELLOS A LA APROBACION DE LA CAMARA DE SENADORES, O DE LA COMISION PERMANENTE EN SU CASO;
- XIX.- DEROGADA. (D.O 28 DE DICIEMBRE DE 1982); Y
- XX.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE ESTA CONSTITUCION. (25)

POR OTRO LADO EL ARTICULO 90 NOS INDICA QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SERA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGANICA -- QUE EXPIDE EL CONGRESO, QUE DISTRIBUIRA LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACION QUE ESTARAN A CARGO DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRA LAS BASES GENERALES DE -- CREACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCION DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACION.

LAS LEYES DETERMINARAN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL O ENTRE ESTAS Y LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ESTA COMPUESTA - DE 56 ARTICULOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN ALGUNOS DEROGADOS Y 6 TRANSITORIOS Y LA LEY SURGE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION I - DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

LA LEY ESTABLECE QUE LAS BASES DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL; NOS DICE CUAL ES LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA ASI COMO CUALES SON LOS ORGANISMOS DES CENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y FIANZAS Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, TODOS ESTOS COMPONEN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

POR OTRO LADO EL PODER EJECUTIVO SE AUXILIA DE OTROS ORGANISMOS COMO LOS ANTES MENCIONADOS.

EN ESTA LEY TAMBIEN SE SEÑALA QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA ES EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO FEDERAL Y QUE EL GOBIERNO -- DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUIEN LO EJERCERA POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL-- DE ACUERDO CON LA LEY, QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DEPENDERA DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-- MEXICANA ACORDARA CON LOS SECRETARIOS DE ESTADO, CON LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, DE LA MISMA MANERA EL EJECUTIVO FEDERAL PODRA CONVOCAR A SU GABINETE PARA - EVALUAR LA POLITICA DEL GOBIERNO FEDERAL SEGUN LAS DEPENDENCIAS Y LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, REUNIONES QUE SERAN SIEMPRE PRECEDIDAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y EL SECRETARIADO -- TECNICO DE LAS MISMAS, QUE ESTARA ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

EN ELLA SE DETERMINA QUE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL CONTARA CON UNIDADES ACCESORIAS DE APOYO TECNICO SEGUN LO DETERMINE EL PROPIO EJECUTIVO FEDERAL Y QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SIEMPRE CONDUCTIRA SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA.

SE ESTABLECEN QUE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TENDRAN IGUAL RANGO Y QUE NO HABRA ENTRE ELLOS POR LO TANTO PREEMINENCIA ALGUNA.

SE HABLA DE LA OPERATIVIDAD DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, SU FORMULACION RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, DECRETOS RESPECTO DE LAS ORDENES O ACUERDOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

SE NOS HABLA DENTRO DE LA LEY DEL REFRENDO QUE NO ES OTRA COSA QUE - LA FIRMA DEL SECRETARIO DE ESTADO O JEFE DEL DEPARTAMENTO PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL Y EN EL CASO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DE LAS LEYES O DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNION, SOLO SE REQUERIRA EL REFRENDO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

EN ESTA LEY SE HABLA DE LA ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE ESTADO - QUE CONTENDRA:

- 1).- UN TITULAR O SECRETARIO DE ESTADO.
- 2).- LOS SUBSECRETARIOS NECESARIOS.
- 3).- OFICIAL MAYOR.
- 4).- DIRECTORES.
- 5).- SUBDIRECTORES.
- 6).- JEFES.
- 7).- SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, OFICINA, SECCION Y MESA, Y LOS DEMAS-SERVIDORES PUBLICOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA-LEY.

NOS SEÑALA QUE EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDA EL ASUNTO SEGUN LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.

SE SEÑALA EL ORGANIGRAMA DEL JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - - QUIEN SE AUXILIARA:

- 1).- POR SECRETARIOS GENERALES.
- 2).- OFICIAL MAYOR.
- 3).- DIRECTORES.
- 4).- SUBDIRECTORES.
- 5).- SUBJEFES DE OFICINA, SECCION Y MESA, ASI COMO LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA LEY.

COMO DATO IMPORTANTE DE ESTA LEY SE DICE QUE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS PODRAN EXPEDIR MANUALES DE ORGANIZACION Y DE SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO O BIEN SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTO, INFORMATICA Y ESTADISTICA, RECURSOS HUMANOS, RECURSOS MATERIALES, CONTABILIDAD, FISCALIZACION Y ARCHIVOS.

DENTRO DE LA LEY SE HABLA DE COMISIONES INTERSECRETARIALES MUY IMPORTANTES PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS EN QUE DEBAN INTERVENIR SECRETARIAS - DE ESTADO O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTAS COMISIONES PUEDEN SER TRANSITORIAS O PERMANENTES Y SERAN PRECEDIDAS POR QUIEN DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL.

SE SEÑALA QUE EL EJECUTIVO PUEDE ASUMIR FUNCIONES DE COORDINACION -- CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO, Y LA LEY TAMBIEN DETERMINA EL QUE UNA VEZ ABIERTO EL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS SE RINDAN CUENTAS RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVAS RAMAS.

EN CASO DE CONFLICTO PARA RESOLVER UN ASUNTO, EL EJECUTIVO RESOLVERA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A QUE DEPENDENCIA CORRESPONDE EL DESPACHO DEL MISMO, TAMBIEN DEBERA HABER UNA INFORMACION A PETICION DE PARTE SEGUN LO SOLICITEN POR CUALQUIER DEPENDENCIA CON LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLO POR OTRA DEPENDENCIA.

PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL EJECUTIVO CUENTA CON 18 SECRETARIAS DE ESTADO Y UN DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE EN SUS ARTICULOS 27 AL 44 INCLUSIVE DESCRIBEN A QUE CORRESPONDE EL DESPACHO DE DIVERSOS ASUNTOS.

SE NOS HABLA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y OTROS QUE YA HEMOS HECHO REFERENCIA INCLUSIVE DE LAS RELACIONES ENTRE EL EJECUTIVO Y LAS COORDINADORAS DEL SECTOR RESPECTIVO, ASI COMO LAS RELACIONES ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES PARA FINES DE CONGRUENCIA GLOBAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL RESPECTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE FINANCIAMIENTO CONTROL Y EVALUACION SEGUN LO DISPUESTO POR LA LEY Y MEDIANTE CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SECRETARIA DE PROGAMACION Y PRESUPUESTO, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION. SIN PERJUICIO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE COMPETAN A LAS COORDINADORAS DEL SECTOR.

## 4.2) - LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 40 DE NUESTRA CONSTITUCION ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CON CERNIENTE A SU REGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACION ESTABLECIDA SEGUN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL.

TAMBIEN ENCONTRAMOS QUE EL ARTICULO 41 DE NUESTRA CONSTITUCION EN SU PRIMER PARRAFO NOS DISE QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS REGIMENES INTERIORES, EN LOS TERMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCION FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGUN CASO PODRAN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.

NORMALMENTE CONSTITUYEN UN GOBIERNO QUE ES ATRAVES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DEL LEGISLATIVO ESTATAL Y DEL JUDICIAL ESTATAL.

AL IGUAL QUE EN LA FEDERACION NUNCA PODRA REUNIRSE DOS NI TRES PODERES DE LOS ESTADOS EN UNA PERSONA O COORPORACION, NI DEPOSITARSE EL PODER LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO Y POR ENDE TAMPOCO EL PODER JUDICIAL.

AHORA BIEN DE ACUERDO CON EL ARTICULO 115 EN SU PARRAFO INICIAL LOS ESTADOS ADOPTARAN PARA SU REGIMEN INTERIOR AL IGUAL QUE LA FEDERACION UNA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR.

Y ADEMAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 116 EN SUS PARRAFOS INICIALES LOS ESTADOS SE ORGANIZARAN CONFORME A LA CONSTITUCION DE CADA UNO DE ELLOS Y CON SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRAN DURAR EN SU ENCARGO MAS DE SEIS AÑOS.
- 2.- LA ELECCION DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERA DIRECTA Y DE ACUERDO CON LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS.
- 3.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCION POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARACTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.

ADEMAS NUNCA PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:

- 1).- EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, -- AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACION.
- 2).- EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIERA DENOMINACION, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ULTIMOS AÑOS DEL PERIODO.

SOLO PODRA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO, UN CIUDADANO-MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE EL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LA ELECCION.

TAMBIEN ENCONTRAMOS QUE EN LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PODRAN CONVENIR LA ASUNCION POR PARTE DE ESTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS CUANDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO, INCLUSIVE LOS ESTADOS ESTAN FACULTADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

AHORA BIEN CABE SEÑALAR QUE LOS ESTADOS DE ACUERDO CON NUESTRA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA GUARDAN CIERTAS RESERVAS Y TIENEN DETERMINADAS OBLIGACIONES QUE CUMPLIR COMO ES EL CASO DE LO QUE SEÑALAREMOS PARA MEJOR COMPRESION EN LOS ARTICULOS DEL 117 AL 122 CONSTITUCIONAL QUE A LA LETRA DICEN:

ARTICULO 117.- LOS ESTADOS NO PUEDEN EN NINGUN CASO:

- I.- CELEBRAR ALIANZA, TRATADO O COALICION CON OTRO ESTADO, NI CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS;
- II.- (DEROGADA). (D.O. 21 DE OCTUBRE DE 1966).
- III.- ACUÑAR MONEDA, EMITIR PAPEL MONEDA, ESTAMPILLAS NI PAPEL SELLADO
- IV.- GRAVAR EL TRANSITO DE PERSONAS O COSAS QUE ATRAVIESEN SU TERRITORIO.
- V.- PROHIBIR NI GRAVAR, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, LA ENTRADA A SU TERRITORIO, NI LA SALIDA DE EL, A NINGUNA MERCANCIA NACIONAL O EXTRANJERA;
- VI.- GRAVAR LA CIRCULACION, NI EL CONSUMO DE EFECTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, CON IMPUESTOS O DERECHOS CUYA EXACCION SE EFECTUE POR ADUANAS LOCALES, REQUIERA INSPECCION O REGISTRO DE BULTOS O EXIJA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑE LA MERCANCIA;
- VII.- EXPEDIR NI MANTENER EN VIGOR LEYES O DISPOSICIONES FISCALES QUE IMPORTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTOS O REQUISITOS POR RAZON DE LA PROCEDENCIA DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA QUE ESTAS DIFERENCIAS SE ESTABLEZCAN RESPECTO DE LA PRODUCCION SIMILAR DE LA LOCALIDAD, O YA ENTRE PRODUCCIONES SEMEJANTES DE DISTINTA PROCEDENCIA;
- VIII.- CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRESTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRAN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRESTITOS SI NO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PUBLICAS, CONFORME A LA BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN UNA LEY Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS FIJEN ANUALMENTE EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. LOS EJECUTIVOS INFORMARAN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PUBLICA.

IX.- GRAVAR LA PRODUCCION, EL ACOPIO O LA VENTA DEL TABACO EN RAMA, - EN FORMA DISTINTA O CON CUOTAS MAYORES QUE EL CONGRESO DE LA - - UNION AUTORICE.

EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DIC- TARAN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL ALCOHOLISMO.

ARTICULO 118.- TAMPOCO PUEDEN, SIN CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNION.

- I.- ESTABLECER DERECHOS DE TONELAJE, NI OTRO ALGUNO DE PUERTOS, NI IM- PONER CONTRIBUCIONES O DERECHOS SOBRE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES;
- II.- TENER, EN NINGUN TIEMPO, TROPA PERMANENTE, NI BUQUES DE GUERRA, Y
- III.- HACER LA GUERRA POR SI A ALGUNA POTENCIA EXTRANJERA, EXCEPTUANDO SE LOS CASOS DE INVASION Y DE PELIGRO TAN INMINENTE, QUE NO ADMITA DEMORA. EN ESTOS CASOS DARAN CUENTA INMEDIATA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 119.- CADA ESTADO TIENE OBLIGACION DE ENTREGAR, SIN DEMORA, LOS CRIMINALES DE OTRO ESTADO O DEL EXTRANJERO A LAS AUTORIDADES QUE LOS RECLAMEN.

EN ESTOS CASOS, EL AUTO DEL JUEZ QUE MANDE CUMPLIR LA RE- QUISITORIA DE EXTRADICION SERA BASTANTE PARA MOTIVAR LA - DETENCION POR UN MES, SI SE TRATARE DE EXTRADICION ENTRE- LOS ESTADOS, Y POR DOS MESES CUANDO FUERE INTERNACIONAL.

ARTICULO 120.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS ESTAN OBLIGADOS A PUBLICAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES.

ARTICULO 121.- EN CADA ESTADO DE LA FEDERACION SE DARA ENTERA FE Y CREDITO A LOS ACTOS PUBLICOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODOS LOS OTROS. EL CONGRESO DE LA UNION POR MEDIO DE LAS LEYES GENERALES, PRESCRIBIRA LA MANERA DE PROMULGAR DICHOS ACTOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS, Y EL EFECTO DE ELLOS, SUJETANDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

- I.- LAS LEYES DE UN ESTADO, SOLO TENDRAN EFECTO EN SU PROPIO TERRITORIO Y, POR CONSIGUIENTE, NO PODRAN SER OBLIGATORIAS FUERA DE EL;
- II.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE REGISTRAN POR LA LEY DEL LUGAR - DE SU UBICACION;
- III.- LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES DE UN ESTADO SOBRE DERECHOS REALES O BIENES INMUEBLES UBICADOS EN OTRO ESTADO, - SOLO TENDRAN FUERZA EJECUTORIA EN ESTE CUANDO ASI LO DISPONGAN - SUS PROPIAS LEYES.

LAS SENTENCIAS SOBRE DERECHOS PERSONALES SOLO SERAN EJECUTADAS EN -- OTRO ESTADO CUANDO LA PERSONA CONDENADA SE HAYA SOMETIDO EXPRESAMENTE, O POR RAZON DE DOMICILIO, A LA JUSTICIA QUE LAS PRONUNCIO Y SIEMPRE QUE HA YA SIDO CITADA PERSONALMENTE PARA OCURRIR AL JUICIO:

- IV.- LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL AJUSTADOS A LAS LEYES DE UN ESTADO - TENDRAN VALIDEZ EN LOS OTROS: Y

- IX.- GRAVAR LA PRODUCCION, EL ACOPIO O LA VENTA DEL TABACO EN RAMA, - EN FORMA DISTINTA O CON CUOTAS MAYORES QUE EL CONGRESO DE LA - - UNION AUTORICE.
- EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DIC- TARAN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL ALCOHOLISMO.

ARTICULO 118.- TAMPOCO PUEDEN, SIN CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNION.

- I.- ESTABLECER DERECHOS DE TONELAJE, NI OTRO ALGUNO DE PUERTOS, NI IM- PONER CONTRIBUCIONES O DERECHOS SOBRE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES;
- II.- TENER, EN NINGUN TIEMPO, TROPA PERMANENTE, NI BUQUES DE GUERRA, Y
- III.- HACER LA GUERRA POR SI A ALGUNA POTENCIA EXTRANJERA, EXCEPTUANDO SE LOS CASOS DE INVASION Y DE PELIGRO TAN INMINENTE, QUE NO ADMIT- TA DEMORA. EN ESTOS CASOS DARAN CUENTA INMEDIATA AL PRESIDENTE- DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 119.- CADA ESTADO TIENE OBLIGACION DE ENTREGAR, SIN DEMORA, LOS CRIMINALES DE OTRO ESTADO O DEL EXTRANJERO A LAS AUTORIDA- DES QUE LOS RECLAMEN.

EN ESTOS CASOS, EL AUTO DEL JUEZ QUE MANDE CUMPLIR LA RE- QUIISITORIA DE EXTRADICION SERA BASTANTE PARA MOTIVAR LA - DETENCION POR UN MES, SI SE TRATARE DE EXTRADICION ENTRE- LOS ESTADOS, Y POR DOS MESES CUANDO FUERE INTERNACIONAL.

ARTICULO 120.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS ESTAN OBLIGADOS A PUBLI- CAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES.

ARTICULO 121.- EN CADA ESTADO DE LA FEDERACION SE DARA ENTERA FE Y CREDI- TO A LOS ACTOS PUBLICOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS JUDI- CIALES DE TODOS LOS OTROS. EL CONGRESO DE LA UNION POR - MEDIO DE LAS LEYES GENERALES, PRESCRIBIRA LA MANERA DE PRO- BAR DICHOS ACTOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS, Y EL EFECTO DE ELLOS, SUJETANDOSE A LAS BASES SIGUIENTES;

- I.- LAS LEYES DE UN ESTADO, SOLO TENDRAN EFECTO EN SU PROPIO TERRITO- RIO Y, POR CONSIGUIENTE, NO PODRAN SER OBLIGATORIAS FUERA DE EL;
- II.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE REGIRAN POR LA LEY DEL LUGAR - DE SU UBICACION;
- III.- LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES DE UN ESTADO SO- BRE DERECHOS REALES O BIENES INMUEBLES UBICADOS EN OTRO ESTADO, - SOLO TENDRAN FUERZA EJECUTORIA EN ESTE CUANDO ASI LO DISPONGAN - SUS PROPIAS LEYES.

LAS SENTENCIAS SOBRE DERECHOS PERSONALES SOLO SERAN EJECUTADAS EN -- OTRO ESTADO CUANDO LA PERSONA CONDENADA SE HAYA SOMETIDO EXPRESAMENTE, O POR RAZON DE DOMICILIO, A LA JUSTICIA QUE LAS PRONUNCIO Y SIEMPRE QUE HA YA SIDO CITADA PERSONALMENTE PARA OCURRIR AL JUICIO;

IV.- LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL AJUSTADOS A LAS LEYES DE UN ESTADO - TENDRAN VALIDEZ EN LOS OTROS; Y

V.- LOS TITULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UN ESTADO, CON SUJECION A SUS LEYES RESPETADOS EN LOS OTROS.

ARTICULO 122.- LOS PODERES DE LA UNION TIENEN EL DEBER DE PROTEGER A LOS ESTADOS CONTRA TODA INVASION O VIOLENCIA EXTERIOR. EN CADA CASO DE SUBLEVACION O TRASTORNO INTERIOR LES PRESTARAN -- IGUAL PROTECCION, SIEMPRE QUE SEAN EXCITADOS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO. O POR SU EJECUTIVO, SI AQUELLA NO ESTUVIERA REUNIDA.

#### 4.3).- DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL Y SUS FACULTADES

HABLAR DEL MUNICIPIO Y SUS FUNCIONES ES UN TEMA POR DEMAS EXCEPCIONAL POR LO EXTENSO Y COMPLICADO DE SUS FUNCIONES.

PERO SI BIEN EL MUNICIPIO ES UNA DE LAS TRADICIONES MAS ANTIGUAS Y GENUINAS DEL PUEBLO MEXICANO, YA QUE SIEMPRE LO HA ACEPTADO CON ENTUSIASMO A CASO POR "SER EL AUTENTICO GOBIERNO DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO". - LOS MUNICIPIOS SE FUNDIERON EN CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES MAYORES A LAS QUE SE DIO EL NOMBRE DE DISTRITO, PREFECTURA O CANTON Y ESTUVO AL FRENTE DE ELLOS UN INDIVIDUO LLAMADO JEFE POLITICO NOMBRADO DIRECTAMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE TAMBIEN ERA OTRO INSTRUMENTO AUNQUE UN POCO MAS ELEVADO DEL DICTADOR Y AL QUE POR LO TANTO ERA AL UNICO QUE PRESTABA OBEEDIENCIA, YA QUE ERA UN SATRAPA DENTRO DE SU JURISDICCION INCLUSIVE LLEGARON A HACERSE ODIOSOS ESTOS PERSONAJES QUE POR ELLO, EL CONSTITUYENTE DE 1917, DECIDIO ACABAR CON ELLOS, IMPONIENDO EN SU LUGAR EL MUNICIPIO LIBRE, INSTITUCION QUE DESDE NUESTRO HUMILDE PUNTO DE VISTA NO HA DADO LOS FRUTOS QUE EN ELLA SE ESPERAN ENTRE OTROS, ESPECIALMENTE POR LA APATIA QUE VE EL PUEBLO EN LAS ELECCIONES DE TODA ESPECIE NO OBSERVANTE QUE EL MUNICIPIO ES Y DEBE SER SIN LUGAR A DUDA LA ESCUELA DE LA DEMOCRACIA POR EXCELENCIA.

CABE SEÑALAR QUE LA MAYORIA DE LOS REGIMENES DEMOCRATICOS HAN ADOPTADO LA FORMA MUNICIPAL COMO FORMA IDEAL PARA ATENDER A LAS COMUNIDADES Y PARA QUE ESTAS MANEJEN SUS PROPIOS NEGOCIOS Y SATISFAGAN SUS NECESIDADES CON EL ACTUAL PLAN DE SOLIDARIDAD, EL REGIMEN MUNICIPAL CONSTITUYE COMO YA DIJIMOS UNA EXCELENTE ESCUELA DE LA DEMOCRACIA HACIENDO QUE LOS PUEBLOS SE GOBIERNEN POR SI MISMOS Y SATISFAGAN SUS NECESIDADES MAS ELEMENTALES DE SERVICIOS COMO SON: AGUA, DRENAJE, PAVIMENTACION, ALUMBRADO PUBLICO, CONSTRUCCION DE ESCUELAS ETC.

LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE ESE REFIEREN AL MUNICIPIO LAS ENCONTRAMOS EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION QUE POR SU VALOR DE IMPORTANCIA Y DESPUES DE LAS REFORMAS SUFRIDAS VERTIREMOS EN FORMA TEXTUAL. - TOTAL PARA SU MEJOR COMPRESION Y ANALISIS: (26).

#### DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION

ARTICULO 115.- LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA - EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

- I.- CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SINDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR ELECCION INDIRECTA, O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, NO PODRAN SER ELECTAS PARA EL PERIODO INMEDIATO. TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TENGAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS, NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN EL CARACTER DE SUPLENTE SI PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVenga, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, SI COFORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE, NI QUE SE CELEBRAREN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DESIGNARAN ENTRE LOS VECINOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUIRAN LOS PERIODOS RESPECTIVOS.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERA SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE O SE PROCEDERA SEGUN LO DISPONGA LA LEY.

- 11.- LOS MUNICIPIOS ESTARAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURIDICA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.  
LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.
- 111.- LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS CUANDO ASI FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRAN A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS:
  - a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
  - b).- ALUMBRADO PUBLICO.
  - c).- LIMPIA.
  - d).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
  - e).- PANTEONES.
  - f).- RASTRO.
  - g).- CALLES, PARQUES Y JARDINES.
  - h).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, E.
  - i).- LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGUN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

LOS MUNICIPIOS DE UN MISMO ESTADO, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECION A LA LEY, PODRAN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MAS EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE CORRESPONDA;

IV.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, - ASI COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

a).- PERCIBIRAN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION, TRASLACION Y MEJORA ASI COMO LOS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRAN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO - PARA QUE ESTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DE ESAS CONTRIBUCIONES.

b).- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE SERAN CUBIERTAS POR LA FEDERACION A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

c).- LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARAN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS; a) Y c), NI CONCEDERAN EXENCIONES, EN RELACION CON LAS MISMAS. LAS LEYES LOCALES NO ESTABLECERAN EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES -- OFICIALES O PRIVADAS. SOLO LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS, ESTARAN EXENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARAN LAS LEYES DE INGRESOS DE - LOS AYUNTAMIENTOS Y REVISARAN SUS CUENTAS PUBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESO SERAN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS -- DISPONIBLES.

V.- LOS MUNICIPIOS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARAN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES Y PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE ZONAS DE RESERVAS ECOLOGICAS. PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27- DE ESTA CONSTITUCION, EXPEDIRAN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS.

- VI.- CUANDO DOS O MAS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRAFICA, LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FLANEARAN Y REGULARAN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.
- VII.- EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS TENDRAN EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIEREN HABITUAL O TRANSITORIAENTE.
- VIII.- LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRAN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS.  
 LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 123 DE ESTA CONSTITUCION, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- XI.- (DEROGADA). (D.O. 17 DE MARZO DE 1987).
- X.- (DEROGADA). (D.O. 17 DE MARZO DE 1987).

AHORA BIEN TANTO EL EJECUTIVO FEDERAL, COMO EL EJECUTIVO ESTADUAL, COMO EL EJECUTIVO MUNICIPAL, EN MEXICO CONSTITUYEN LOS DENOMINADOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN MEXICO, QUE POR LO REGULAR INTERACTUAN COORDINADAMENTE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, TANTO EN LA FORMA DE GOBIERNO, COMO EN LOS LINEAMIENTOS POLITICOS QUE ESTABLECE EL MANDO SUPREMO DE LA NACION.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA: EL ORDEN EN QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA DE GOBIERNO EN EL MEXICO COLONIAL TENDRA UN DISPOSITIVO CENTRAL QUE REGIRA TODAS LAS INDIAS EN CUYA CUSPIDE SIEMPRE ESTARA EL REY COMO AHO Y SEÑOR NATURAL. EL EJEMPLO QUE SE TUVO PRESENTE PARA ORGANIZAR EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS DE INDIOS FUE EL CABILDO DE LAS CIUDADES ESPAÑOLAS. EN PRINCIPIO DE LOS CABILDOS INDIGENAS ERAN ELECTIVOS. LOS ALCALDES, GOBERNADORES, REGIDORES Y ALGUACILES DEBIAN RENOVARSE CADA AÑO.
- SEGUNDA: EN ESTA EPOCA COLONIAL EL REY ERA EL UNICO TITULAR DE LA AUTORIDAD Y SOLO DELEGABA FUNCIONES PARA HACER MAS EFECTIVO EL PODER. EL MONARCA SE AUXILIABA DE UN CONSEJO DE INDIAS CUYO CUERPO COLEGIADO ESTABA INTEGRADO POR FUNCIONARIOS QUE CONOCIAN TODOS LOS ASUNTOS DE LOS DOMINIOS INDIANOS. TODO EL APARATO ADMINISTRATIVO SE ORGANIZABA EN UNA PIRAMIDE DE JERARQUIAS, PERO TENIA MUCHOS FALLOS POR LA EXTENSION DEL TERRITORIO, PARA CORREGIRLAS SE DIERON AL VIRREY FACULTADES AMPLIAS, ESO EQUIVALIA A UNA DESCENTRALIZACION DEL PODER REAL.
- TERCERA: UNA VEZ CONSUMADA LA INDEPENDENCIA Y NO OBSTANTE QUE SE PRETENDE CAMBIAR EL REGIMEN COLONIAL. POLITICO ECONOMICO Y CULTURAL DE NUESTRA NACION. CONVOCADO EL CONGRESO CONSTITUYENTE PARTICIPARON EN EL DIPUTADOS CONSERVADORES Y LIBERALES. LA CONSTITUCION LIBERAL SE INSPIRO EN LOS PRINCIPIOS DE LA GRAN REVOLUCION FRANCESA Y LA TOMO COMO MODELO, SE ESTABLECE EN MEXICO EL GOBIERNO EN TRES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, PROHIBIENDO LA REELECCION TANTO A NIVEL EJECUTIVO, ESTATAL Y FEDERAL.
- CUARTA: EN EL MEXICO INDEPENDIENTE SE TRANSFORMABA EL PODER MONARQUICO AL SISTEMA REPUBLICANO, LOS CONGRESISTAS SE DIVIDIERON EN DOS PARTIDOS DENOMINADOS CONTRALISTA Y OTRO FEDERALISTA, Y EN 1824. CUANDO SE PROMULGA LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECIA EN ELLA EL GOBIERNO REPUBLICANO FEDERAL Y DICHA REPUBLICA SE DIVIDIO EN 19 ESTADOS SOBERANOS INDEPENDIENTES.
- QUINTA: CON EL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO Y LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917, SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL REGIMEN PRESIDENCIALISTA MEXICANO QUE SERAN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER UNA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y ESTABLECER ARTICULOS COMO EL TERCERO CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA EDUCACION, EL 27 CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA MATERIA AGRARIA Y EL 123, CONSTITUCIONAL DE HONDO SENTIDO SOCIAL PARA LA CLASE TRABAJADORA.
- SEXTA: ES IMPORTANTE LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO DISCRECIONAL, POR QUE CON ELLAS SE ASEGURA EL SEGUIMIENTO FIEL Y APEGADO A LAS LINEAS QUE MARCAN LAS DECISIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN PRINCIPIO Y POLITICA EN SEGUNDA INSTANCIA.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

SEPTIMA: LOS NIVELES DE ADMINISTRACION (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL), SON IMPORTANTES DEBIDO A, QUE POR MEDIO DE ELLOS SE REALIZAN LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE PERMITEN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, Y TODAS LAS TAREAS (23) QUE LES SON ENCOMENDADOS AL ESTADO COMO PROMOTOR DE UNA ECONOMIA SANA QUE CONLLEVE A UN DESARROLLO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL, CON FORME AL PROYECTO DE NACION QUE SE PLASMA EN LA CONSTITUCION POLITICA. QUE AL ESTAR CONFORMADA EN UNA FEDERACION COMPUESTA POR ESTADOS Y ESTOS A SU VEZ EN MUNICIPIOS, REQUIERE PARA UNA ATINADA EJECUCION ADMINISTRATIVA, UNA ACTUACION EN CADA UNO DE LOS NIVELES, ACERTADA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA FLUYA CON UNA LINEA DE ACCION, DE COORDINACION DESDE LOS AYUNTAMIENTOS, GOBIERNOS ESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL, ESTO ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN MOSTRAR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS EN LOS NIVELES QUE HEHOS MENCIONADO.

OCTAVA LOS EJECUTIVOS EN MEXICO CONSTITUYEN LOS DENOMINADOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, EN SENTIDO ESTRICTO, Y EN SENTIDO AMPLIO. LA PRACTICA POLITICA TAL PARECE SITUAR A ESTOS CON CIERTA PRIMACIA SOBRE LAS OTRAS DOS PORCIONES ORGANICAS (24) QUE EN REALIDAD INTERACTUAN DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES (FEDERAL Y LOCAL), EL ORDENAMIENTO JURIDICO (CONSTITUCION, LEYES, REGLAMENTOS, ETC.) ES DECIR EN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, COORDINAN O COLABORAN, ROMPIENDO LA DE MONTESQUIEV. RELATIVA A LA TEORIA DEL EQUILIBRIO DE PODERES Y EN EL ARTICULO-49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(23) Cfr. EN CORTINAS PELAES LEON, EN EL ESTUDIO PRELIMINAR A LA OBRA DE GUERRERO OROZCO OMAR, LA TEORIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EDITORIAL HARLA, MEXICO, 1986, DE LAS pp. ROMANOS XXII A LXV.

(24) Idem p.ROMANOS XLII.

#### BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO .- TEXTOS UNIVERSITARIOS.- MEXICO D.F.- 1990.- QUINTA EDICION.- p 94.
- 2.- ARAGON ECHEGARAY ENRIQUE.- LO URBANO Y LO RURAL EN LA PLANEACION DE MEXICO.- EDITADO POR LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.- MEXICO D.F.- 1956.- p.16.
- 3.- BASURTO CARMEN.- HISTORIA DE MEXICO.- EDITORIAL PORRUA S.A.- MEXICO D.F.- 1975.- TERCERA EDICION.-p.37.
- 4.- CARPIZO Mc. GREGOR JORGE.- EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO.- EDITORIAL SIGLO XXI.- MEXICO D.F. p.p. 25 - 26
- 5.- DE COULANGES FUSTEL.- LA CIUDAD ANTIGUA.- EDITORIAL PORRUA S.A.- MEXICO D.F.- 1978.- TERCERA EDICION.- p.152.
- 6.- DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO.- ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDITORIAL LIMUSA S.A.- MEXICO D.F.- 1986.- PRIMERA EDICION.- p.90.
- 7.- DIEZ DE LA CALLE JUAN.- HISTORIA ECLESIASTICA Y CIVIL DE AMERICA .- EDITORIAL BIBLIOTECA NACIONAL MADRID 1966.- p.p.16 y 17.
- 8.- DIEZ MARIA MANUEL.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDITORIAL OMEBA .- BUENOS AIRES ARGENTINA 1965.- TOMO I p.119.
- 9.- GONZALEZ BLACKALLER C.E.Y GUEVARA RAMIREZ.-HOY EN LA HISTORIA.- EDITORIAL HERRERO S.A.- MEXICO D.F.- SEXTA EDICION.- p. 249.
- 10.- MARTINEZ FRANCISCO.- HISTORIA DE MEXICO.- EDITORIAL DE MEXICO S.A.- MEXICO D.F. p.278.
- 11.- MORENO DIAZ DANIEL.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- EDITORIAL PACS.- MEXICO D.F.- 1972.- p.402.
- 12.- DBREGON TORIBIO Y ESQUIVEL.- APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO.- EDITORIAL POLIS S.A.- MEXICO D.F.- 1938.- TOMO II p.19.
- 13.- QUIRARTE MARTIN.- VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO.- EDITORIAL LIBROS DE MEXICO S.A.- 1981.- p.186.
- 14.- REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL 1982 - 1987.- REFLEXIONES Y APUNTES-BIBLIOGRAFICOS.- EDITADO POR LA U.N.A.M.- MEXICO D.F.-1987.-p.p.67-73.
- 15.- ROMERO FLORES JESUS.- ANALES HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA.- EDITORIAL GRIJALVO S.A.- MEXICO D.F.- 1956.- p.276.
- 16.- SERRA ROJAS ANDRES.- DERECHO ADMINISTRATIVO.-EDITORIAL PORRUA S.A.- MEXICO D.F.- 1981.- DECIMA EDICION.- p. 490.
- 17.- TENA RAMIREZ FELIPE.- MEXICO ATRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.- EDITORIAL PORRUA S.A.- MEXICO D.F.- 1976.- CUARTA EDICION.- p. 330.

- 18.- VALDEZ JOSE C.- EL PORFIRISMO HISTORIA DE SU REGIMEN.- EDITORIAL HERRERO S.A.- MEXICO D.F.- 1958.- p. 124.
- 19.- ZAVALA SILVIO.- ESTUDIOS INDIANOS.- EDITADO POR LA SEP.-MEXICO D.F. 1975.- SEGUNDA EDICION.- p. 95.

#### LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDICIONES DELMA MEXICO 1991.
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EDITORIAL PORRUA MEXICO 1990.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.- 1990.- EDITORIAL TOLLOCAN.